

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



CUENTA PÚBLICA 2020

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	11
De la Auditoría Financiera:	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03	11
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03	39
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03	40
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.MA.03	42
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.20.MA.03.....	43
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03	43
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.MA.03.....	44
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03	45
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03	48
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03	49
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.20.MA.03	55
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.20.MA.03	57
De la Auditoría de Obra Pública:	58
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03	58
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03	60
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03	64
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.03	70
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.03	72
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03	76
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.03	78
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03	80
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.....	82
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03	82
De la Auditoría al Desempeño:	85
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03.....	85
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03.....	87
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.03.....	89
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.03.....	90
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.03.....	92
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.03.....	95
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.03.....	96
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.03.....	99
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03.....	101
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.03.....	102
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.03.....	104
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.03.....	107

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03.....	108
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	109
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF	109
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FISM-DF	110
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.03.FISM-DF	115
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.03.FISM-DF	118
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03.FISM-DF	121
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.03.FISM-DF	123
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.20.MA.03.FISM-DF	125
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.20.MA.03.FISM-DF	126
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF	130
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FISM-DF	131
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF	134
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FISM-DF	136
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF	136
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FISM-DF.....	138
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FISM-DF.....	140
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.03.FISM-DF	141
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	141
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	141
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	141
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	142
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	143
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	146
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	147
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	148
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	150
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	152
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	152
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF	153
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF	153
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF	154
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF	156
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF	160
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	162
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	162
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	163
XI. Dictamen de la Auditoría	163

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit
20-MA.03-AF-AOP-AD

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Comprobar que la planeación, programación, presupuestario, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.; Fiscalizar la Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a fin de evaluar la eficiencia, eficacia, y economía a través de los indicadores estratégicos y de gestión de desempeño, diseñados para la operación de sus políticas, estrategias, acciones y programas presupuestales, en términos cuantitativos, cualitativos o ambos..

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		Alcance
	Por Gasto	
Universo Programado (PAA)	75,965,651.01	
Muestra Programada (PAA)	22,789,695.30	30.0 %
Universo Fiscalizable	71,465,676.38	
Muestra Fiscalizada	23,410,390.24	32.8 %

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

	Auditoría de Obra Pública		Por Obras Ejecutadas	Alcance
	Por Inversión Ejercida	Alcance		
Universo Programado (PAA)	75,965,651.01		14	
Muestra Programada (PAA)	22,789,695.30	30.0 %	14	100.0 %
Universo Fiscalizable	22,648,073.52		14	
Muestra Fiscalizada	22,648,073.52	100.0 %	14	100.0 %

Del Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, se estableció un total de recurso por \$75,965,651.01 (setenta y cinco millones novecientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y un pesos 01/100 moneda nacional), de los cuales corresponden para la ejecución de obra pública \$22,648,073.52 (veintidós millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta y tres pesos 52/100 moneda nacional), considerándose este importe como el universo programado y fiscalizable.

Auditoría al Desempeño

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y Dirección de Obra Públicas y Servicios Públicos Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
2. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
3. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.

6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
8. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
9. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).
2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.
3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el término de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar mediante la evaluación del control interno, que los procesos establecidos por la Institución, proporcionen controles suficientes para prevenir y minimizar, el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable, oportuna, el cumplimiento de la normativa, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

2. Evaluación de las políticas públicas de recaudación municipal (ingresos de gestión o propios), evaluaciones del desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

3. Análisis de Endeudamiento y eficiencia financiera de los Municipios, verificar el cumplimiento de la Ley de Disciplina financiera, así como el comportamiento de la deuda pública municipal.

4. Verificar que el Ayuntamiento cuente con reglamentación para el proceso de entrega-recepción, en la cual se aporten elementos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

9. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que, los procesos de planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y se obtuvo la documentación referente a: oficios de autorización de recursos; convenios y anexos técnicos; licencias y liberación de predios; proyecto ejecutivo, presupuestos de obra; memoria de cálculo; que los proyectos de obra son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable (dictamen de impacto ambiental).

2. Verificar que, el proceso de adjudicación y contratación de obras y servicios, se realizó de conformidad con la normativa aplicable; se cumplió con el objetivo de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; el cumplimiento a las disposiciones para los procedimientos por excepción a licitación pública; se convocó y se realizó el registro de contratistas y testigo sociales; en su caso el uso de la plataforma CompraNet; los contratos que se formalizaron cumplen con los requisitos mínimos; se garantizó la entrega del anticipo y el cumplimiento del contrato; verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en materia de seguridad social de las empresas contratadas. Para obras por administración directa, se integró el presupuesto base, costos unitarios, acuerdo de ejecución; programa de ejecución de los trabajos, de utilización de recursos humanos, programas de suministro de materiales, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, lista de raya, reporte de supervisión, pruebas de calidad, gastos administrativos y de arrendamiento.

3. Verificar que, las obras públicas se ejecutaron de conformidad con la normativa aplicable; en apego con la naturaleza, características y aspectos establecidos en el contrato para la ejecución de los trabajos; que la empresa contratista amortizó en su totalidad el recurso otorgado por concepto de anticipo; que las estimaciones de obra están debidamente requisitadas y soportadas; se realizaron retenciones marcadas por Ley o decretos; y de acuerdo al financiamiento del recurso se realizó la apertura y elaboración de la bitácora o en su caso, el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Obra Pública (BESOP); se emplearon ajustes de costo; la solicitud y autorización de conceptos fuera de catálogo; por modificaciones al contrato, se formalizaron convenios con la justificación y soporte documental; por retrasos en la ejecución se aplicaron deducciones y retenciones o la suspensión, terminación anticipada o rescisión de contrato.

4. Verificar que, la terminación de los trabajos y entrega-recepción se realizó de conformidad con la normativa aplicable; la empresa contratista comunicó el término de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y

de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento.

5. Verificar que se integró en su totalidad la información y documentación mínima requerida por la normativa aplicable en los expedientes de obra, con el fin de señalar la documentación faltante en los procedimientos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, término y entrega recepción de las obras públicas.

6. Verificar mediante la visita de inspección física de las obras, que los conceptos de obra pagados y seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados o se realizó un pago en exceso; si los trabajos no presentan deficiencias técnicas; comprobar el estado físico que guardan: terminada; en proceso, suspendida o no iniciada; asimismo, comprobar si opera o el grado de operatividad: adecuada; deficiente, o no opera.

7. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

8. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

9. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

10. Comprobar que los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública cuentan con las autorizaciones y justificaciones correspondientes y no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03

Del análisis a las pólizas de egresos y cheque que integraron la muestra de auditoría del «Gasto», remitidas mediante oficios 2746, 2785 y 2770 fechados el 31 de mayo, 15 y 17 de junio de 2021,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades que no comprueban y justifican las erogaciones realizadas por un monto de \$6,843,896.27 (seis millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 27/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

1. No se remitió la siguiente póliza por lo que no se acredita su debida comprobación y justificación, por un importe de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla.

PÓLIZAS NO REMITIDAS			
Póliza			
Partida	Número	Fecha	Importe \$
43401	E00537	05/03/2020	115,000.00

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021.

2. De la revisión a las siguientes pólizas con cargo a las partidas «21101 Materiales para servicio en general, 21102 Artículos y material de oficina, 21103 Materiales de ferretería para oficinas, 21105 Material de pintura y dibujo para uso en oficinas, 24101 Material de ferretería para construcción y reparación, 24102 Minerales para construcción y reparación, 24103 Productos minerales para construcción y reparación, 24201 Cemento y productos de concreto, 24503 Productos de vidrio y cristal, 24601 Accesorios y material eléctrico, 24603 Material eléctrico para la comunicación, 24703 Productos minerales para la construcción, 25201 Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos, 25301 Medicinas y productos farmacéuticos de aplicación humana, 26101 Combustibles, lubricantes y aditivos, 27106 Productos textiles adquiridos como vestuario y uniforme, 27301 Artículos deportivos y de campaña, 33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos, 35102 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos, 35301 Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información», se advierte que carecen de su debida justificación en virtud de que no se anexa evidencia documental que acredite la recepción, uso y aplicación de los bienes y/o servicios para fines institucionales, adicional a ello se detectaron las siguientes irregularidades, lo anterior por un importe de \$2,441,462.30 (dos millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

PÓLIZAS SIN EVIDENCIA DE RECEPCIÓN DE BIENES								
Póliza			CFDI					
Partida	Número	Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Concepto	Irregularidad
24101	E01884	28/08/2020	26,308.40	26/08/2020	CUTR700616662	C1FE4594-A90B-4748-96E8-0CBF35F5EC28	Compra de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
24101	E01883	28/08/2020	36,944.00	26/08/2020	CUTR700616662	EB5FF3DC-F3E2-4614-AC98-B3A86952F6BE	Compra de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21105	E01876	27/08/2020	11,257.21	24/08/2020	ROCC4905102R1	AAA1C985-B3F0-4CAD-AE27-	Pago de pintura.	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza		Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI		Irregularidad
		Folio Fiscal	Concepto							
24503	E01847	21/08/2020	16,874.84	21/08/2020	USS000718PA0			7F4E16B28722 BBE771F2-45F9-4714-9E78-B7F5E401D461	Pago de escaleras de vidrio y aluminio.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25201	E01826	20/08/2020	30,550.00	18/08/2020	RARA820111FG6			AAA10AB4-A68E-490D-A9E2-ABE9FD3A43C6	Compra de líquido de limpieza.	
24101	E01807	18/08/2020	24,323.50	14/08/2020	CUTR700616662			EEC40108-28A6-45CA-BA06-9DA608130AC1	Compra de material para la construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01806	18/08/2020	21,916.00	14/08/2020	CUTR700616662			53EACB98-46C6-48FF-9DCD-82DC052357CB	Compra de material para la construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01805	18/08/2020	22,257.40	14/08/2020	CUTR700616662			6C7CBBAF-8EB5-42B0-99A7-8EC3E4A5745D	Compra de material para la construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01811	18/08/2020	20,594.60	14/08/2020	CUTR700616662			F159934A-5546-4B95-A73B-8F526D2F0D90	Compra de materiales varios.	
21102	E01763	10/08/2020	15,410.60	06/08/2020	MACG820324SX5			DD385B19-0730-4445-B447-67533E8A1C45	Compra de papelería.	
24101	E01760	07/08/2020	10,150.00	29/07/2020	PAVR7410055C3			AAA17ABD-49EE-4AA3-B8A7-C4F138A56EC6	Compra de material de construcción.	
24201	E01835	04/08/2020	76,328.00	06/08/2020	CEM880726UZA			9BC92603-4230-4E05-9A8B-31BB6B6BFD17	Compra de concreto.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
25301	E00895	20/04/2020	15,750.00	18/04/2020	CMO130918UU1			D3764935-12D0-4BD0-82D8-B8853A807479	Compra de cubrebocas tricapa.	No se anexó requisición.
25201	E00893	20/04/2020	12,715.00	17/04/2020	RARA820111FG6			AAA193E1-2666-45F3-842D-039313AE419E	Compra de productos varios.	Requisición sin firma de autorización.
35301	E00901	20/04/2020	24,000.01	20/04/2020	CCN150731IG5			9D6D0995-E92C-4094-A0EA-AE82B8389455	Mantenimiento preventivo de hardwares.	
25301	E00844	15/04/2020	15,000.00	14/04/2020	CMO130918UU1			55921E39-E99E-4464-A067-A1B73EA5608D	Compra de cubrebocas.	No se anexó requisición.
21101	E00806	07/04/2020	13,800.00	06/04/2020	ROCC4905102R1			AAA17F5B-D09A-4F99-A099-6685532C2C3F	Compra de pintura.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza		Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI		Concepto	Irregularidad
		Fecha						Folio Fiscal			
24101	E00798	02/04/2020		17,732.00	02/04/2020		VANJ621219IR2	D6E88339-7535-11EA-9A39-00155D014009		Pago de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21105	E01153	27/05/2020		15,500.04	26/05/2020		ROCC4905102R1	AAA17E02-1EFB-4933-B268-4FA618F6B8CA		Compra de pintura.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21102	E01102	19/05/2020		16,678.86	15/05/2020		MACG820324SX5	9DDB2DCE-2D64-48B8-A1A2-562DCE462559		Compra de artículos varios.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
24101	E01188	14/05/2020		35,751.00	11/05/2020		CUTR700616662	FBCF9B21-85E9-418C-BA6C-9F64B6C4C9F4		Pago de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01189	14/05/2020		32,820.30	09/05/2020		CUTR700616662	9E5C2C3B-4043-440C-8F75-E03778438B58		Pago de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01055	13/05/2020		16,598.60	08/05/2020		CUTR700616662	8D263F20-E556-3741-9879-0B4D833D1BB1		Pago de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01054	13/05/2020		17,135.00	06/05/2020		CUTR700616662	47B361F1-BCE8-4109-80B3-16A14BFAD0AA		Pago de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01052	12/05/2020		19,805.30	06/05/2020		CUTR700616662	AFB9DA6F-DA41-5D47-A19C-AAFB8A3F1CA4		Pago de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
27106	E01013	06/05/2020		38,904.08	01/05/2020		AAGL700227PM9	E441FF86-4B8A-4C1D-ACA3-982A6BACED30		Compra de material para el personal de obras públicas.	No se anexó lista detallada de los servidores públicos que recibieron lo adquirido.
25301	E01026	07/05/2020		15,750.03	07/05/2020		CCN150731IG5	5C55D7A3-CBCB-48E0-8CEF-75BF7C7E6E3B		Compra de cubrebocas.	No se anexó requisición.
27106	E01008	06/05/2020		14,721.56	01/05/2020		AAGL700227PM9	1466D4D7-DE53-274D-B7A2-8EB0BE3403A1		Compra de uniformas.	No se anexó lista detallada de los servidores públicos que recibieron lo adquirido.
25201	E01001	05/05/2020		35,500.00	20/05/2020		RUPA651010EJ1	93DDD532-9D6B-4154-B811-85E1C254F173		Compra de fertilizante.	
25301	E01040	05/05/2020		15,750.00	05/05/2020		CMO130918UU1	EA60E864-331B-41AB-B6A4-D1BC0E675967		Compra de cubrebocas.	No se anexó requisición.
24603	E02942	30/12/2020		10,865.95	30/12/2020		LEE1003181UA	A710E1AF-80E6-4C29-		Compra de foco reflector.	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Concepto	Irregularidad
33201	E03005	29/12/2020	139,200.00	30/12/2020	CPM1701173P2	902F-580E16A54328 7A323369-D90F-484A-8D15-AF3D649381E1	Pago de elaboración de cubierta de bodega.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
24603	E02810	14/12/2020	12,375.15	30/11/2020	LEE1003181UA	B83B000C-C215-4326-B512-2537DC9FAF6F	Pago de material eléctrico.	
25301	E02775	08/12/2020	18,000.00	07/12/2020	CDE161104MU0	8DC592CF-E31F-43D1-A419-0D7300788A07	Compra de gel antibacterial y cubrebocas.	
24103	E02749	04/12/2020	19,836.00	03/12/2020	CUTJ7309273X5	7FAC3299-C739-43F8-B8D9-EB8CC1FB8A14	Compra de grava y arena.	No se remite evidencia de los trabajos realizados ni firma de autorización en requisición.
24101	E03004	04/12/2020	48,811.00	03/12/2020	CUTR700616662	F2372AE3-D523-4CA7-9A76-2E57D44AFDA1	Compra de polines para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados ni firma de autorización en requisición.
24101	E02669	30/11/2020	17,400.83	24/11/2020	CUTR700616662	35F5533C-C87E-453D-9A85-8107CADEC473	Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados ni firma de autorización en requisición.
21103	E02621	27/11/2020	13,221.00	26/11/2020	RODR760528D78	7C989876-66BB-4E7B-95FF-F70020613025	Compra de material de ferretería.	No se anexó requisición.
24102	E02617	20/11/2020	14,999.96	18/11/2020	RISD690328EAA	E13BCD36-6143-460A-833A-1535723A10D3	Pago de viajes de arena.	No se remite evidencia de los trabajos realizados ni firma de autorización en requisición.
21102	E02585	17/11/2020	19,601.10	17/11/2020	MACG820324SX5	832E19EC-D1D1-4894-9AC9-1FB432619D48	Pago de papelería.	No se anexó requisición.
24101	E02244	07/10/2020	29,057.00	03/10/2020	CUTR700616662	0255A234-4D6E-4FD6-9F59-ABD5344FADC6	Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
24101	E02293	13/10/2020	30,916.28	09/10/2020	CUTR700616662	A771F9A5-80A1-4D6E-87B4-	Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza		Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI		Concepto	Irregularidad
		Fecha						Folio Fiscal			
24101	E02296	13/10/2020	10,318.00	09/10/2020	CUTR700616662			E6F0E65B768D E2562433- 051E-40FD- AB1B- 039198C37738		Compra de material de construcción.	realizados. No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E02299	13/10/2020	21,600.00	09/10/2020	CUTR700616662			7FBAD2E9- 692B-5E40- 945B- E925F0A87629		Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24603	E02309	14/10/2020	29,082.36	09/10/2020	LEE1003181UA			90AFFFB7- 4597-4EAE- 96B0- 9D17E04944AF		Compra de material de alumbrado público.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
26101	E02440	22/10/2020	29,941.06	30/10/2020	PERA811215FKA			AAA16091- EC10-44CB- A2FE- 0C2A377CE13E		Compra de aceites y aditivos.	
25301	E02378	22/10/2020	24,000.01	21/10/2020	CDE161104MU0			A6F08809- DA90-488F- A5D9- 2F49F43B33E2		Compra de cubrebocas	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
21105	E02432	29/10/2020	18,501.66	22/10/2020	ROCC4905102R1			AAA15A4B- F9ED-4BD6- 84B1- 67C1AD48C1D5		Compra de pintura.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
35102	E02131	29/09/2020	39,319.01	25/09/2020	GOMM850630Q66			CD05D463- 1F7E-4F5F- B04C- 469E996D2D13		Pago de mantenimiento de puertas.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21102	E02119	25/09/2020	20,522.72	25/09/2020	MACG820324SX5			D9415C48- 9B84-4E69- BBE2- 45361F558832		Compra de papelería.	No se anexó requisición.
25201	E02103	22/09/2020	26,056.00	17/09/2020	RARA820111FG6			AAA175A7- 6A41-44E7- 8276- A7BF86180FE3		Compra de líquidos herbicidas.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25201	E02102	22/09/2020	26,140.00	17/09/2020	RARA820111FG6			AAA1AE28- 9F50-4DEB- 806C- 35E9516E13BD		Compra de líquidos herbicidas.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E02097	18/09/2020	12,106.22	18/09/2020	VANJ621219IR2			CC767605- F9DF-11EA- 929E- 00155D014009		Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E02065	18/09/2020	10,008.04	18/09/2020	VANJ621219IR2			A50CE0E8- F9DB-11EA- 929E- 00155D014009		Compra de materiales varios.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
21105	E02055	18/09/2020	10,588.04	17/09/2020	ROCC4905102R1			AAA1F1A8- F3C9-4874- 9F8D- 143BAD517F6A		Compra de pintura.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01983	10/09/2020	24,781.00	07/09/2020	CUTR700616662			7430F2AD- DBC9-403F- 86BF- 2E8255B072F6		Compra de material de ferretería.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI							
Partida	Número	Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Concepto	Irregularidad	
24101	E01994	10/09/2020	18,965.26	07/09/2020	CUTR700616662	0CB0A3B1-21AC-4BB5-BBD7-4A6C96F32733	Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.	
24101	E01984	10/09/2020	24,180.20	07/09/2020	CUTR700616662	E6E2591B-FFE0-4D9B-8DDC-DBF13295B0CB	Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados ni firma de autorización en requisición.	
21101	E01980	09/09/2020	11,259.70	08/09/2020	ROCC4905102R1	AAA1482E-C9E9-4D28-AC7E-6C84A8D2A6B2	Compra de material de mantenimiento.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.	
24101	E01975	07/09/2020	11,068.84	07/09/2020	RODR760528D78	CEEE708B-5804-4F5C-A5B9-F715283A222B	Compra de materiales varios.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.	
24603	E01946	04/09/2020	12,460.49	06/09/2020	LEE1003181UA	D7C2B762-F806-4F66-A62A-8F909EA080E6	Compra de material eléctrico.		
35301	E01942	03/09/2020	24,000.01	02/09/2020	MCO161104AY7	A213B3F1-8806-497F-862B-E5B59CA20AF8	Pago de mantenimiento de equipo de cómputo.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.	
25301	E02117	25/09/2020	15,750.02	22/09/2020	CDE161104MU0	8CA87690-5D96-4E2B-8050-2408CF173C6C	Compra de cubrebocas.	No se anexó requisición.	
21102	E00730	31/03/2020	14,305.12	31/03/2020	MACG820324SX5	6E27FE35-A0AB-4650-ADC2-F3D518BB4010	Compra de cartuchos HP.	No se anexó requisición.	
24101	E00701	30/03/2020	14,121.00	26/03/2020	ROCC4905102R1	AAA1B928-5645-44D7-BD05-467370A926C2	Compra de pintura.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.	
24101	E00662	23/03/2020	17,495.20	16/03/2020	CUTR700616662	7FE079B3-D041-4817-BF89-EF2114E10CBD	Compra de materiales para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.	
27106	E00645	19/03/2020	49,300.00	19/03/2020	AAGL700227PM9	22033711-803C-4FB2-A65C-B5560399418E	Compra de uniformes.	No se anexó lista detallada de los servidores públicos que recibieron lo adquirido.	
24101	E00641	19/03/2020	10,099.00	12/03/2020	CUTR700616662	87CA0B00-01EE-4FB4-A77C-14E561B13155	Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.	
24101	E00640	19/03/2020	22,206.80	13/03/2020	CUTR700616662	9910D521-9256-40E0-8B5D-	Compra de material de construcción.	No se remite evidencia de los trabajos	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza		Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI		Concepto	Irregularidad
		Fecha						Folio Fiscal			
24102	E00638	18/03/2020	14,848.00	18/03/2020	CCO970128AK3			66D8561DF9AB 02BF80AE- 540E-4919- 8DFF- 1857D94A13E3		Compra de emulsión de rompimiento.	realizados. No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21102	E00635	18/03/2020	13,900.00	17/03/2020	MACG820324SX5			3910A879- 69AD-461E- BACF- A3FF162EE691		Compra de papelería.	No se anexó requisición.
24603	E00533	04/03/2020	10,878.44	02/03/2020	GORJ840728TC1			8100766A- E727-4E60- B16E- 521F03874BB8		Compra de material de alumbrado público.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24103	E00516	02/03/2020	12,296.00	27/02/2020	ACO150522CC4			E5C3FDCE- F44D-4508- 86B1- 23D5C605DE1E		Servicio de transporte de carga.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
26101	E01654	29/07/2020	20,971.20	30/07/2020	PERA811215FKA			AAA1F02E- DFF9-4E57- 9CC5- C194644CC7DB		Compra de aditivos.	
25201	E01681	28/07/2020	26,140.00	25/07/2020	RARA820111FG6			AAA1860E- 705D-4943- 93B5- D21C3ECF3CCF		Compra de fertilizantes.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25201	E01650	28/07/2020	23,213.00	25/07/2020	RARA820111FG6			AAA1E266- BCDB-46EA- BFFB- 3392B0D1C7B2		Compra de fertilizantes.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21105	E01559	17/07/2020	13,460.52	17/07/2020	BUZD8110213P7			4D4EC214- 611C-4F5C- ADE4- 6D7EAAFD2F		Compra de pinturas.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21105	E01541	16/07/2020	15,500.03	14/07/2020	ROCC4905102R1			AAA11FC1- E5CA-44FD- B24A- 2D430715DD64		Compra de pinturas.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24601	E01526	14/07/2020	14,561.65	14/07/2020	RODR760528D78			6F2613CC- E834-4AA5- 999C- 5649839E743B		Compra de material eléctrico.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25201	E01492	08/07/2020	12,995.00	08/07/2020	RARA820111FG6			AAA197CB- 082E-49A3- B654- 38E29D51E9A4		Compra de fertilizantes.	
24101	E00475	28/02/2020	19,196.84	25/01/2020	CIZ060810FL4			E2D70A83- 27EE-4213- A64B- BE2319CC8CD1		Compra de material ferretería.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
21102	E00445	28/02/2020	19,449.72	27/02/2020	MACG820324SX5			E0B1750E- 9585-45CF- A152- E6EA0183B176		Pago de papelería.	No se anexó requisición.
24103	E00408	20/02/2020	14,848.00	20/02/2020	CCO970128AK3			027F1EDC- 3F34-405A- 88BB- 39B815436B68		Pago de emulsión de rompimiento.	No se remite evidencia de los trabajos realizados ni firma de autorización del presidente

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI	Concepto	Irregularidad
		Fecha				Folio Fiscal		
21101	E00431	12/02/2020	13,287.60	11/02/2020	HERA490808AE2	AAA1A578-99BC-4DA1-95B0-0477C76DC8E4	Compra de productos consumibles para el Ayto.	en requisición. No se anexó requisición.
24101	E00327	11/02/2020	19,988.00	06/02/2020	CUTR700616662	74CB76E1-6D37-488E-B925-12FCF2F72716	Compra de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E00326	11/02/2020	18,734.50	06/02/2020	CUTR700616662	C4F0834C-E535-4989-999C-8E69C16BE316	Compra de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E00325	11/02/2020	19,972.00	06/02/2020	CUTR700616662	2EEF5D01-D38C-4E55-BF4C-D392718ACD88	Compra de material para construcción.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24703	E00300	10/02/2020	23,637.32	06/02/2020	CCO970128AK3	F78E0B3F-CBF4-4C86-A824-93CA8489254A	Compra de mezcla asfáltica.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24603	E00250	04/02/2020	22,296.48	16/01/2020	LEE1003181UA	36E536B2-DE8C-4C9F-A9B7-0AC9CB25FC2A	Compra de material para alumbrado.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21101	E00277	03/02/2020	15,359.72	22/01/2020	HERA490808AE2	AAA17CE0-5863-42C0-8866-239BD3AAA1ED	Compra de productos consumibles para el Ayto.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
21101	E00276	03/02/2020	10,856.30	22/01/2020	HERA490808AE2	AAA1AE22-E5ED-40D9-9957-79B312E63757	Pago de productos varios.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
33201	E00116	20/01/2020	12,760.00	17/01/2020	LOFA880804DK5	E9EF037A-397A-11EA-A957-00155D014009	Demolición de roca.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, ni firma de autorización en requisición.
21102	E00076	17/01/2020	18,515.92	17/01/2020	MACG820324SX5	78700001-62A4-4E68-8832-FE7FBD36C18A	Compra de papelería.	No se anexó requisición.
33201	E00052	14/01/2020	12,760.00	14/01/2020	LOFA880804DK5	53BAFC83-3717-11EA-BF48-00155D014009	Demolición de roca.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, ni firma de autorización en requisición.
21102	E00028	08/01/2020	15,660.00	07/01/2020	MACG820324SX5	D681052E-8EE7-4343-95E4-E65A2EDC2D1B	Compra de papelería.	No se anexó requisición y faltó firma de autorización del presidente

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza		Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI		Concepto	Irregularidad
		Fecha						Folio Fiscal			
24103	E00006	02/01/2020	15,581.12	02/01/2020	CCO970128AK3	7E8E6D76-A117-47CF-9E87-969E7F10993F				Pago de emulsión de rompimiento.	en la solicitud de pago. No se remite evidencia de los trabajos realizados ni firma de autorización del presidente en requisición.
27301	E01403	30/06/2020	15,534.03	30/06/2020	ROCC4905102R1	AAA113E2-9BC2-4F63-B576-F9DDF49953BF				Compra de pintura.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
26101	E01404	30/06/2020	18,467.20	30/06/2020	PERA811215FKA	AAA13496-8D15-4685-BFCD-7E029C83A970				Compra de lubricantes.	
21102	E01389	29/06/2020	16,963.06	29/06/2020	MACG820324SX5	413137F1-07B7-4868-9C65-BF1B99B2A84A				Compra de papelería.	No se anexó requisición.
24101	E01361	26/06/2020	31,016.50	26/06/2020	VANJ621219IR2	DD2FBB05-B7CE-11EA-B816-00155D014009				Compra de material y herramientas	
24201	E01442	23/06/2020	14,177.52	24/06/2020	CEM880726UZA	F7F219A5-FF86-4000-91AC-8385343150E3				Compra de concreto.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25301	E01329	19/06/2020	15,750.57	19/06/2020	CDE161104MU0	678834A5-A58C-4F75-999B-82683974CBC3				Compra de cubrebocas.	No se anexó requisición.
35101	E01348	12/06/2020	106,288.48	10/06/2020	AAHJ860423H2A	89C5F6A1-1518-4FE0-8016-B25FB316AC0F				Pago de servicio de restauración.	No se remite evidencia de los trabajos realizados, asimismo, no se anexó requisición.
25301	E01281	12/06/2020	11,740.00	12/06/2020	CMO130918UU1	0198FDE3-A71F-4AF1-9D66-D64CDC80BE98				Compra de tapetes y cubrebocas.	No se anexó requisición.
24101	E01272	11/06/2020	56,302.92	29/06/2020	EST001221CX3	24AC4597-1730-4E0D-870C-B39D15D19423				Compra de blocks.	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
26101	E01259	08/06/2020	33,581.51	16/06/2020	PERA811215FKA	AAA18FED-FDC4-483A-982F-9D1D678AD2B4				Compra de lubricantes.	
25301	E01229	03/06/2020	12,000.00	02/06/2020	CMO130918UU1	0BE23AF2-67C3-42D1-91A5-E5ABB30DA920				Compra de cubrebocas.	No se anexó requisición.
21105	E01349	01/06/2020	38,246.79	01/06/2020	BUZD8110213P7	261A5201-7CE6-475C-BABE-				Compra de pintura.	No se remite evidencia de los trabajos

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza		Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI		Concepto	Irregularidad
		Fecha						Folio Fiscal			
33201	E02831	15/12/2020		12/12/2020	10,440.00		PECJ940614PY9	51074D88E611 AAA1CD9C- A414-41AD- 9964- 8D795D546C68		Pago de elaboración de proyecto UVIE	realizados. No se remite evidencia de los trabajos realizados.
Total					2,441,462.30						

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

3. En los siguientes pagos con cargo a la partida «32601 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», por concepto de renta de maquinaria para distintos trabajos realizados, se detectó que no se anexó evidencia documental que acredite que los trabajos se llevaron a cabo, adicional a ellos se detectaron las siguientes irregularidades, por los que no se justifica por un importe de \$2,775,864.02 (dos millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

PÓLIZAS SIN EVIDENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Partida	Número	Póliza		Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI		Concepto	Irregularidad
		Fecha						Folio Fiscal			
32601	E01879	27/08/2020		25/08/2020	57,420.00		SAVE831017733	5D98D5A8- 54E5-4528- 81EF- 60F6587F6921		Renta de retroexcavadora.	
32601	E01767	11/08/2020		11/08/2020	127,600.00		MIR151217ID4	8A75996E- 0161-4C51- BBBD- DF7D0B6F40F6		Renta de excavadora.	
32601	E01736	05/08/2020		03/08/2020	57,420.00		SAVE831017733	EE7CA2B5- 51C6-4683- BD3A- 6B9C9F22E8F3		Renta de retroexcavadora.	
32601	E00989	24/04/2020		22/04/2020	74,820.00		PARH840618J66	AAA19CF1- C0AF-4B6D- A15F- B595BB94F9BF		Renta de camión y retroexcavadora.	
32601	E00992	07/04/2020		07/04/2020	81,200.00		SAVE831017733	44EA563B- E678-4DE5- A554- CE5C9E718445		Renta de camión de volteo.	No se anexó requisición.
32601	E00991	07/04/2020		07/04/2020	57,420.00		SAVE831017733	C2FB80D6- 91FA-4ADF- AD6D- 434B2C14478E		Renta de retroexcavadora.	No se anexó requisición.
32601	E01151	27/05/2020		26/05/2020	57,420.00		SAVE831017733	9957CEF4- ODDC-4875- BBF1- 332837ECB9D2		Renta de retroexcavadora.	
32601	E01009	06/05/2020		05/05/2020	95,120.00		MIR151217ID4	BDC7AAA3- 88F7-4DDF- 94B8- 7DE3631AC816		Renta de camión de volteo.	
32601	E01014	06/05/2020		05/05/2020	57,420.00		SAVE831017733	244F05CB- 2DC4-4AFF- 8ACE- C72FA84AF9BD		Renta de retroexcavadora.	
32601	E03002	28/12/2020		29/12/2020	185,600.00		MIR151217ID4	D965B4C3- 5D6A-49EC- 897E- 4F289AA5107E		Renta de maquinaria D7 y camión de volteo.	Carece de firma y autorización en

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Concepto	Irregularidad
32601	E02920	28/12/2020	116,000.00	29/12/2020	MIR151217ID4	E528D215-473E-494E-BE10-3908B236C5B8	Renta de motoconformadora.	requisición. Carece de firma de autorización en requisición.
32601	E02778	09/12/2020	116,000.00	03/12/2020	GORL8201018N5	69DB85E90-3DE2-49D6-AAD8-84FA888BFB51	Renta de retroexcavadora.	
32601	E02777	08/12/2020	57,420.00	09/11/2020	SAVE831017733	6E14EDDF-9F00-48F8-A524-CBB0E3D1B42C	Renta de maquinaria 420F2.	Carece de firma de autorización en requisición.
32601	E02750	04/12/2020	92,800.00	26/11/2020	PARH840618J66	AAA14374-8C10-40C5-98DB-ECF4A8A8EB86	Renta de camión de volteo.	
32601	E02556	12/11/2020	116,000.00	03/11/2020	GORL8201018N5	6B50B3AD-9029-4EF2-84D8-A50A42F962F8	Renta de excavadora.	Carece de firma de autorización en requisición.
32601	E02696	03/11/2020	127,600.00	17/11/2020	MIR151217ID4	C0A9F7A9-8F21-4FF0-9F60-44703C1C0412	Renta de tractor.	Carece de firma de autorización en requisición.
32601	E02714	03/11/2020	58,000.00	17/11/2020	MIR151217ID4	5D49D7BC-2B57-4D41-AF93-4C201FB61170	Renta de camión de volteo.	Carece de firma de autorización en requisición.
32601	E02203	01/10/2020	127,600.00	01/10/2020	MIR151217ID4	5177FA2A-2477-473C-9C2A-176B9ECF2615	Renta de motoconformadora.	No se anexó requisición.
32601	E02199	01/10/2020	40,600.00	01/10/2020	SAVE831017733	3EBB6ED8-4E22-422B-8787-7BA0359AF7E9	Renta de camión de volteo.	
32601	E02200	01/10/2020	40,600.00	01/10/2020	SAVE831017733	1EF81870-F2A7-40A9-B1EA-95D33DE5D65A	Renta de camión de volteo.	
32601	E02201	01/10/2020	57,420.00	30/09/2020	SAVE831017733	9E273FD3-2C96-4675-9F6C-7F199B60D38D	Renta de retroexcavadora.	
32601	E01981	09/09/2020	116,000.00	09/09/2020	MIR151217ID4	381FA0CA-61D7-4DD4-8E6F-C29BFF3343AC	Renta de maquinaria de desazolve.	
32601	E00770	24/03/2020	174,000.00	25/03/2020	MIR151217ID4	25207B4F-D1FA-454F-B364-21AAB4A40DDF	Renta de motoconformadora.	No se anexó requisición.
32601	E00716	30/03/2020	26,200.02	25/03/2020	GORL8201018N5	FEE53F5B-B86B-4953-AAF8-B4F16A6AB415	Renta de retroexcavadora.	
32601	E00769	12/03/2020	116,000.00	17/03/2020	CPM1701173P2	344EEA8C-	Renta de tractor.	No se anexó

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Partida	Número	Póliza Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Concepto	Irregularidad
32601	E01640	27/07/2020	75,400.00	21/07/2020	PARH840618J66	95A5-4512-BC1A-C27D03BD28C3 AAA117A9-C58D-4840-A0D1-F99E82108BFD	Renta de excavadora.	requisición.
32601	E01542	16/07/2020	40,600.00	14/07/2020	SAVE831017733	F27A1FB2-5923-460A-84A1-04CF057E4A28	Renta de maquinaria.	de
32601	E00384	17/02/2020	29,000.00	17/02/2020	MAR150216AN8	B3CC7979-6FDB-4722-A7BD-652191B86EE1	Renta de tractor D7.	No se anexó requisición.
32601	E00273	06/02/2020	377,000.00	06/02/2020	SAVE831017733	B5B9A971-A8B8-46FF-A4E1-5D359DEE1B15	Renta de maquinaria.	de No se anexó requisición.
32601	E01228	03/06/2020	20,184.00	01/06/2020	PARH840618J66	AAA1D512-A77D-4C91-8135-D4F86FE821FF	Renta de camión de volteo.	
Total			2,775,864.02					

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

4. En las pólizas que se describen a continuación con cargo a la partida «38201 Gastos de orden social y cultural», no se remite evidencia documental que acredite la realización del evento contratado, adicional a ello se detectaron las siguientes irregularidades, por lo que no se justifica un importe de \$237,767.52 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 52/100 moneda nacional), como se detalla en la siguiente tabla:

PÓLIZAS SIN EVIDENCIA DEL EVENTO REALIZADO								
Partida	Número	Póliza Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	CFDI Folio Fiscal	Concepto	Irregularidad
38201	E00804	06/04/2020	23,200.00	01/04/2020	SAVE831017733	AC436AC6-111D-46F7-B1E6-7C6CE7EA2EBB	Pago de servicio de carpintería.	
38201	E02812	14/12/2020	21,309.20	11/12/2020	LEE1003181UA	A0E1DF9D-2109-4A09-8431-1D890596143D	Compra de accesorios de iluminación.	No se anexó requisición.
38201	E02811	14/12/2020	29,232.00	09/12/2020	LEE1003181UA	065C4595-A777-4456-A3AD-9A25205D1822	Compra de accesorios de iluminación.	No se anexó requisición.
38201	E02819	08/12/2020	32,946.32	14/12/2020	APC931122NK2	9C89872F-7808-4035-8482-650F9F71B080	Compra de gorras y termos.	No se anexó lista detallada de los servidores públicos que recibieron lo adquirido.
38201	E00022	08/01/2020	110,200.00	07/01/2020	ROMG5702208Q9	AAA110BD-0318-4118-94DF-1C4E8FE3681B	Presentación de grupo musical.	No se anexo el contrato ni la requisición.
38201	E00017	03/01/2020	20,880.00	02/01/2020	NIME610502SA7	AAA19E51-	Pago por la	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Póliza		Importe \$	Fecha	CFDI		Concepto	Irregularidad
	Número	Fecha			RFC	Folio Fiscal		
						7C24-4455-903D-A45D3343A2CB	elaboración de alimentos.	
Total			237,767.52					

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

5. En la póliza con cargo a la partida «39902 Otros servicios generales», que se describe a continuación no se remite evidencia documental de la compra y colocación de botes de basura para las plazas principales del municipio, por lo que dicha erogación carece de la justificación correspondiente, asimismo, carece de la requisición por parte del área solicitante, por lo que no se justifica un importe de \$37,584.00 (treinta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTO SIN JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL							
Partida	Póliza		Importe \$	Fecha	CFDI		Folio Fiscal
	Número	Fecha			RFC		
39902	E01004	06/05/2020	37,584.00	15/04/2020	LESE691208540	AAA17F18-60DE-435B-9B53-F957A30CB452	

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

6. De las pólizas que se describen a continuación con cargo a la partida «57801 Árboles y plantas», se detectó que no remiten evidencia documental de la compra de los árboles, así como evidencia fotográfica de la plantación de los mismos, aunado a lo anterior, no se anexó la requisición correspondiente por el área solicitante, por lo que no se justifica un importe de \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTO SIN JUSTIFICACION							
Partida	Póliza		Importe \$	Fecha	CFDI		Folio Fiscal
	Número	Fecha			RFC		
57801	E00581	11/03/2020	35,000.00	10/03/2020	GACD620805NN4	EA7554F5-573C-4953-8990-D367DA6A7F83	
57801	E00446	28/02/2020	35,000.00	24/02/2020	GACD620805NN4	BAF49595-71F6-4719-A79D-F6827A0CEC9A	
57801	E00127	24/01/2020	29,000.00	24/01/2020	GACD620805NN4	7FB7DDEC-5DA4-41FB-8044-AA9050CABB63	
Total			99,000.00				

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

7. En los siguientes pagos con cargo a las partidas «35501 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte y 35701 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo», por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, se detectó no se anexó evidencia documental que contenga las características específicas de los vehículos que se repararon, asimismo, no se tiene evidencia que acredite que dichos vehículos forman parte de la plantilla vehicular del Ayuntamiento, por lo que no se justifica un importe de \$365,322.60 (trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 60/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PAGOS POR CONCEPTO DE REPARACIÓN VEHICULAR

PAGOS POR CONCEPTO DE REPARACION VEHICULAR							
Póliza			CFDI				Comentario
Partida	Número	Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
35501	E01880	27/08/2020	30,508.00	14/08/2020	IMM000111A22	547809D8-6980-47FC-A56F-8840FF675AC8	El Ayuntamiento en la solicitud de pago describe que se adquiere motor sin número de serie y en las condiciones que se encuentre.
35501	E00900	20/04/2020	21,460.00	17/04/2020	PAPK920712CH0	76F9D1DD-E7CD-4F17-B1AE-16BEB11BA711	
35701	E02614	18/11/2020	28,304.00	16/11/2020	PAVR7410055C3	AAA1E03C-053D-4A5F-B9C0-F502111FECBF	
35501	E02383	23/10/2020	20,207.20	22/10/2020	GONS701006U99	AAA1740C-3A68-434E-9B39-7522B5C3A79A	
35501	E02429	30/10/2020	21,146.80	28/10/2020	DEGJ820719SU0	AAA18CB5-6AF0-4786-B0C2-C2442C58A3D0	
35701	E01985	10/09/2020	47,142.40	09/09/2020	PERA811215FKA	AAA174C2-90ED-452D-82F2-B566EA6C15F5	
35501	E00514	03/03/2020	28,704.20	26/02/2020	DEGJ820719SU0	AAA1BC8D-B825-4AB6-B53D-BCC1E81232E5	
35501	E01611	24/07/2020	47,573.60	23/07/2020	MAJJ641228KF3	9346A119-8182-40BD-8083-CA500E4DB674	
35701	E01507	13/07/2020	58,000.00	15/07/2020	PERA811215FKA	AAA1202D-7A51-4844-8F36-776BFF4538EB	
35501	E01524	13/07/2020	33,640.00	13/07/2020	MAJJ641228KF3	4D71FAC3-8F18-4003-893D-D25E2DEDA1DA	
35501	E00071	17/01/2020	22,956.40	09/01/2020	DEGJ820719SU0	AAA1A0F9-AB71-4B48-A5EA-ED3CF32496FB	
35501	E01539	16/07/2020	5,680.00	14/07/2020	GABM83021191A	A705BE4D-73AE-48FC-926B-DEC898567D27	
Total			365,322.60				

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

8. En la siguiente tabla se describen las pólizas con cargo a la partida «33101 Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos», en las cuales se realizaron erogaciones por concepto de asesorías y gestiones, mismas que carecen de su debida justificación institucional, en virtud de que no cuentan con la evidencia que acredite que los servicios se hayan prestado ni de que los mismos se hayan recibido; asimismo, no existe constancia de que se hayan entregado informes y reportes de las funciones realizadas de acuerdo a las cláusulas estipuladas en los contratos correspondientes, por lo que no se justifica un importe de \$638,633.03 (seiscientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 03/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PAGO DE ASESORÍAS SIN ANEXAR REPORTES PERIODICOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS

Partida	Número	Póliza	Importe \$	Fecha	CFDI	
		Fecha			RFC	Folio Fiscal
33101	E01781	17/08/2020	8,700.00	16/08/2020	HIRS880728KU9	AAA16D5C-0B96-4A5F-AC9B-C69EA8FA2478
33101	E00949	30/04/2020	8,700.00	29/04/2020	HIRS880728KU9	AAA16C7D-DE46-4D49-8EBD-29DE88DB637A
33101	E00854	16/04/2020	8,700.00	15/04/2020	HIRS880728KU9	AAA155FE-5EA6-4729-BA06-8952B298EB43
33101	E00910	16/04/2020	116,000.00	16/04/2020	IABV820209J7A	713FB544-67EE-4267-891A-585D51DD33F7
33101	E00852	15/04/2020	7,500.00	13/04/2020	RORG770318VE0	2C49B68F-F9F0-45E6-9B6C-A8C9C0B6F0F7
33101	E00790	01/04/2020	8,700.00	31/03/2020	HIRS880728KU9	AAA11C06-6970-467B-A9FF-2230628FF6F8
33101	E01070	05/05/2020	8,700.00	15/05/2020	HIRS880728KU9	AAA1A741-27C7-4FEC-A582-042BA9DF2C1B
33101	E02939	30/12/2020	10,150.00	29/12/2020	LACM7711237K8	79633463-E6E2-4BB0-9F22-D5A198AA1675
33101	E02921	28/12/2020	26,400.00	28/12/2020	DSC131011NN3	EA935586-6C5E-428A-B26A-727FC4CF73CE
33101	E02867	17/12/2020	17,400.00	17/12/2020	HIRS880728KU9	AAA1D139-9A82-43A2-997B-566FA9B3F933
33101	E02837	15/12/2020	10,150.00	15/12/2020	LACM7711237K8	58AE20CC-9A23-4BCA-B92A-C4EA7EF2ED80
33101	E02720	01/12/2020	8,700.00	01/12/2020	HIRS880728KU9	4793214A-5276-45DC-AF70-8DC01B893058
33101	E02671	30/11/2020	10,150.00	28/11/2020	LACM7711237K8	BFD3AA8B-CFF4-4403-8DBC-4FDC7A6DC1AC
33101	E02648	27/11/2020	21,504.08	26/11/2020	DSC131011NN3	9DF23F8B-AFFB-4D5A-8AEA-104F92C85761
33101	E02579	17/11/2020	8,700.00	16/11/2020	HIRS880728KU9	40977472-CBF4-4F00-9E97-C66E66389A7D
33101	E02562	13/11/2020	10,150.00	11/11/2020	LACM7711237K8	67AF8D2E-3F03-4502-B591-4F761E7803C3
33101	E02513	05/11/2020	10,150.00	04/11/2020	LACM7711237K8	EE6A19D6-C264-42C0-B080-55B749EEBF18
33101	E02491	03/11/2020	8,700.00	01/11/2020	HIRS880728KU9	AAA1CA9C-8220-4A53-BE59-C5E38B43B2F5
33101	E02189	01/10/2020	8,700.00	01/10/2020	HIRS880728KU9	AAA1FB83-E98B-4CAC-BFD7-9B06092626E1
33101	E02313	15/10/2020	8,700.00	15/10/2020	HIRS880728KU9	3FF5F786-2D43-4E1E-88D2-FBBF1E91527B
33101	E02468	28/10/2020	10,752.04	29/10/2020	DSC131011NN3	7D0C5FC4-F80B-46CB-8E95-9F61175A3CF7
33101	E02467	28/10/2020	21,504.08	28/10/2020	DSC131011NN3	762D4C78-B637-4B60-AF2D-13214299016B
33101	E02025	15/09/2020	8,700.00	14/09/2020	HIRS880728KU9	AAA1984A-D5C4-4781-A93E-370CDF58BFEA
33101	E00732	31/03/2020	7,500.00	12/03/2020	RORG770318VE0	CE9A103B-84A8-4D8B-A8E2-9D4F715375CA
33101	E00619	17/03/2020	9,280.00	17/03/2020	HIRS880728KU9	2AB65D3C-0404-43DA-AE70-C58469B95D47
33101	E00618	17/03/2020	8,700.00	17/03/2020	HIRS880728KU9	243F1D6B-4BB6-4EF5-840F-94B1264490EF
33101	E00611	17/03/2020	7,500.00	12/03/2020	RORG770318VE0	ABBD8919-67F2-44D9-B5A4-7795231632AC
33101	E00513	02/03/2020	58,000.00	02/03/2020	HIRS880728KU9	1652F97A-F999-47C8-9432-2F3B6A8B68D8
33101	E00508	02/03/2020	7,500.00	27/02/2020	RORG770318VE0	75B01C35-0C39-489B-99E9-F29B60EFD5C2
33101	E00512	02/03/2020	8,700.00	02/03/2020	HIRS880728KU9	A7717C8C-2100-4A0C-9AE7-16C25533DC60
33101	E01667	31/07/2020	8,700.00	31/07/2020	HIRS880728KU9	AAA105BA-CF22-4CFB-BA99-8804B661E6CC

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		CFDI				
Partida	Número	Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal
33101	E01538	16/07/2020	8,700.00	15/07/2020	HIRS880728KU9	AAA1EA6D-0263-4879-8CB6-B03A20A74378
33101	E00485	17/02/2020	8,700.00	14/02/2020	HIRS880728KU9	AAA16AED-8A77-4673-8F6E-FBC57EA6C98A
33101	E00484	17/02/2020	25,000.02	14/02/2020	HIRS880728KU9	AAA1BBBA-8962-4BA0-B7A7-098232EB90D7
33101	E00351	17/02/2020	7,500.00	11/02/2020	RORG770318VE0	8857B8E9-D8A7-4942-837A-4E1A2B397AAA
33101	E00328	11/02/2020	21,842.79	10/02/2020	LACM7711237K8	9045B6B3-3270-4B3C-BB7B-B91D875E240B
33101	E00160	31/01/2020	7,500.00	27/01/2020	RORG770318VE0	35AE097B-1BC6-46E6-A4E8-6C1E37E976D7
33101	E00196	31/01/2020	25,000.02	29/01/2020	HIRS880728KU9	F5A10FEF-408E-434C-AA31-51AF07819C5E
33101	E00072	17/01/2020	7,500.00	14/01/2020	RORG770318VE0	892BDFE2-FAF4-4212-B08F-FA4C6795DBAD
33101	E00059	16/01/2020	8,700.00	15/01/2020	HIRS880728KU9	A9DC838C-D77A-4588-B5A3-EEC1FFC45608
33101	E01395	30/06/2020	8,700.00	30/06/2020	HIRS880728KU9	AAA1C6B8-D5F0-444B-804D-2F2F2F3D21BA
33101	E01293	15/06/2020	8,700.00	15/06/2020	HIRS880728KU9	AAA14D56-1705-4EBA-8F74-DE3176DF3C7C
33101	E01200	01/06/2020	8,700.00	30/05/2020	HIRS880728KU9	AAA17F75-657E-4245-A902-8929D8223E95
33101	E01925	01/09/2020	8,700.00	31/08/2020	HIRS880728KU9	AAA1F5B3-10F5-412F-A2EA-1AC7D7C5356A
Total			638,633.03			

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

9. De la revisión a las siguientes pólizas con cargo a la partida «31301 Agua» se detectó la compra de garrafones de agua mismos que no acreditan a que áreas del Ayuntamiento se destinaron, así como para que eventos fueron adquiridos, asimismo no se remite la evidencia de que dichos bienes se hayan recibido ni la requisición de las áreas solicitantes, por lo que no se justifica un importe de \$59,428.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), como se muestra en la siguiente tabla:

COMPRA DE GARRAFONES SIN JUSTIFICACIÓN							
Póliza		CFDI					
Partida	Número	Fecha	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Concepto
31301	E00244	04/02/2020	14,820.00	23/01/2020	MAOP7203033V A	AAA1F88F-2F4A-4777-9186-6993F0C531DE	988 garrafones
31301	E02736	02/12/2020	13,328.00	12/06/2020	MAOP7203033V A	A03CB843-98F8-4D3C-BAB4-3A43E8790A99	833 garrafones
31301	E01289	15/06/2020	20,000.00	30/11/2020	MAOP7203033V A	AAA16682-143C-422B-9722-77493184E59E	1250 garrafones
31301	E01288	15/06/2020	11,280.00	12/06/2020	MAOP7203033V A	AAA1AD21-621C-4116-9589-A2DD770982CC	705 garrafones
Total			59,428.00				

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

10. En la siguiente póliza se detectó que la documentación comprobatoria anexa no es por la totalidad del pago, toda vez que se advierte una diferencia por comprobar por un importe

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de \$51,122.00 (cincuenta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

DIFERENCIA ENTRE LA EROGACIÓN Y LA TOTALIDAD DE LA COMPROBACIÓN					
Póliza			Importes \$		
Partida	Número	Fecha	Importe	Comprobado	Sin Comprobar
35501	E01539	16/07/2020	56,802.00	5,680.00	51,122.00

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

11. De la revisión a la póliza E00138 de fecha 27 de enero de 2020, se detectó el pago por concepto de traslado en viaje redondo del grupo de ballet y orquesta de Bahía de Banderas que participaron en la semana cultural de las fiestas patronales de Estancia de Los López, comprobado mediante comprobante fiscal digital por internet (CFDI), con folio fiscal AAA1112B-7443-4509-939B-5082772B8B94 del proveedor con Registro Federal del Contribuyente (RFC) MAGR680423AV2, sin que se acredite con el contrato de arrendamiento del vehículo que se utilizó para dicho fin, así como evidencia de la realización y participación del grupo en el evento en mención, por lo tanto carece de su debida justificación institucional, por un importe de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).
12. En la siguiente póliza se detectaron pagos por consumo de alimentos de los cuales no justifica un importe de \$1,832.80 (mil ochocientos treinta y dos pesos 80/100 moneda nacional), en virtud de que no se anexa evidencia documental que acredite que personas recibieron dichos alimentos y que los mismos forman parte del Ayuntamiento, toda vez que no se especifica el puesto y/o cargo que desempeñan, como se detalla a continuación.

PÓLIZAS SIN JUSTIFICACIÓN POR CONSUMO DE ALIMENTOS						
Fecha			CFDI			
Número	Fecha	Concepto	Importe \$	Fecha	RFC	Folio Fiscal
39901	E01240	02/06/2020	1,832.80	02/06/2020	NIME610502SA7	AAA113B0-986B-4878-B3A2-1E925D7CE369

FUENTE: Oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 15, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$6,843,896.27 (seis millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y seis pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

PRIMERO. - En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03:

Respecto al punto 2, con la finalidad de acreditar la inexistencia (sic) afectación a la hacienda pública, a través del presente se remite evidencia de trabajos realizados, así como la recepción de los bienes y/o servicios respecto de las erogaciones registradas en las pólizas que se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Partida</i>	<i>Póliza</i>			<i>Evidencia que se adjunta</i>
	<i>Número</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe \$</i>	
24101	E01884	28/08/2020	26,308.40	Fotografías
24101	E01883	28/08/2020	36,944.00	Fotografías
21105	E01876	27/08/2020	11,257.21	Fotografías
24503	E01847	21/08/2020	16,874.84	Fotografías
25201	E01826	20/08/2020	30,550.00	Fotografías
24101	E01807	18/08/2020	24,323.50	Fotografías
24101	E01806	18/08/2020	21,916.00	Fotografías
24101	E01805	18/08/2020	22,257.40	Fotografías
24101	E01811	18/08/2020	20,594.60	Copia fotostática certificada de la póliza con evidencia de recepción del bien
21102	E01763	10/08/2020	15,410.60	Copia fotostática certificada de la póliza con evidencia de recepción del bien
24101	E01760	07/08/2020	10,150.00	Copia fotostática certificada de la póliza con evidencia de recepción del bien
24201	E01835	04/08/2020	76,328.00	Fotografías
35301	E00901	20/04/2020	24,000.01	Copia fotostática certificada de la póliza con evidencia de recepción del bien
21101	E00806	07/04/2020	13,800.00	Fotografías
24101	E00798	02/04/2020	17,732.00	Fotografías
21105	E01153	27/05/2020	15,500.04	Fotografías
21102	E01102	19/05/2020	16,678.86	Fotografías
24101	E01188	14/05/2020	35,751.00	Fotografías
24101	E01189	14/05/2020	32,820.30	Fotografías
24101	E01055	13/05/2020	16,598.60	Fotografías
24101	E01054	13/05/2020	17,135.00	Fotografías
24101	E01052	12/05/2020	19,805.30	Fotografías
27106	E01013	06/05/2020	38,904.08	Impresión de la póliza del sistema, así como el listado de trabajadores los cuales recibieron el equipo de protección.
27106	E01008	06/05/2020	14,721.56	Impresión de la póliza del sistema, así como el listado de trabajadores los cuales recibieron el equipo de protección.
25201	E01001	05/05/2020	35,500.00	Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
24603	E02942	30/12/2020	10,865.95	Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
24603	E02810	14/12/2020	12,375.15	Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
25301	E02775	08/12/2020	18,000.00	Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
24103	E02749	04/12/2020	19,836.00	Fotografías
24101	E03004	04/12/2020	48,811.00	Fotografías
24101	E02669	30/11/2020	17,400.83	Fotografías
24102	E02617	20/11/2020	14,999.96	Fotografías
24101	E02244	07/10/2020	29,057.00	Fotografías
24101	E02293	13/10/2020	30,916.28	Fotografías
24101	E02296	13/10/2020	10,318.00	Fotografías
24101	E02299	13/10/2020	21,600.00	Fotografías
24603	E02309	14/10/2020	29,082.36	Fotografías
26101	E02440	22/10/2020	29,941.06	Copia fotostática certificada de la póliza

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Póliza		Importe \$	Evidencia que se adjunta
	Número	Fecha		
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
25301	E02378	22/10/2020	24,000.01	Fotografías
21105	E02432	29/10/2020	18,501.66	Fotografías
35102	E02131	29/09/2020	39,319.01	Fotografías
25201	E02103	22/09/2020	26,056.00	Fotografías
25201	E02102	22/09/2020	26,140.00	Fotografías
24101	E02097	18/09/2020	12,106.22	Fotografías
24101	E02065	18/09/2020	10,008.04	Fotografías
21105	E02055	18/09/2020	10,588.04	Fotografías
24603	E01946	04/09/2020	12,460.49	Copia fotostática certificada de la póliza
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
35301	E01942	03/09/2020	24,000.01	Fotografías
24101	E00701	30/03/2020	14,121.00	Fotografías
24101	E00662	23/03/2020	17,495.20	Fotografías
27106	E00645	19/03/2020	49,300.00	Fotografías
24101	E00641	19/03/2020	10,099.00	Fotografías
24101	E00640	19/03/2020	22,206.80	Fotografías
24102	E00638	18/03/2020	14,848.00	Fotografías
24603	E00533	04/03/2020	10,878.44	Fotografías
24103	E00516	02/03/2020	12,296.00	Fotografías
26101	E01654	29/07/2020	20,971.20	Copia fotostática certificada de la póliza
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
25201	E01681	28/07/2020	26,140.00	Fotografías
25201	E01650	28/07/2020	23,213.00	Fotografías
21105	E01559	17/07/2020	13,460.52	Fotografías
21105	E01541	16/07/2020	15,500.03	Fotografías
25201	E01492	08/07/2020	12,995.00	Copia fotostática certificada de la póliza
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
24703	E00300	10/02/2020	23,637.32	Fotografías
24103	E00006	02/01/2020	15,581.12	Fotografías
33201	E00116	20/01/2020	12,760.00	Fotografías
33201	E00052	14/01/2020	12,760.00	Fotografías
26101	E01404	30/06/2020	18,467.20	Copia fotostática certificada de la póliza
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
24101	E01361	26/06/2020	31,016.50	Copia fotostática certificada de la póliza
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
24201	E01442	23/06/2020	14,177.52	Fotografías
24101	E01272	11/06/2020	56,302.92	Fotografías
26101	E01259	08/06/2020	33,581.51	Copia fotostática certificada de la póliza
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
21105	E01349	01/06/2020	38,246.79	Fotografías

Por lo que hace a las presuntas irregularidades identificadas con el punto 3, con la finalidad de demostrar la inexistencia de afectación a la hacienda pública, respecto de las erogaciones registradas en las pólizas descritas en el cuadro abajo inserto, además de las pólizas en cita, remito documentación certificada con la cual se demuestra la recepción de los trabajos contratados por concepto de arrendamiento de maquinaria, la cual fue destinada para un fin público:

Partida	Póliza		Importe \$	Evidencia
	Número	Fecha		
32601	E01879	27/08/2020	57,420.00	Copia fotostática certificada de la póliza
				(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.
32601	E01767	11/08/2020	127,600.00	Copia fotostática certificada de la póliza

<i>Partida</i>	<i>Número</i>	<i>Póliza</i>		<i>Importe \$</i>	<i>Evidencia</i>
		<i>Fecha</i>			
					<i>(sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01736	05/08/2020		57,420.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E00989	24/04/2020		74,820.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01151	27/05/2020		57,420.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01009	06/05/2020		95,120.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01014	06/05/2020		57,420.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E02778	09/12/2020		116,000.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E02750	04/12/2020		92,800.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E02199	01/10/2020		40,600.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E02200	01/10/2020		40,600.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E02201	01/10/2020		57,420.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01981	09/09/2020		116,000.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E00716	30/03/2020		26,200.02	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01640	27/07/2020		75,400.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01542	16/07/2020		40,600.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>
32601	E01228	03/06/2020		20,184.00	<i>Copia fotostática certificada de la póliza (sic)del sistema, con evidencia de recepción del bien.</i>

En lo concerniente al punto 4, con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad, adjunto copia fotostática certificada de la póliza E02819, de ocho de diciembre de dos mil veinte, a la cual se le agrega el listado del personal que recibió los bienes materia de la erogación.

Por lo que respecta al punto 6, adjunto impresión de las pólizas que se describen en el cuadro abajo inserto, las cuales tienen agregadas fotografías con las cuales se acredita la recepción y destino de los arboles(sic) adquiridos a través de las erogaciones registradas mediante dichas pólizas:

<i>Partida</i>	<i>Número</i>	<i>Póliza</i>		<i>Importe \$</i>	<i>Evidencia</i>
		<i>Fecha</i>			
57801	E00581	11/03/2020		35,000.00	<i>Evidencia fotográfica</i>
57801	E00446	28/02/2020		35,000.00	<i>Evidencia fotográfica</i>

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				Evidencia
Partida	Número	Fecha	Importe \$	
57801	E00127	24/01/2020	29,000.00	Evidencia fotográfica

Por lo que respecta al diverso punto 7, adjunto al presente copias fotostáticas certificadas de la plantilla vehicular del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; vigente durante el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, en el cual se describen las características de los vehículos, y de la cual se advierte que las erogaciones realizadas por concepto de reparación y mantenimiento de equipo de transporte, registradas mediante las pólizas descritas en el cuadro abajo inserto, corresponden a vehículos oficiales:

Póliza	Fecha	Importe
E01880	27/08/2020	30,508.00
E00900	20/04/2020	21,460.00
E02614	18/11/2020	28,304.00
E02383	23/10/2020	20,207.20
E02429	30/10/2020	21,146.80
E01985	10/09/2020	47,142.40
E00514	03/03/2020	28,704.20
E01611	24/07/2020	47,573.60
E01507	13/07/2020	58,000.00
E01524	13/07/2020	33,640.00
E00071	17/01/2020	22,956.40
E01539	16/07/2020	5,680.00

Por lo que hace al punto 8, adjunto al presente un tanto autógrafa de los informes emitidos por los prestadores del(sic) servicios, en los cuales se describen las actividades realiza(sic), respecto del periodo que comprenden los pagos realizados respecto de las pólizas descritas en el cuadro abajo inserto:

Póliza	Fecha	Importe
E01781	17/08/2020	8,700.00
E00949	30/04/2020	8,700.00
E00854	16/04/2020	8,700.00
E00910	16/04/2020	116,000.00
E00852	15/04/2020	7,500.00
E00790	01/04/2020	8,700.00
E01070	05/05/2020	8,700.00
E02939	30/12/2020	10,150.00
E02921	28/12/2020	26,400.00
E02867	17/12/2020	17,400.00
E02837	15/12/2020	10,150.00
E02720	01/12/2020	8,700.00
E02671	30/11/2020	10,150.00
E02648	27/11/2020	21,504.08
E02579	17/11/2020	8,700.00
E02562	13/11/2020	10,150.00
E02513	05/11/2020	10,150.00
E02491	03/11/2020	8,700.00
E02189	01/10/2020	8,700.00
E02313	15/10/2020	8,700.00
E02468	28/10/2020	10,752.04
E02467	28/10/2020	21,504.08
E02025	15/09/2020	8,700.00
E00732	31/03/2020	7,500.00
E00619	17/03/2020	9,280.00
E00618	17/03/2020	8,700.00
E00611	17/03/2020	7,500.00
E00513	02/03/2020	58,000.00
E00508	02/03/2020	7,500.00
E00512	02/03/2020	8,700.00

Póliza	Fecha	Importe
E01667	31/07/2020	8,700.00
E01538	16/07/2020	8,700.00
E00485	17/02/2020	8,700.00
E00484	17/02/2020	25,000.02
E00351	17/02/2020	7,500.00
E00328	11/02/2020	21,842.79
E00160	31/01/2020	7,500.00
E00196	31/01/2020	25,000.02
E00072	17/01/2020	7,500.00
E00059	16/01/2020	8,700.00
E01395	30/06/2020	8,700.00
E01293	15/06/2020	8,700.00
E01200	01/06/2020	8,700.00
E01925	01/09/2020	8,700.00

En relación al punto 9, con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen, adjunto al presente la impresión de las pólizas que se describen en el cuadro abajo inserto, a las cuales se le agrega copia fotostática certificada de las requisiciones realizadas(sic) por parte de las áreas que solicitaron los garrafones de agua, así como evidencia de su recepción, mediante la descripción de la fecha, así como el estampado (sic)del nombre, cargo y firma el servidor público que los recibió(sic), agregándose además fotografías, en las cual se aprecia la adquisición de dichos bienes.

Póliza	Fecha	Importe \$
E00244	04/02/2020	14,820.00
E02736	02/12/2020	13,328.00
E01289	15/06/2020	20,000.00
E01288	15/06/2020	11,280.00

Por otra parte, no pasa desapercibido por la suscrita que con relación a las presuntas irregularidades materia del Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03, aquí en trato, esa autoridad fiscalizadora asienta que la suscrita inobservó los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1167, fracción II y 1169 del Código Civil para el Estado de Nayarit; 15, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Ahora bien, una vez analizado lo dispuesto por la legislación antes precisada, se advierte que ninguna de ésta establece como requisitos para la comprobación y justificación del gasto por concepto de bienes y servicios institucionales, el contar con evidencia fotográfica respecto de su recepción y utilización, así como el listado de comensales, en tratándose del consumo de alimentos, de ahí que en la especie el proceder de esa autoridad transgrede en mi perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asevero lo anterior, debido a que para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación del acto, se debe precisar los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la presunción de que la suscrita incurrió en hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos, a la hacienda pública federal; constitutivos de responsabilidad resarcitoria directa, subsidiaria o solidaria, ello al haber contravenido normas específicas, en las cuales se detalle la prohibición de realizar cierto actos.

De esta manera, es evidente que en la especie existe una imprecisión respecto de la fundamentación señalada como inobservada, por lo que destaco que el derecho administrativo sancionador, como el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

"TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO..."

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, (sic) asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, (sic) segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, (sic) consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO..."

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se comprueba y justifica un importe de \$868,546.15 (ochocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos 15/100 moneda nacional), ya que del punto 2, se remiten las caratulas de las siguientes pólizas impresas, así como la evidencia fotográfica que acreditan los trabajos realizados:

Partida	Póliza		
	Número	Fecha	Importe \$
24101	E01883	28/08/2020	36,944.00
21105	E01876	27/08/2020	11,257.21
24503	E01847	21/08/2020	16,874.84
25201	E01826	20/08/2020	30,550.00
24101	E01807	18/08/2020	24,323.50
24101	E01806	18/08/2020	21,916.00
24101	E01805	18/08/2020	22,257.40
24101	E00798	02/04/2020	17,732.00

Póliza			
Partida	Número	Fecha	Importe \$
21105	E01153	27/05/2020	15,500.04
24101	E01188	14/05/2020	35,751.00
24101	E01189	14/05/2020	32,820.30
24101	E01055	13/05/2020	16,598.60
24101	E01054	13/05/2020	17,135.00
24101	E01052	12/05/2020	19,805.30
24101	E02293	13/10/2020	30,916.28
24101	E02296	13/10/2020	10,318.00
24101	E02299	13/10/2020	21,600.00
24603	E02309	14/10/2020	29,082.36
21105	E02432	29/10/2020	18,501.66
35102	E02131	29/09/2020	39,319.01
25201	E02103	22/09/2020	26,056.00
25201	E02102	22/09/2020	26,140.00
24101	E02097	18/09/2020	12,106.22
24101	E02065	18/09/2020	10,008.04
21105	E02055	18/09/2020	10,588.04
35301	E01942	03/09/2020	24,000.01
24101	E00662	23/03/2020	17,495.20
24101	E00641	19/03/2020	10,099.00
24101	E00640	19/03/2020	22,206.80
24102	E00638	18/03/2020	14,848.00
24603	E00533	04/03/2020	10,878.44
24103	E00516	02/03/2020	12,296.00
25201	E01681	28/07/2020	26,140.00
25201	E01650	28/07/2020	23,213.00
21105	E01559	17/07/2020	13,460.52
21105	E01541	16/07/2020	15,500.03
24103	E00006	02/01/2020	15,581.12
24201	E01442	23/06/2020	14,177.52
24101	E01272	11/06/2020	56,302.92
21105	E01349	01/06/2020	38,246.79
Total			868,546.15

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$5,975,350.12 (cinco millones novecientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta pesos 12/100 moneda nacional), conforme a la siguiente integración:

Del punto 1, no se remitió la póliza E00537 de fecha 05 de marzo de 2020, por lo que no se acredita su debida comprobación y justificación, por un importe de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 2, respecto de las siguientes pólizas si bien es cierto que se remite documentación en atención a las mismas, se advierte que aún persisten las irregularidades que se describe a continuación, por un importe de \$728,736.79 (setecientos veintiocho mil setecientos treinta y seis pesos 79/100 moneda nacional):

Póliza				Irregularidad Persistente
Partida	Número	Fecha	Importe \$	
24101	E01884	28/08/2020	26,308.40	No se anexó la requisición del área solicitante.
24101	E01811	18/08/2020	20,594.60	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21102	E01763	10/08/2020	15,410.60	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E01760	07/08/2020	10,150.00	No se remite evidencia de los trabajos realizados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza				
Partida	Número	Fecha	Importe \$	Irregularidad Persistente
24201	E01835	04/08/2020	76,328.00	No se anexó la requisición del área solicitante.
35301	E00901	20/04/2020	24,000.01	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
21101	E00806	07/04/2020	13,800.00	No se anexó la requisición del área solicitante.
21102	E01102	19/05/2020	16,678.86	No se anexó la requisición del área solicitante.
27106	E01013	06/05/2020	38,904.08	Si bien se anexó una lista de personas supuestamente beneficiadas, no se remitió evidencia que acredite la recepción de los bienes.
27106	E01008	06/05/2020	14,721.56	Si bien se anexó una lista de personas supuestamente beneficiadas, no se remitió evidencia que acredite la recepción de los bienes.
25201	E01001	05/05/2020	35,500.00	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24603	E02942	30/12/2020	10,865.95	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24603	E02810	14/12/2020	12,375.15	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25301	E02775	08/12/2020	18,000.00	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24103	E02749	04/12/2020	19,836.00	No se remite la requisición autorizada por el presidente municipal.
24101	E03004	04/12/2020	48,811.00	No se remite la requisición autorizada por el presidente municipal.
24101	E02669	30/11/2020	17,400.83	No se remite la requisición autorizada por el presidente municipal.
24102	E02617	20/11/2020	14,999.96	No se remite la requisición autorizada por el presidente municipal.
24101	E02244	07/10/2020	29,057.00	No se anexó la requisición del área solicitante.
26101	E02440	22/10/2020	29,941.06	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25301	E02378	22/10/2020	24,000.01	No se anexó la requisición del área solicitante.
24603	E01946	04/09/2020	12,460.49	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24101	E00701	30/03/2020	14,121.00	La evidencia fotográfica no corresponde con lo descrito en la solicitud, toda vez que dicha evidencia corresponde a la presidencia municipal y no de "instituciones educativas".
27106	E00645	19/03/2020	49,300.00	Si bien se anexó una lista de personas supuestamente beneficiadas, no se remitió evidencia que acredite la recepción de los bienes.
26101	E01654	29/07/2020	20,971.20	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
25201	E01492	08/07/2020	12,995.00	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
24703	E00300	10/02/2020	23,637.32	La evidencia fotográfica esta duplicada con la de la póliza

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Partida	Póliza		Importe \$	Irregularidad Persistente
	Número	Fecha		
33201	E00116	20/01/2020	12,760.00	E00006. No se remite la requisición autorizada por el presidente municipal.
33201	E00052	14/01/2020	12,760.00	No se remite la requisición autorizada por el presidente municipal.
26101	E01404	30/06/2020	18,467.20	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
26101	E01259	08/06/2020	33,581.51	No se remite evidencia de los trabajos realizados.
Total			728,736.79	

Es preciso señalar que respecto a la póliza E01361, si bien en sus argumentos manifiesta que se remite «Evidencia que se adjunta copia fotostática certificada de la póliza del sistema, con evidencia de recepción del bien.», se advierte que la documentación en mención no fue localizada, lo anterior por un importe de \$31,016.50 (treinta y un mil dieciséis pesos 50/100 moneda nacional).

Asimismo, de las siguientes pólizas no se remiten argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, por un importe de \$813,162.86 (ochocientos trece mil ciento setenta y dos pesos 86/100 moneda nacional):

Partida	Póliza		Importe \$
	Número	Fecha	
25301	E00895	20/04/2020	15,750.00
25201	E00893	20/04/2020	12,715.00
25301	E00844	15/04/2020	15,000.00
25301	E01026	07/05/2020	15,750.03
25301	E01040	05/05/2020	15,750.00
33201	E03005	29/12/2020	139,200.00
21103	E02621	27/11/2020	13,221.00
21102	E02585	17/11/2020	19,601.10
21102	E02119	25/09/2020	20,522.72
24101	E01983	10/09/2020	24,781.00
24101	E01994	10/09/2020	18,965.26
24101	E01984	10/09/2020	24,180.20
21101	E01980	09/09/2020	11,259.70
24101	E01975	07/09/2020	11,068.84
25301	E02117	25/09/2020	15,750.02
21102	E00730	31/03/2020	14,305.12
21102	E00635	18/03/2020	13,900.00
24601	E01526	14/07/2020	14,561.65
24101	E00475	28/02/2020	19,196.84
21102	E00445	28/02/2020	19,449.72
24103	E00408	20/02/2020	14,848.00
21101	E00431	12/02/2020	13,287.60
24101	E00327	11/02/2020	19,988.00
24101	E00326	11/02/2020	18,734.50
24101	E00325	11/02/2020	19,972.00
24603	E00250	04/02/2020	22,296.48
21101	E00277	03/02/2020	15,359.72
21101	E00276	03/02/2020	10,856.30
21102	E00076	17/01/2020	18,515.92
21102	E00028	08/01/2020	15,660.00
27301	E01403	30/06/2020	15,534.03
21102	E01389	29/06/2020	16,963.06
25301	E01329	19/06/2020	15,750.57
35101	E01348	12/06/2020	106,288.48

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Partida	Póliza		Importe \$
	Número	Fecha	
25301	E01281	12/06/2020	11,740.00
25301	E01229	03/06/2020	12,000.00
33201	E02831	15/12/2020	10,440.00
	Total		813,162.86

Del punto 3, si bien se remiten las caratulas de las pólizas número E01879, E01767, E01736, E00989, E01151, E01009, E01014, E02778, E02750, E02199, E02200, E02201, E01981, E00716, E01640, E01542 y E01228 con la fecha, el departamento, el cargo y el nombre con rúbrica del funcionario público que presumiblemente recibió el bien y/o servicio, no se remite evidencia documental que acredite que los trabajos se llevaron a cabo, de las demás pólizas relacionadas en dicho punto no se remiten argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, todo lo anterior por un importe de \$2,775,864.02 (dos millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional).

Del punto 4, si bien se remite la caratula de la póliza número E02819 adjuntando a ella impresión de termos y gorras rotuladas con el logo del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; así como una lista de funcionarios del ayuntamiento en mención, dicha documentación no acredita la realización del evento, además que no se remite la requisición del área que solicita los bienes, cabe señalar que el listado de funcionarios remitido no se encuentra firmado de conformidad por lo que no se tiene evidencia de que dichos bienes se hayan entregado; de las demás pólizas relacionadas en dicho punto no se remiten argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, lo anterior por un importe de \$237,767.52 (doscientos treinta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 52/100 moneda nacional).

Del punto 6, si bien se remiten las caratulas de las pólizas número E00581, E00446 y E00127 en donde se anexan fotografías de áreas verdes de distintas partes del municipio, dichas fotografías no desacreditan lo observado, toda vez que la documentación remitida no acredita la plantación de los árboles señalados en la presente observación, asimismo, no se anexó la requisición correspondiente por el área solicitante, por un importe \$99,000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 7, si bien se remiten las caratulas de las pólizas relacionadas en este punto, así como el resguardo de los vehículos de las distintas dependencias de la administración pública municipal, no se anexó evidencia documental que contenga las características específicas de los vehículos que se repararon en cada una de las pólizas, por lo tanto siguen sin acreditar que correspondan a la plantilla vehicular oficial del Ayuntamiento, por un importe de \$365,322.60 (trescientos sesenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 60/100 moneda nacional).

Del punto 8, se remite en copia certificada una relación de actividades firmada por la Lic. S... E... H... R... con Registro Federal del Contribuyente (RFC) HIRS880728KU9 pero dicho listado no acredita que los servicios de asesorías se hayan prestado ni de que los mismos se hayan recibido, cabe señalar que no se remite constancia de que se hayan entregado informes y reportes de las funciones realizadas, además, de las pólizas E00910, E00852, E02939, E02921, E02837, E02671, E02648, E02562, E02513, E02468, E02467, E00732, E00611, E00508, E00351, E00328, E00160 y E00072, si bien se argumenta que «...adjunto al presente un tanto autógrafo de los informes emitidos por los prestadores del(sic) servicios...», dicho listado no se encontró dentro de la

documentación remitida, por lo que no se solventa el importe observado por \$638,633.03 (seiscientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y tres pesos 03/100 moneda nacional).

Del punto 9, si bien se remiten las caratulas de las pólizas E00244, E02736, E01289 y E01288 y anexas a estas fotografías impresas de supuestos eventos realizados por parte del Ayuntamiento, no se remite la evidencia de que dichos bienes se hayan recibido ni la requisición de las áreas solicitantes, por un importe de \$59,428.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 11, si bien se remite la caratula de la póliza E00138 donde se anexa una impresión de fotografías de un evento realizado, no se remitió el contrato de arrendamiento del vehículo que se utilizó para dicho fin, por un importe de \$20,880.00 (veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 12, si bien se remite la caratula de la póliza E01240 donde se anexa una impresión de fotografías, no se remitió el listado de personas que recibieron el consumo de alimentos y que los mismos forman parte del Ayuntamiento, por un importe de \$1,832.80 (mil ochocientos treinta y dos pesos 80/100 moneda nacional).

De los puntos 5 y 10, no se remitieron argumentos, documentos, ni comentarios que desvirtué lo observado, por un importe de \$37,584.00 (treinta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y \$51,122.00 (cincuenta y un mil ciento veintidós pesos 00/100 moneda nacional), respectivamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03

Del análisis a la póliza E02761 de fecha 4 de diciembre de 2020 remitida mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021 y de la revisión al tabulador de dietas y remuneraciones máximas que podrán recibir los miembros del Ayuntamiento, así como los servidores públicos de base y de confianza durante el ejercicio fiscal 2020 anexo en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, se detectaron diferencias pagadas de más a trabajadores de confianza por concepto de prima vacacional y aguinaldo por un monto de \$7,680.15 (siete mil seiscientos ochenta pesos 15/100 moneda nacional), al comparar los cálculos determinados según auditoría contra la lista de raya anexa a la póliza, como se muestra a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PAGOS SUPERIORES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Área de Adscripción	de Cargo	RFC	Importes \$			Aguinaldo	Total de percepciones	Deducciones	Neto a Pagar Según Auditoría	Neto a Pagar Según Lista de Raya	Diferencia
			(Sueldo Base + Compensación/30)*5 días	Prima Vacacional	(Sueldo Base + Compensación/30)*60						
Oficialía Mayor	Oficial Mayor	NACS630322P6	1,847.7	1,883.5	22,173.0	22,602.2	24,485.7	2,238.7	21,782.0	22,247.0	464.95
		0	6	2	6	4	6	6	6	0	
Tesorería	Contador Gral.	SAMV910116C	3,550.2	3,566.8	42,602.3	42,802.3	46,369.2	8,259.2	37,893.3	38,110.0	216.66
		L4	0	6	6	6	2	2	4	0	
Obras y Serv. Púb.	Intendente de Rastro	NARB550717Q	1,286.5	1,549.7	13,498.8	18,597.0	20,146.8	1,766.6	13,018.8	18,380.2	5,361.40
		D7	8	5	1	5	0	0	0	0	
Obras y Serv. Púb.	Peón	GUSE9007292	1,731.5	1,773.2	20,778.7	21,278.7	23,051.9	2,082.7	20,427.5	20,969.2	541.67
		M7	6	3	6	6	9	9	3	0	
Dir. de Deportes	Sub director	PANP730822HS	1,847.7	1,883.5	22,173.0	22,602.6	24,486.1	4,238.5	19,782.2	20,247.6	465.37
		A	6	5	6	4	9	9	3	0	
INMUNAY	Coordinadora	VAR5770213F7	1,623.3	1,671.8	19,480.4	20,062.0	21,733.8	1,939.2	19,164.5	19,794.6	630.09
		1	7	4	2	4	8	8	1	0	
Total											7,680.15

FUENTE: Oficios ASEN/AF/DAFM/MA.03/SDC-02/20201 y 2746; Presupuesto de Egresos para el Municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 y 30 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,680.15 (siete mil seiscientos ochenta pesos 15/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03

Del análisis a la cuenta «2117-001-01 RETENCION 5 AL MILLAR» y de la información proporcionada mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021, se detectaron que se tienen registradas retenciones pendientes de enterar de ejercicios anteriores y del ejercicio fiscal 2020 correspondientes a la parte proporcional de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

concepto de Derechos por Servicios de Vigilancia, Inspección y Control de Obra Pública por un importe de \$127,167.38 (ciento veintisiete mil ciento sesenta y siete pesos 38/100 moneda nacional), integrado de la siguiente manera:

RETENCIONES DEL 2.5% AL MILLAR A LA ASEN DEL EJERCICIO FISCAL 2020							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2020			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2020 (1) + (2)
	Saldo Inicial \$	Entero \$	Saldo Final \$ (1)	Enteros \$	Retenciones \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-001-01-->RETENCION 5 AL MILLAR	57,498.73	0.00	57,498.73	10,332.61	80,001.26	69,668.65	127,167.38
Enero				10,332.61			
Noviembre					10,657.00		
Diciembre					69,344.26		

FUENTE: Auxiliar de la cuenta «2117-001-01 denominada Retención 5 al Millar»; pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

SEGUNDO. - Por lo que hace al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03:

Adjunto al(sic) presente impresión de las pólizas demitidas(sic) por el sistema de contabilidad utilizado por la administración municipal, las cuales tienen agregada la evidencia del entero realizado a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, respecto de las retenciones realizadas(sic) del 2.5 % al millar, correspondiente a las estimaciones de la obra pública ejecutada por el H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; respecto del ejercicio fiscal dos mil veinte.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remiten transferencias electrónicas o SPEI de fecha 21 de enero de 2021 y 12 de mayo de 2021, no se pudo constatar que dichas transferencias sean de los enteros correspondientes a la cuenta contable 2117-001-01 denominada RETENCION 5 AL MILLAR, ya que no se remiten las pólizas en las cuales se refleje el registro contable de dichos importes, así como el auxiliar donde se compruebe y verifique que el saldo pendiente de enterar se vea disminuido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.20.MA.03

Del análisis a las siguientes pólizas de egresos, de los acuses de recibo de las «*Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales*» y de la información proporcionada mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021, se detectó que se pagaron con cargo a la cuenta contable «2117-01 SAT ISPT», recargos por extemporaneidad en la presentación y modificación de obligaciones por un importe de \$13,926.00 (trece mil novecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), el cual no se justifica, toda vez que dichos accesorios no forman parte del ISR, como se detalla a continuación:

MULTAS POR RECARGOS Y ACTUALIZACIONES EN EL EJERCICIO FISCAL 2020						
Póliza	Número	Importes \$			Tipo de Declaración	Periodo de la Declaración
Fecha		Actualizaciones	Recargos	Pagado		
28/07/2020	E01648	0.00	3,565.00	3,565.00	Normal	Junio
20/08/2020	E01846	0.00	3,854.00	3,854.00	Normal	Julio
22/12/2020	E02860	151.00	6,356.00	6,507.00	Complementaria	Octubre
Total				13,926.00		

FUENTE: Pólizas de declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 y 81, fracción I del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$7,419.00 (siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.20.MA.03

De la revisión a la información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021; se constató que las cuentas bancarias «...1524, y ...1812» de la institución bancaria «BBVA» y registradas contablemente en las cuentas «1112-06-01-01 y 1112-06-01-02» denominadas «FONDO GEN. DE PART. CTA. 1524 y CUENTA CORRIENTE 1812», respectivamente, se aperturaron conforme a la normativa aplicable y se encuentran a nombre del Ayuntamiento; asimismo, se verificó que los saldos reflejados en los estados financieros y auxiliares por cuenta de registro de las cuentas antes mencionadas son reales; aunado a lo anterior, se verificó que el Ayuntamiento realizó conciliaciones bancarias periódicamente, mismas que coincidieron con registros contables.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 7) Consolidación de la Información Financiera del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03

Del análisis al auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo» y a la documentación e información remitida mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021; se detectó que el Ayuntamiento no acreditó haber realizado gestiones para la recuperación, reintegro o aclaración del saldo generado durante el ejercicio en revisión al 31 de diciembre de 2020 contabilizado en la siguiente cuenta, por la cantidad de \$46,884.00 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

ADEUDOS NO COBRADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020						
No. Cuenta	Póliza		Importe Ejercicio 2020			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo Final
1123-30			0.00	46,884.00	0.00	46,884.00
	E00860	16/04/2020		37,584.00	0.00	
	D00061	31/12/2020		9,300.00	0.00	

Fuente: Auxiliar de la cuenta «1123-30 denominada S... L... S...» y pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$46,884.00 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

TERCERO.- En cuanto al Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03:

Con la finalidad de demostrar las acciones realizadas para la recuperación o aclaración del saldo de \$46,884.00 (cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), registrado en la cuenta “1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”, adjunto al(sic) presente copia fotostática certificada de los oficios, sin número, de ocho y diecinueve de abril y veintiuno de mayo, todos del dos mil veinte.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se remiten en copia certificada los oficios S/N fechados los días 19 de abril y 21 de mayo ambos de 2020, 08 de abril de 2021 y; así como dos transferencias por los importes de \$37,584.00 (treinta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) y \$9,300.00 (nueve mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), anexas al oficio fechado el 21 de mayo de 2020, no se remitió la evidencia de los reintegros por los importes señalados y que dichos reintegros se hayan efectuado a cuentas bancarias a nombre del Ayuntamiento, ni la póliza o el auxiliar contable en donde se acredite el registro del reintegro del saldo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AF.20.MA.03

De la revisión a las pólizas que formaron parte de la muestra de auditoria, al Estado Analítico del Activo y a los auxiliares por cuentas de registro de la cuenta contable «1134 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo», se constató que el Ayuntamiento realizó las amortizaciones de los anticipos realizados y que estos contaron con su documentación comprobatoria.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03

De la revisión a los estados analíticos del activo y del pasivo, de los auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables, del seguimiento a saldos de ejercicios anteriores y de la documentación anexa a las pólizas, se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación, comprobación, corrección, recuperación y/o cancelación de los saldos de las siguientes cuentas, lo cual origina que los estados financieros no reflejen la situación real, por un importe de 3,694,301.84 (tres millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos un pesos 84/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

1. Con relación a las cuentas de activo:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Número de cuenta	Saldo Final \$
BANCOS/TESORERÍA	
1112-04-0003	183,106.43
1112-04-0009	4,003.53
1112-04-0010	3,326.15
1112-04-0011	788.16
1112-04-0015	473.14
1112-04-0017	40,163.95
1112-04-0019	296.83
1112-04-0020	107,649.52
1112-04-0023	2,027.12
1112-04-0024	149,673.70
1112-04-0025	214,273.24
1112-04-0026	192,397.31
1112-04-0028	52,242.89
1112-04-0030	256.05
1112-04-0031	0.01
1112-04-0033	2,115.27
1112-06-01-06	4,284.81
1112-06-01-07	4,284.81
1112-06-01-08	4,284.81
1112-06-01-09	4,284.81
1112-06-01-10	4,284.81
1112-06-01-11	4,285.80
1112-06-01-12	4,284.81
1112-06-01-13	4,284.81
1112-06-02-03	90.13
1112-06-02-04	1.00
1112-06-02-05	1.01
1112-06-02-07	0.54
1112-06-02-09	20,167.18
1112-06-02-13	64,916.07
1112-06-02-14	67,826.53
1112-06-02-15	6,603.68
1112-06-02-18	1.00
1112-06-02-19	1.00
1112-06-02-20	1.00
1112-06-02-22	11.72
1112-06-03-01	12,490.93
1112-06-03-03	10.23
ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	
1134-000093	1,288.18
Total	1,160,482.97

Fuente: Estado Analítico del Activo.

2. Con relación a las cuentas de pasivo:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Número de cuenta	Saldo Final \$
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2112-1-000062	17,400.00
2112-1-000068	35,496.02
2112-1-000076	8,257.12
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2113-000074	12,429.05
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2117-04	13,038.43
2117-05	215,490.32
2117-06	1,223.06
2117-14	281.73
2117-16	144,271.66
2117-21	203,425.59
2117-22	126,064.00
2117-23	9,000.00
2117-24	37,343.00
2117-25	125,153.87
2117-26	114,400.00
2117-30	200,112.65
2117-33	234,907.18
2117-34	2,490.31
2117-36	6,103.19
2117-43	8,614.18
2117-44	17,261.13
2117-45	883,396.85
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2119-13	8,192.00
2119-15	112.33
2119-16	10.60
2119-18	6.00
2119-20	891.52
2119-22	2.36
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2129-01-0001	39,623.96
2129-02-02	8,356.11
2129-02-03	29,120.65
2129-02-05	902.00
FONDOS EN ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	
2162-1	635.19
2162-2	26,819.55
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	
2171-08	1,250.26
2171-10	1,731.15
2171-12	5.85
Total	2,533,818.87

Fuente: Estado Analítico del Pasivo.

3. Las siguientes cuentas de activo y pasivo presentan saldos de naturaleza contraria.

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Número de Cuenta	Saldo Final \$
BANCOS/TESORERÍA	
1112-04-0035	-417.99
1112-04-0037	-140.98
Total Activo	-\$558.97
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Número de Cuenta	Saldo Final \$
2112-1-34101	-12,562.80
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2117-02	-1,598.06
2117-03	-1,705.62
2117-35	-6,900.65
2117-41	-481.76
2117-42	-137.65
2117-48	-10,871.00
2117-52	-12.94
OTROS DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
2129-03-01	-19,494.26
PROVISIÓN PARA DEMANDAS Y JUICIOS A CORTO PLAZO	
2171-11	-1,704.85
2171-13	-499.66
Total Pasivo	-\$55,969.25

Fuente: Estados Analíticos del Activo y Pasivo.

4. Del análisis a las siguientes pólizas, se detectó que se contabilizaron en una partida presupuestal distinta a la que corresponden, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS CON ERRORES DE REGISTRO				
Póliza	Número	Importe \$	Cuenta/Partida	
Fecha			Afectó	Debió Afectar
28/07/2020	E01648	3,565.00	2117-01	8270-39501
20/08/2020	E01846	3,854.00	2117-01	8270-39501
Total		7,419.00		

FUENTE: Pólizas de declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 17, 21, 22, 33, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e integración presupuestaria y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones II, III, VI, XIV, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03

De la revisión a la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio 2832/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de \$16,957,231.55 (dieciséis millones novecientos cincuenta y siete mil doscientos treinta un pesos 55/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

1. No se remitió evidencia de la modificación presupuestal registrada en la póliza «P00007» de fecha 26 de febrero de 2020, por un importe de \$8,525,147.67 (ocho millones quinientos veinticinco mil ciento cuarenta y siete pesos 67/100 moneda nacional); según anexo 6 denominado «modificaciones presupuestales».
2. De la póliza «P00072» de fecha 30 de diciembre de 2020, si bien se aprueba en Acta de Sesión Extraordinaria Urgente de Cabildo número 06 las modificaciones presupuestales, dichas cifras se expresan por capítulos de gasto y no por partidas presupuestales que se afectan por la modificación registrada, por un importe de \$6,876,274.37 (seis millones ochocientos setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional).
3. En las modificaciones presupuestales que se describen a continuación, las pólizas mediante las cuales se hacen los registros contables y las actas donde se realiza la aprobación presentan diferencias como se muestra en la siguiente tabla, lo anterior por un importe de \$1,555,809.51 (un millón quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos nueve pesos 51/100 moneda nacional).

DIFERENCIAS EN IMPORTES REGISTRADOS Y APROBADOS EN MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2020

Número de Póliza	Descripción	Importes \$ Aprobado	Registrado	Diferencias	Acta de Aprobación
P00046	Ampliación	2,100,000.00	2,485,400.00	385,400.00	Ordinaria 62
P00026	Traspaso	2,400,000.00	2,197,222.71	202,777.29	Extraordinaria 12
P00151	Ampliación	1,385,000.00	1,384,081.23	918.77	Extraordinaria 16
P00155	Ampliación	1,340,000.00	2,306,713.45	966,713.45	Ordinaria 78
Total				1,555,809.51	

FUENTE: Pólizas de modificaciones presupuestales.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115, 117, fracciones III, XV y XXIX, 200 y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03

De la revisión a la Cuenta Pública y a los Avances de Gestión Financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que se omitió anexar la siguiente información:

1. En los documentos presentados como Avances de Gestión Financiera:

DOCUMENTOS NO INTEGRADOS EN AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO FISCAL 2020									
Descripción	Segundo Trimestre			Tercer Trimestre			Cuarto Trimestre		
	Ayto.	DIF	OROMAPAS	Ayto.	DIF	OROMAPAS	Ayto.	DIF	OROMAPAS
Información Consolidada:									
I El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.	No			No			No		

FUENTE: Avances de Gestión Financiera correspondientes al 2do., 3ro. y 4to. Trimestre del ejercicio fiscal 2020.

2. En los documentos presentados como Cuenta Pública:

DOCUMENTOS NO INTEGRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2020			
Descripción	En forma Analítica		
	Ayuntamiento	DI	OROAPA
	o	F	S
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
*Informes sobre pasivos contingentes;		No	No
*Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1. Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.		No	No
2. Largo plazo.		No	No
3. Fuentes de financiamiento.	No	No	No
*La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No		
*Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1. Objeto del Gasto;		No	No
*Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su		No	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción	En forma Analítica		
	Ayuntamien to	DI F	OROAPA S
origen en interno y externo;			
*Intereses de la deuda;		No	No
*Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal, y		No	No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
*Gasto por categoría programática;		No	No
*Programas y proyectos de inversión, y		No	No
*Indicadores de resultados.	No	No	No
E. Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:			
*Ingresos presupuestarios;		No	No
*Gastos presupuestarios;		No	No
*Postura fiscal, y		No	No
*Deuda pública.		No	No

FUENTE: Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, incisos f) e i), numerales 1 y 2 y II, inciso b), 3, incisos c), d) y e), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartado A, fracciones I, incisos d) y g), numerales 1, 2 y 3, II, inciso b), numeral 2, III, incisos a), b) y c) y 36, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafos primero y segundo, 63 y 64, fracción V, 72, fracción IV, 115 y 117, fracciones VII, inciso b) y VIII, 118 y 119, fracciones XII y XXXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndica municipal; tesorero municipal; contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

PRIMERO. - En relación al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03:

De manera respetuosa hago de su conocimiento que, por lo que hace a los avances de gestión y cuenta pública relativos al ejercicio fiscal dos mil veinte, éstos fueron generados y presentados ante esa autoridad de fiscalización superior, en apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto al presente, debidamente autorizada la documentación siguiente:

- El flujo contable de los ingresos y egresos correspondiente al Ayuntamiento, debidamente consolidados con la información relativa a los organismos descentralizados siguientes: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, esto por lo que hace a los avances de gestión financiera correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre; y*
- La cuenta pública correspondiente al citado ejercicio fiscal dos mil veinte, de la cual se advierte la existencia de la documentación señalada como omitida, siendo la que a continuación se describe:*

<i>Documentación que se adjunta</i>	<i>Ente al que corresponde</i>
<i>Informes sobre pasivos contingentes</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:</i>	
<i>Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Largo plazo.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Fuentes de financiamiento.</i>	<i>Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS</i>
<i>La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados:</i>	<i>Ayuntamiento</i>
<i>Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:</i>	
<i>Objeto del Gasto.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Intereses de la deuda.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Información programática, con la desagregación siguiente:</i>	
<i>Gasto por categoría programática.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Programas y proyectos de inversión.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Indicadores de resultados.</i>	<i>Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS</i>
<i>Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:</i>	
<i>Ingresos presupuestarios.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Gastos presupuestarios.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Postura fiscal.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>
<i>Deuda pública.</i>	<i>DIF y OROMAPAS</i>

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Síndico municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; mediante oficio S/N de fecha 16 de noviembre de 2021:

PRIMERO. - En relación al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03:

De manera respetuosa hago de su conocimiento que, por lo que hace a los avances de gestión y cuenta pública relativos al ejercicio fiscal dos mil veinte, éstos fueron generados y presentados ante esa autoridad de fiscalización superior, en apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto al presente, debidamente autorizada la documentación siguiente:

- *El flujo contable de los ingresos y egresos correspondiente al Ayuntamiento, debidamente consolidados con la información relativa a los organismos descentralizados siguientes: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, esto por lo que hace a los avances de gestión financiera correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre; y*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- La cuenta pública correspondiente al citado ejercicio fiscal dos mil veinte, de la cual se advierte la existencia de la documentación señalada como omitida, siendo la que a continuación se describe:

Documentación que se adjunta	Ente al que corresponde
Informes sobre pasivos contingentes	DIF y OROMAPAS
Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:	
Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	DIF y OROMAPAS
Largo plazo.	DIF y OROMAPAS
Fuentes de financiamiento.	Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS
La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados:	Ayuntamiento
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:	
Objeto del Gasto.	DIF y OROMAPAS
Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.	DIF y OROMAPAS
Intereses de la deuda.	DIF y OROMAPAS
Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal	DIF y OROMAPAS
Información programática, con la desagregación siguiente:	
Gasto por categoría programática.	DIF y OROMAPAS
Programas y proyectos de inversión.	DIF y OROMAPAS
Indicadores de resultados.	Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS
Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:	
Ingresos presupuestarios.	DIF y OROMAPAS
Gastos presupuestarios.	DIF y OROMAPAS
Postura fiscal.	DIF y OROMAPAS
Deuda pública.	DIF y OROMAPAS

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, así como a la documentación anexa, la cual considero resulta suficiente para desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen en las observaciones contenidas en el informe preliminar relativa a la auditoría 20-MA.03-AF-AOP-AD, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Tesorero municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

CUARTO. - En relación al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03:

De manera respetuosa hago de su conocimiento que, por lo que hace a los avances de gestión y cuenta pública relativos al ejercicio fiscal dos mil veinte, éstos fueron generados y presentados ante esa autoridad de fiscalización superior, en apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto al presente, debidamente autorizada la documentación siguiente:

- El flujo contable de los ingresos y egresos correspondiente al Ayuntamiento, debidamente consolidados con la información relativa a los organismos descentralizados siguientes: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, esto por lo que hace a los avances de gestión financiera correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre; y
- La cuenta pública correspondiente al citado ejercicio fiscal dos mil veinte, de la cual se advierte la existencia de la documentación señalada como omitida, siendo la que a continuación se describe:

<i>Documentación que se adjunta</i>	<i>Ente al que corresponde</i>
Informes sobre pasivos contingentes	DIF y OROMAPAS
Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:	
Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	DIF y OROMAPAS
Largo plazo.	DIF y OROMAPAS
Fuentes de financiamiento.	Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS
La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados:	Ayuntamiento
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones:	
Objeto del Gasto.	DIF y OROMAPAS
Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.	DIF y OROMAPAS
Intereses de la deuda.	DIF y OROMAPAS
Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal	DIF y OROMAPAS
Información programática, con la desagregación siguiente:	
Gasto por categoría programática.	DIF y OROMAPAS
Programas y proyectos de inversión.	DIF y OROMAPAS
Indicadores de resultados.	Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS
Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:	
Ingresos presupuestarios.	DIF y OROMAPAS
Gastos presupuestarios.	DIF y OROMAPAS
Postura fiscal.	DIF y OROMAPAS
Deuda pública.	DIF y OROMAPAS

Contralor municipal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

PRIMERO. - En relación al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03:

De manera respetuosa hago de su conocimiento que, por lo que hace a los avances de gestión y cuenta pública relativos al ejercicio fiscal dos mil veinte, éstos fueron generados y presentados ante esa autoridad de fiscalización superior, en apego a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con la finalidad de acreditar lo anterior, adjunto al presente, debidamente autorizada la documentación siguiente:

- El flujo contable de los ingresos y egresos correspondiente al Ayuntamiento, debidamente consolidados con la información relativa a los organismos descentralizados siguientes: Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, esto por lo que hace a los avances de gestión financiera correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre; y
- La cuenta pública correspondiente al citado ejercicio fiscal dos mil veinte, de la cual se advierte la existencia de la documentación señalada como omitida, siendo la que a continuación se describe:

Documentación que se adjunta	Ente al que corresponde
Informes sobre pasivos contingentes	DIF y OROMAPAS
Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones: Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	DIF y OROMAPAS
Largo plazo.	DIF y OROMAPAS
Fuentes de financiamiento.	Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS
La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las siguientes clasificaciones: Objeto del Gasto.	Ayuntamiento DIF y OROMAPAS
Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo.	DIF y OROMAPAS
Intereses de la deuda.	DIF y OROMAPAS
Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal	DIF y OROMAPAS
Información programática, con la desagregación siguiente: Gasto por categoría programática.	DIF y OROMAPAS
Programas y proyectos de inversión.	DIF y OROMAPAS
Indicadores de resultados.	Ayuntamiento, DIF y OROMAPAS
Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: Ingresos presupuestarios.	DIF y OROMAPAS
Gastos presupuestarios.	DIF y OROMAPAS
Postura fiscal.	DIF y OROMAPAS
Deuda pública.	DIF y OROMAPAS

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 1, con la información remitida se acredita la integración del flujo contable de ingresos y egresos consolidados correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre en la presentación de los Avances de Gestión Financiera.

Del punto 2, no remiten documentación que desvirtúen lo observado, toda vez que los documentos remitidos en atención a este punto corresponden a estados financieros del ejercicio fiscal 2019 y no a los del ejercicio fiscal 2020, motivo de dicha observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2.AF.20.MA.03

De la revisión a la información vertida en el anexo 1, denominado «*Leyes, Reglamentos, Reglamentos, Circulares, Acuerdos, Disposiciones Administrativas e Instrucciones*», remitido mediante oficio 2518/2021 de fecha 22 de marzo de 2021; y las páginas de internet «<http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/index.shtml>» y «amatlan.gob.mx/transpmicroayunt.html», se constató que en el ejercicio fiscal 2020, el Ayuntamiento no contó con el reglamento denominado «*De Gobierno Interior*» establecido en la Ley Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 30, 61, fracción I, inciso a), 219, 221, párrafo segundo, inciso a), 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; síndica municipal;;regidores del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

En el cual se asienta la presunta omisión del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; de contar con el Reglamento de Gobierno Interior, de manera respetuosa hago del conocimiento de esa autoridad que, por lo que hace al citado municipio, se encuentra vigente el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán(sic) de Cañas, Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, mismo que se encuentra publicado en el link: [http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/R%20180217%20\(07\).pdf](http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/R%20180217%20(07).pdf)

En este sentido, el citado reglamento norma el funcionamiento interior, así como las facultades y atribuciones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit. En consecuencia(sic) de lo expuesto, es evidente que en la especie no se actualiza en incumplimiento del artículo 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Síndico y regidores del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficios sin número):

PRIMERO. - En cuanto al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 2. AF.20.MA.03:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En el cual se asienta la presunta omisión del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; de contar con el Reglamento de Gobierno Interior, de manera respetuosa hago del conocimiento de esta autoridad que, por lo que hace citado el municipio, se encuentra vigente el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán(sic) de Cañas, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; el dieciocho de febrero de dos mil diecisiete, mismo que se encuentra publicado en el link: [https://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/R%20180217%20\(07\).pdf](https://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/R%20180217%20(07).pdf) f.

Asevero lo anterior, puesto que el propio artículo primero de dicho cuerpo normativo establece que éste tiene por objeto el regular la organización interna y establecer el funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la administración del Ayuntamiento del Municipio(sic) de Amatlán de Cañas, conforme a las bases estipuladas en la ley.

En este sentido, el citado reglamento norma el funcionamiento interior, así como las facultades y atribuciones de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit. En consecuencia de lo expuesto, es evidente que en la especie no se actualiza en incumplimiento del artículo 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Así pues, en el presente caso se inobservó en nuestro perjuicio el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho laboral, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o la persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisprudencial XVI. 1º.A.T.22 A (sic), emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias(sic) Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2381, de rubro y texto siguiente:

“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS...”

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1º. CCXL/2017 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro(sic) 7, Junio(sic) de 2014, Tomo(sic) I, Página(sic): 460, y rubro y texto siguientes(sic):

“RESPONSABILIDAD SUBJETIVA...”

Asimismo, por analogía, es aplicable lo resuelto por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencial I.3º.C.J./47(sic), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964, cuyo rubro y texto a la letra dice:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN...”

Finalmente, de la misma manera actualiza lo antes señalado el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOIVACIÓN(SIC) DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS...”

A su vez, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte condicente, literalmente regula:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia...”

Consecuentemente, es indiscutible que la fundamentación y motivación de un acto de autoridad resulta requisito sine qua non(sic) de su propia existencia. Por lo que la inobservancia de tales imperativos da lugar a que el acto de autoridad adolezca de encontrarse confeccionado con sustento en el derecho. Por las anteriores consideraciones, de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presente observación.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicitamos se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Sin otro particular, agradecemos de antemano que le brinde al presente, la cual consideramos que resulta suficiente para desvirtuar las presuntas irregularidades que se nos atribuyen en el informe preliminar relativo a la auditoría 20-MA.03-AF-AOP-AD, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remitió evidencia documental que acredite que el Ayuntamiento cuenta con el reglamento en mención; asimismo, es pertinente señalar lo establecido en el artículo 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el cual refiere que los municipios deberán contar, por lo menos, además del Bando de Policía y Buen Gobierno, con los siguientes reglamentos dentro de los cuales se considera el de Gobierno Interior.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 3.AF.20.MA.03

Respecto de los oficios 2503/2021 de fecha 09 de marzo de 2021, 2710 de fecha 17 de mayo de 2021 y TES/188/2021 de fecha 31 de mayo de 2021, respectivamente; y de la recepción de la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documentación e información solicitada durante la ejecución de la auditoría, se advierte que el Ayuntamiento, atendió de manera parcial los requerimientos de documentación e información relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2020, toda vez que no remitió lo siguiente:

De la solicitud de documentación ASEN/AF/DAFM/MA.03/SDC-02/2021 de fecha 13 de mayo de 2021 y oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.03/OCD-A-01/2021, de fecha 09 de junio de 2021.

INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REMITIDA PARCIALMENTE

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
25. Original de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, así como la póliza emitida por su sistema contable. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).	Parcial	No se remitió la póliza E00537.

FUENTE: Oficio de solicitud ASEN/AF/DAFM/MA.03/SDC-02/2021; oficio de aclaración ASEN/AF/DAFM/MA.03/OCD-A-01/2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría de Obra Pública:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento de los procedimientos de planeación, programación y presupuestación, por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

N° de Obra	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	MACN-R28-AD-001/2020	22-oct-2020	-Oficio de aprobación
2	MACN-R28-AD-002/2020	20-oct-2020	-Oficio de aprobación -Acta y Convenio de concertación del comité obra
3	MACN-R28-IR-004/2020	12-oct-2020	-Oficio de aprobación. -Acta y Convenio de concertación del comité obra.
4	MACN-R28-AD-005/2020	29-dic-2020	-Oficio de aprobación. -Acta y Convenio de concertación del comité obra

FUENTE: Oficio: ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 19 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII, IX y XI de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 21, fracciones I, II, III y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M...A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“...Primero. – En cuanto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03:

Con la finalidad de demostrar que, con relación a las obras públicas que se ejecutaron por parte del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, sí se cumplió con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación, así como el adecuado control y supervisión de los expedientes, respecto de las obras públicas que se detallan en (sic) cuadro siguiente, remito copia fotostática certificada de la documentación observada como omisa...”

N° de Contrato	Documentación que se remite
MACN-R28-AD-001/2020	-Oficio de aprobación.
MACN-R28-AD-002/2020	-Oficio de aprobación; y -Acta y Convenio de concertación del comité obra.
MACN-R28-IR-004/2020	-Oficio de aprobación. -Acta y Convenio de concertación del comité obra.
MACN-R28-AD-005/2020	-Oficio de aprobación.

Se anexa la siguiente documentación:

- Original del oficio de aprobación con anexos. (4 fojas), de la obra “Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Abelardo L. Rodríguez en la localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit” con numero de contrato MACN-R28-AD-001/2020.
- Copia simple del oficio de aprobación con anexos. (4 fojas), de la obra “Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Constitución en la localidad del Rosario, Nayarit” con numero de contrato MACN-R28-AD-002/2020.
- Original del oficio de aprobación de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento y rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Libertad entre Irineo Sánchez y Abelardo L. Rodríguez en la localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit” con numero de contrato MACN-R28-IR-004/2020.
- Copia simple del oficio de aprobación con anexos. (4 fojas), de la obra “Rehabilitación con empedrado ahogado en calle Morelos entre Rosales y Victoria en la localidad de Amatlán de Cañas, Nayarit” con numero de contrato MACN-R28-AD-005/2020.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remitieron los oficios de aprobación de cuatro obras con numero de contrato MACN-R28-AD-001/2020, MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-AD-004/2020 y MACN-R28-AD-005/2020, mismos que cumplen en lo general, quedando solventando este aspecto para estos contratos, sin embargo la observación prevalece para los contratos MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-AD-004/2020 y MACN-R28-AD-005/2020, en virtud de que no fueron remitidos las actas y convenios de concertación de los comités de obra, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada para los contratos número MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-AD-004/2020 y MACN-R28-AD-005/2020.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento al procedimiento de licitación y de contratación, de conformidad a la normativa aplicable, las características y naturaleza de la obra, así como los aspectos establecidos en las bases de licitación, por la omisión en la integración de los requerimientos establecidos, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra; tal como se muestra

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN			
N° de Obra	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	MACN-R28-AD-001/2020	22-oct-2020	-Fianza de cumplimiento
2	MACN-R28-AD-002/2020	20-oct-2020	-Comprobante de arrendamiento de maquinaria enlistada en la propuesta técnico económico (contrato de arrendamiento y/o comprobante de transferencias electrónicas por concepto de arrendamiento de maquinaria).
3	MACN-R28-IR-004/2020	12-oct-2020	-Comprobante de arrendamiento de maquinaria enlistada en la propuesta técnico económico (contrato de arrendamiento y/o comprobante de transferencias electrónicas por concepto de arrendamiento de maquinaria).
4	MACN-R28-AD-005/2020	29-dic-2020	-Currículo del personal propuesto para la supervisión.

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra y Oficio: ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracción III, 29, fracción III y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 21, fracciones I, II, III y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusula séptima, inciso B) denominada "Garantías" del contrato número MACN-R28-AD-001/2020; numeral 16.2 documento AT-2 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", AT-3 "Currículum de los profesionales técnicos" de las bases de licitación número MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-IR-004/2020 y MACN-R28-AD-005/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

"...Segundo. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03:

A efecto de demostrar que, con relación a las obras públicas que se ejecutaron por parte del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, sí se cumplió con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación, así como la debida adecuado control y supervisión de los expedientes, respecto de las obras públicas que se detallan en cuadro siguiente, remito copia fotostática certificada de la documentación observada como omisa..."

N° de Contrato	Documentación que se remite
MACN-R28-AD-001/2020	-Fianza de cumplimiento
MACN-R28-AD-002/2020	-Comprobante de arrendamiento de maquinaria enlistada en la propuesta técnico económico (contrato de arrendamiento y/o comprobante de transferencias

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

MACN-R28-IR-004/2020	electrónicas por concepto de arrendamiento de maquinaria). -Comprobante de arrendamiento de maquinaria enlistada en la propuesta técnico económico (contrato de arrendamiento y/o comprobante de transferencias electrónicas por concepto de arrendamiento de maquinaria).
MACN-R28-AD-005/2020	-Currículo del personal propuesto para la supervisión.

Se anexa escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada “Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Abelardo L. Rodríguez en la localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.” con numero de contrato MACN-R28-AD-001/2020 de acuerdo a la observación Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03, se responde que dicha documentación de fianza de cumplimiento no aplica debido a que no se realizó ningún anticipo, aplicada en la cláusula quinta del contrato, por lo que no se generó tal documento, se anexa contrato...”

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia simple del contrato de obra número MACN-R28-AD-001/2020. (12 fojas).
- Copia simple de la factura con folio 5216, de la empresa contratista empresa AYCAM S.A. de C.V., por concepto de “Trabajos varios con retroexcavadora y excavadora durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020 referente al contrato de obra número MACN-R28-AD-002/2020. (2 fojas).
- Copia simple del currículum vitae del ingeniero civil J... R... L... A..., referente al contrato de obra número MACN-R28-AD-005/2020. (2 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 11 de noviembre de 2021, el ciudadano E... S... V..., empresa contratista representada por él mismo, señala lo siguiente:

“...Contestación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1AEI.20.MA.03

Referente al número de contrato MACN-R28-AD-001/2020 de fecha 22 de octubre de 2020, donde se indica que la fianza de cumplimiento como documentación faltante que en dicho contrato en la cláusula séptima, no hace mención al inciso B) del contrato número MACN-R28-AD-001/2020; dicho inciso no está contenido en el presente contrato, debido a que no se le otorgo anticipo a la empresa y la empresa cobro por trabajos ya ejecutados en estimación 1 de finiquito; por lo tanto la empresa no presento la fianza de cumplimiento. Se anexa copia de contrato.

Referente al número de contrato MACN-R28-AD-004/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, le notificó a este ente notificador que la documentación del numeral 16.2 documento AT-2 “Relación de maquinaria y equipo de construcción”, AT-3 “Currículum de los profesionales técnicos” de las bases de licitación número MACN-R28-IR-004/2020, se integraron debidamente para acreditar el cumplimiento al procedimiento de licitación y contratación por lo cual nuestra empresa se deslinda por la documentación faltante por parte de la contratante.”

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia certificada del contrato de obra número MACN-R28-AD-001/2020. (12 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 10 de noviembre de 2021, el arquitecto J... E... A... H..., empresa contratista representada por él mismo, señala lo siguiente:

“...-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03

-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03

-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.03

Anexos:

Del contrato calle Morelos R28-AD-005 y contrato Rosario-Amatlán R28-AD-002.

-Carta no adeudo IMSS.

-Constancia de no inhabilitación.

-Opinión de cumplimiento SAT.

-CV residente de obra.

-Fianza de cumplimiento.

-Facturas de renta de maquinaria.

Del padrón de contratistas.

-Currículum de la empresa.

-Organigrama

-Contratos y actas de entrega recepción (experiencia)...”

Se anexa la documentación siguiente:

- Copia simple de la factura con folio 5217, de la empresa AYCAM S.A. de C.V., por concepto de “Trabajos varios con retroexcavadora y excavadora durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2020 referente al contrato de obra número MACN-R28-AD-002/2020. (2 fojas).
- Copia simple del currículum vitae del ingeniero civil J... R... L... A... referente al contrato de obra número MACN-R28-AD-005/2020. (2 fojas).
- Copia simple de la factura con folio 5216, de la empresa AYCAM S.A. de C.V., por concepto de “Trabajos varios con retroexcavadora y excavadora durante los meses de octubre, noviembre y diciembre 2020 referente al contrato de obra número MACN-R28-AD-005/2020. (2 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, se remitieron las facturas que acreditan el arrendamiento de la maquinaria, así como el currículum del personal técnico propuesto para la supervisión, para las obras con número de contrato MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-IR-004/2020 y MACN-R28-AD-005/2020 solventando este aspecto para estos contratos, sin embargo, para la obra con número de contrato MACN-R28-AD-001/2020, los argumentos manifestados no son suficientes para justificar el hecho de no haber requerido la garantía de cumplimiento de contrato de manera oportuna a la firma del contrato en los plazos que establece la normativa aplicable, motivo por el cual prevalecen como pendiente de solventar, los aspectos que se indican en la tabla siguiente:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN			
Nº de Obra	Nº de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	MACN-R28-AD-001/2020	22-oct-2020	-Fianza de cumplimiento
2	MACN-R28-IR-004/2020	12-oct-2020	-Comprobante de arrendamiento de maquinaria enlistada en la propuesta técnico económico (contrato de arrendamiento y/o comprobante de transferencias electrónicas por concepto de arrendamiento de maquinaria).

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra y Oficio: ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se exime de presunta responsabilidad al arquitecto J... E... A... H..., empresa contratista representada por él mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03

Del análisis documental de los expedientes correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente; tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					
Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Opinión de Cumplimiento	Fecha de la Opinión	Irregularidad
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-R28-AD-001/2020	22-oct-2020	Opinión SAT	03-sep-2020	No Vigente
			Opinión IMSS	03-sep-2020	No Vigente
2. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-R28-IR-004/2020	12-oct-2020	Opinión SAT	14-dic-2020	Extemporánea
			Opinión IMSS	17-dic-2020	Extemporánea
3.J... E... A... H... RFC: AAHJ860423H2A	MACN-R28-AD-005/2020	29-dic-2020	Opinión SAT	06-oct-2020	No Vigente
			Opinión IMSS	06-oct-2020	No Vigente

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, opinión emitida por el SAT e IMSS.

Por lo anterior, la Administración Municipal debió exigir de los contribuyentes con quienes celebró contrato o invitó a participar en los procedimientos de licitación a que presentaran la opinión de cumplimiento de sus obligaciones en sentido positivo, y comprobar fehacientemente que se encontraban al corriente, así mismo debió realizar la compulsa y cotejo para verificar que los datos indicados en los documentos presentados, no fueron modificados o alterados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 33, párrafo segundo y 34 del

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“...Tercero. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20. MA.03:

De la lectura de los artículos señalados como transgredidos, se advierte que ninguno de éstos establece la obligación por parte de la administración pública contratante de exigir al contratista la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo y vigente.

...

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional ...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista E... S... V..., quien ejecuto los contratos número MACN-R28-AD-001/2020 y MACN-R28-IR-004/2020, remiten:

- Opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 22 de octubre de 2020. (1 foja).
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 22 de octubre de 2020. (2 fojas).
- Opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 12 de octubre de 2020. (1 foja).
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 12 de octubre de 2020. (2 fojas).

De la empresa contratista J... E... A... H..., quien ejecuto el contrato número MACN-R28-AD-005/2020, remiten:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 1 de diciembre de 2020. (1 foja).
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 1 de diciembre de 2020. (2 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 10 de noviembre de 2021, el arquitecto J... E... A... H..., empresa contratista representada por él mismo, señala lo siguiente:

“...-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03

-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03

-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.03

Anexos:

Del contrato calle Morelos R28-AD-005 y contrato Rosario-Amatlán R28-AD-002.

-Carta no adeudo IMSS.

-Constancia de no inhabilitación.

-Opinión de cumplimiento SAT.

-CV residente de obra.

-Fianza de cumplimiento.

-Facturas de renta de maquinaria.

Del padrón de contratistas.

-Currículum de la empresa.

-Organigrama

-Contratos y actas de entrega recepción (experiencia)...”

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista J... E... A... H..., quien ejecuto los contratos número MACN-R28-AD-005/2020 y MACN-R28-AD-002/2020, remiten:

- Copia simple de la opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 01 de diciembre de 2020. (1 foja).
- Copia simple de la opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 01 de diciembre de 2020. (2 fojas).
- Copia simple de la opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 01 de diciembre de 2020. (1 foja).
- Copia simple de la opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 01 de diciembre de 2020. (2 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la empresa contratista J... E... A... H..., remitió el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente para el contrato número MACN-R28-AD-005/2020, por lo cual queda solventado, sin embargo, para las obras con numero de contrato MACN-R28-AD-001/2020 y MACN-R28-IR-004/2020, se detectó la manipulación de documentos oficiales ya que el resultado obtenido de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales así como en materia de seguridad social, las cuales presentan inconsistencias, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada, tal como se indica en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON INCONSISTENCIAS

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Irregularidad	Enlace obtenido en código QR
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN -R28- AD- 001/2 020	22-oct-2020	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (se presenta documento con fecha 22/oct/2020, sin embargo, al ser consultada a mediante el código QR en el sistema informático del SAT, señala como fecha de emisión 03/nov/2020.)	Fecha de consulta: 08/dic/2021 https://siat.sat.gob.mx/app/gr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=2OND3145573_SAVE831017733_03-11-2020_P
			-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. (se presenta documento con fecha 22/oct/2020, sin embargo, al ser consultada a mediante	Fecha de consulta: 08/dic/2020 Invocante: portalimssdigital/Tramite: Carta de No Adeudo Art. 32D Fecha: 19 de noviembre 2020, 12:52:11 Folio: 1605811931137504031758 RFC: SAVE831017733 Nombre o Razón Social: E... S... V... CURP: SAVE831017HNTNLR00 Opinion: POSITIVA FechaInicioVigencia: 19 de noviembre 2020, 12:52:11 FechaFinVigencia: 19 de diciembre 2020, 12:52:11

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Irregularidad	Enlace obtenido en código QR
			el código QR en el sistema informático del IMSS, señala como fecha de emisión 19/nov/2020.)	
			-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (se presenta documento con fecha 12/oct/2020, sin embargo, al ser consultada a	Fecha de consulta: 08/dic/2020 https://siat.sat.gob.mx/app/gr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=2 OND3145573_SAVE831017733_03-11-2020_P
2. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN -R28- IR- 004/2 020	12-oct-2020	mediante el código QR en el sistema informático del SAT, señala como fecha de emisión 03/nov/2020.)	
			- Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de	Fecha de consulta: 08/dic/2020 Invocante:portalimssdigital Tramite: Carta de No Adeudo Art. 32D Fecha:03 de septiembre 2020, 15:27:25 Folio:1599164845877483488215 RFC:SAVE831017733 Nombre o Razón Social: E... S... V... CURP:SAVE831017HNTNLR00 Opinion:POSITIVA FechaInicioVigencia:03 de septiembre 2020, 15:27:25 FechaFinVigencia:03 de octubre 2020, 15:27:25

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Irregularidad	Enlace obtenido en código QR
			Seguridad Social. (se presenta documento con fecha 12/oct/2020, sin embargo, al ser consultada mediante el código QR en el sistema informático del IMSS, señala como fecha de emisión 03/sep./2020.)	

FUENTE: Opinión emitida por el SAT e IMSS, proporcionada por el sujeto fiscalizado en etapa de solventación.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Se exime de presunta responsabilidad al arquitecto J... E... A... H..., empresa contratista representada por él mismo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.03

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, realizó un deficiente procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que, formalizó contratos con empresas contratistas que no acreditaron el cumplimiento a lo citado en los lineamientos referente a los registros de al menos dos años anteriores a la fecha del procedimiento de contratación, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS REQUERIDA					
Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Actividad SAT	Fecha de Alta en la Actividad	Irregularidad
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-R28- AD-001/2020	22-oct-20			Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 10 días
2. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-R28- IR-004/2020	12-oct-20	1. Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje.		Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses
3. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-R28- AD-002/2020	20-oct-20	2. Construcción de obras de urbanización. 3. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	12-mar-20	Se invitó a participar sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 8 días
4. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-R28- AD-003/2020	03-nov-20			Se invitó a participar sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 22 días

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación y constancia de situación fiscal emitida por el SAT e IMSS.

Cabe mencionar que, la Administración llevó a cabo el registro al padrón de control de contratistas 2020, el cual se integró con la información requerida en la convocatoria y que previa validación de la información presentada por las empresas interesadas, se llevó a cabo su inscripción con el propósito que la información contenida en él, facilite los procedimientos de contratación,

particularmente las excepciones a la Licitación Pública. En este contexto, la Administración Municipal con pleno conocimiento de la información contenida en su padrón de contratistas y la que se presentó en los distintos procedimientos de contratación por excepción, invitó y contrató empresas contratistas que no acreditaron una antigüedad de al menos dos años anteriores.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, 21, fracciones II y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“...Cuarto. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20. MA.03:

Hago del conocimiento de esa autoridad que el procedimiento de contratación de las obras públicas materia de la presente observación fue en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya adjudicación se basó garantizándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para el municipio de Huajicori (sic) Nayarit; sin al efecto se haya causado alguna afectación con dicha asignación...”

“...No obstante lo anterior, con la finalidad de acreditar la inexistencia de alguna irregularidad con relación a las contratación de las obras públicas materia de la presente observación, adjunto al presente el original de la documentación con la cual se acredita el registro de al menos dos años anteriores a la fecha del procedimiento de contratación, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, respecto de las empresas ejecutoras de las obras con numero de contrato que se describen a continuación: MAN-R28-AD-001/2020, MACN-R28-IR-004/2020, MACN-R28-AD-002/2020 y MACN-R28-AD-003/2020

Sustenta lo anterior, el criterio...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista E... S... V..., quien ejecutó los contratos número MACN-R28-AD-001/2020, MACN-R28-IR-004/2020, MACN-R28-AD-002/2020 y MACN-R28-AD-003/2020, remiten:

- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).
- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).
- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).
- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).
- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).

- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, subsiste lo observado para los contratos de obra número MACN-R28-AD-001/2020, MACN-R28-IR-004/2020, MACN-R28-AD-002/2020 y MACN-R28-AD-003/2020, dado que, si bien la documentación remitida, no es suficiente para desvirtuar lo observado, debido a que se presentó el comprobante de pago ante SIAPA de enero 2016, el cual no acredita que la empresa cuente con actividad afín de dos años, además la constancia de situación fiscal remitida, indica que la actividad contenida es de “asalariado” y “socio o accionista”, por lo que la observación se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Criterio jurisprudencial XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.03

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se constató que la Administración Municipal, en las bases de licitación empleadas de sus procedimientos de adjudicación, como parte de los requisitos documentales de información solicitó en el documento AT-12 “Análisis, calculo e integración del factor del salario real por cada categoría”, en el cual las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS, así como en el numeral 16.3 documento AE-5 “Análisis, calculo e integración de los costos indirectos”, en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal, no presentó evidencia documental que las empresas efectuaran el

registro de las obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se describe en la siguiente tabla:

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					
N° de Obra	N° de Contrato	Fecha del contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Inicio de los Trabajos
1	MACN-R28-AD-002/2020	20-oct-20	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Constitución en la localidad de El Rosario, Nayarit. b) rehabilitación de calle Huajicori con empedrado ahogado en cemento y línea de agua potable en la localidad de Amatlán de Cañas, municipio de Amatlán de Cañas.	J... E... A... H...	20-oct-20
2	MACN-R28-AD-003/2020	03-nov-20	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata en la localidad de Estancia de los López.	J... R... E... G...	29-dic-20
3	MACN-R28-AD-005/2020	29-dic-20	Rehabilitación con empedrado ahogado en cemento en calle Morelos entre Rosales y Victoria en la localidad de Amatlán de Cañas, municipio de Amatlán de Cañas.	J... E... A... H...	29-dic-20

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-01/2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 de fecha del 19 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“...Quinto. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20. MA.03:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La presente observación, en esencia versa sobre la omisión de presentar evidencia documental que las empresas responsables de la ejecución de las obras públicas asentadas, hayan efectuado el registro de dichas obras y el personal, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Al respecto, esa autoridad señala que se incumplió lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 Y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Ahora bien, de la lectura de los artículos y cláusulas antes descritos, se advierte que ninguno de estos establece la obligación por parte de la administración pública contratante de requerir y presentar ante esa autoridad fiscalizadora la evidencia de que la empresa adjudicada registrase la obra y personal contratado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos contratados.

No obstante, lo anterior, la facultad y atribución de determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones, es competencia directa y exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, así lo establecen los artículos 5 y 251 de la Ley del Seguro Social, que a continuación se transcriben:

Artículo 5...

Cabe señalar que la observación en comento carece de fundamento legal, ya que el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado, habla únicamente de la responsabilidad de la ejecución de los trabajos, lo cual no tiene congruencia con el precepto observado; además, verificar el cumplimiento de los artículos 15, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, es única y exclusivamente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

No obstante, lo anterior, el artículo 12 A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, establece:

Artículo 12 A...

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional..."

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexan escritos sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, respecto a los contratos número MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-AD-003/2020 y MACN-R28-AD-005/2020 donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada “Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Constitución en la localidad de El Rosario, B) Rehabilitación de calle Huajicori con empedrado ahogado en cemento y línea de agua potable en la localidad de Amatlán de Cañas”, Nayarit.”, con número de contrato MACN-R28-AD-002/2020, el documento de cálculo e integración del factor del salario real no se consideró el cálculo de la cuota del IMSS, ya que no se consideraba en las bases de licitación y en el contrato, por lo que no se requería dicha información...”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, puesto que, dentro de la integración de las propuestas técnicas y económicas, el marco normativo aplicable para determinar del costo directo de mano de obra siendo este una parte importante del costo total de obra, y que, para su cálculo intervienen varios factores entre ellos las cuotas del IMSS, además también que es considerado para el cálculo de costos indirectos, mismos que integran la propuesta ganadora que se propone a la Administración Municipal para el destino de recursos públicos, por lo que, son susceptibles de ser revisados y comprobados, motivo por el cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal simuló documentalmente el cumplimiento del procedimientos de licitación y contratación de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento y rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Libertad entre Irineo Sánchez Rojas y Abelardo I. Rodríguez en la localidad de Estancia de los López.” con número de contrato No. MACN-R28-IR-004/2020 del 12 de octubre de 2020, con la empresa contratista Eric S... V..., toda vez que se formalizó el contrato previo a realizar el proceso, ya que si consideramos que con el acta de fallo se determina la empresa ganadora y marca el término del procedimiento, el contrato se formalizó 75 días naturales previos al fallo, además que los documentos que se formalizan durante el proceso tienen fechas posteriores, tal como se detallan a continuación:

SIMULACIÓN DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y CONTRATACION

Evento o Documento	Fecha	Deferencia de Días (Naturales)
Formalización de Contrato	12 de octubre de 2020	
Invitación a la empresa, para presentar propuesta	30 de noviembre de 2020	
Fianza de cumplimiento de las obligaciones	28 de diciembre de 2020	
Acta de Visita de Obra	04 de diciembre de 2020	
Junta de Aclaraciones	10 de diciembre de 2020	75 días
Propuesta Técnica y Económica	22 de diciembre de 2020	
Dictamen Analítico Técnico	22 de octubre de 2020	
Dictamen Analítico Económico	22 de diciembre de 2020	
Acta de Fallo	27 de diciembre de 2020	

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra.

Aunado a lo anterior, las bases de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas que presentó la Administración Municipal, establece una programación de eventos iniciando con la visita al sitio el 4 de diciembre y terminando con la apertura de propuestas el 22 de diciembre de 2020, mismas que no son congruentes con la documentación presentada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29, fracción III y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusula séptima denominada "Garantías" del contrato de obra MACN-R28-IR-004/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“...Sexto: Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03:

Hago del conocimiento de esa autoridad que, por lo que respecta a la obra pública denominada “Construcción de empedrado ahogado en cemento y rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Libertad entre Irineo Sánchez Rojas y Abelardo I. Rodríguez en la localidad de Estancia de Los López.” Con numero de contrato No. MACN-R28-IR-004/2020, no existió la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

simulación respecto (sic) procedimiento de licitación y contratación, sino que, en el contrato, por error se asentó la fecha de doce de octubre de dos mil veinte, tan es así que el resto de las etapas que se detallan en la observación son congruentes con su desarrollo...”

Se anexa escrito sin número, de fecha 08 de noviembre de 2021 donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento respecto al informe preliminar omitido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) en respuesta al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20. MA.03, me es grato notificarle que en dicho documento localizado en el contrato No. MACN-R28-IR-004/2020 de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento y rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Libertad entre Irineo Sánchez Rojas y Abelardo L. Rodríguez en la localidad de Estancia de Los López”

Con relación a las fechas, del 28 de diciembre del 2020 se cumplen los días que conlleva a la realización de la ejecución de los trabajos del contrato antes mencionado”...

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el ingeniero. P... D... D..., quien fungió como supervisor de obra, señala lo siguiente:

“...Primero. – Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03

Hago del conocimiento de esa autoridad que, por lo que respecta a la obra pública denominada “Construcción de empedrado ahogado en cemento y rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Libertad entre Irineo Sánchez Rojas y Abelardo I. Rodríguez en la localidad de Estancia de los López” con número de contrato No. MACN-R28-IR-004/2020, no existió la simulación respecto (sic) procedimiento de licitación y contratación, sino que en el contrato, por error se asentó la fecha de doce de octubre de dos mil veinte, tan así que el resto de las etapas que se detallan en la observación son congruentes con su desarrollo...”

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de obra número MACN-R28-IR-004/2020 de fecha del 12 de octubre de 2020. (13 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 11 de noviembre de 2021, el ciudadano E... S... V..., empresa contratista representada por él mismo, señala lo siguiente:

“...Contestación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5AEI.20.MA.03

Referente al contrato MACN-R28-AD-004 ...

La información descrita anteriormente se encuentra en la página con folio no. 16, donde dice que el fallo se adjudicó con fecha 28 de diciembre del 2020, por lo tanto, se informa que el error de dedo en la fecha se encuentra en la página con folio no. 27, donde se presentan las firmas con fecha 12 de octubre de 2020.

Le informo que en ningún momento se simuló documentalmente el cumplimiento del procedimiento de licitación y contratación de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento y rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Libertad entre Irineo Sánchez rojas y Abelardo I. Rodríguez en la localidad de estancia de los López.” Con número de contrato No. MACN-R28-IR-004/2020 del 28 de diciembre del 2020. Se anexa copia del contrato...”

Se anexa la documentación siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada del contrato de obra número MACN-R28-AD-004/2020 de fecha 12 de octubre de 2020. (13 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos emitidos no son suficientes aclarar o justificar los hechos señalados, adicionalmente se remitió el contrato de obra, que contiene misma información ya analizada en el proceso de auditoría, por lo tanto, la observación no se solventa.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.03

Del análisis documental del Padrón de Contratistas del Municipio de Amatlán de Cañas se observó que la Administración Municipal no presentó en su totalidad la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que se proporcionó de las empresas, respecto a su la experiencia y capacidad técnica, ésta no fue verificada con el objeto de comprobar su veracidad.

Con independencia de la documentación remitida, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón de control de contratistas, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la “Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría”, de fecha 25 de mayo de 2021, asentando los hallazgos siguientes: las empresas contratistas físicas y morales que presentaron documentación para el registro al padrón de contratistas, en aspectos generales, no acreditaron documentalmente la experiencia, capacidad técnica del personal ni la propiedad de la maquinaria y equipo relacionado, además la carta de no inhabilitación que solicitan no especifica que institución debe emitirla, tal como se muestra en la siguiente tabla;

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS		
N°	Empresa Contratista	Documentación Faltante
1	E... S... V...	-Presenta escrito donde manifiesta bajo protesta no encontrarse inhabilitado. -Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite.
2	J... E... A... H...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta escrito donde manifiesta bajo protesta no encontrarse inhabilitado.

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría, de fecha 25 de mayo del 2021.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores

condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, además de facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater y 58, fracciones I y II párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 11 de noviembre de 2021, el arquitecto J... E... A... H..., empresa contratista representada por él mismo, señala lo siguiente:

“...-Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.03

Anexos:

Del contrato calle Morelos R28-AD-005 y contrato Rosario-Amatlán R28-AD-002.

-Carta no adeudo IMSS.

-Constancia de no inhabilitación.

-Opinión de cumplimiento SAT.

-CV residente de obra.

-Fianza de cumplimiento.

-Facturas de renta de maquinaria.

Del padrón de contratistas.

-Currículum de la empresa.

-Organigrama

-Contratos y actas de entrega recepción (experiencia)...”

Se anexa respecto de la empresa contratista J... E... A... H... la documentación siguiente:

- Copia simple de la carta de no inhabilitación emitida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de fecha del 03 de diciembre de 2020. (1 foja).
- Copia simple de currículum empresarial, con documentación soporte del mismo. (107 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la empresa contratista J... E... A... H..., presentó la documentación consistente en el currículum empresarial y la carta de no inhabilitación, por lo tanto, es suficiente para atender lo observado, sin embargo, prevalece lo observado para la empresa contratista E... S... V... al no remitir argumento o documentación alguna, correspondiente al cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS		
Nº	Empresa Contratista	Documentación Faltante
1	E... S... V...	-Presenta escrito donde manifiesta bajo protesta no encontrarse inhabilitado. -Presenta currículum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite.

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría, de fecha 25 de mayo del 2021.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento a los diversos requerimientos de conformidad con la normativa aplicable para el procedimiento de ejecución de los trabajos, evidenciando con la omisión documental el inadecuado control y supervisión de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN			
N° de Obra	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	MACN-R28-AD-002/2020	20-oct-2020	-Comprobante de transferencia electrónica de - pago del entero 5 al millar
2	MACN-R28-AD-003/2020	03-nov-2020	-Comprobante de transferencia electrónica de - pago del entero 5 al millar
3	MACN-R28-IR-004/2020	03-nov-2020	-Comprobante de transferencia electrónica de - pago del entero 5 al millar
4	MACN-R28-AD-005/2020	29-dic-2020	-Comprobante de transferencia electrónica de - pago del entero 5 al millar

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40, y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 21, fracciones I, II, III y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusula sexta "Forma de pago" de los contratos: MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-AD-003/2020, MACN-R28-IR-004/2020 y MACN-R28-AD-005/2020, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

"...Séptimo: Respecto Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20. MA.03:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, adjunto al presente copias fotostáticas certificadas del entero por concepto del cinco al millar retenido respecto a las estimaciones correspondientes a las obras públicas connumero de contrato MACN-R28-AD-002/2020, MACN-R28-IR-004/2020 y MACN-R28-AD-005/2020...”

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de transferencia bancaria dirigida a la contraloría interna municipal, correspondiente al pago del 50% del entero 5 al millar, respecto del contrato número MACN-R28-AD-002/2020. (3 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 11 de noviembre de 2021, el ciudadano E... S... V..., empresa contratista representada por él mismo señala lo siguiente:

*“...Contestación al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20. MA.03
Con relación al contrato MACN-R28-IR-004/2020 de fecha 03 de noviembre del 2020, le informo que nuestra empresa realiza las deducciones del 5 al millar en el estado de cuenta dichos recursos quedan a disposición de la contratante por lo cual nuestra empresa se deslinda del uso de dichos recursos por parte de la contratante...”*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se hizo llegar los documentos que acrediten haber realizado las transferencias electrónicas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el concepto del 50 por ciento de los recursos retenidos a las empresas contratistas en sus estimaciones de obra del 5 al millar, responsabilidad que le compete al tesorero municipal realizar el entero de los recursos a los entes públicos para quienes está destinado y al director de obras públicas vigilar que dicha retención se realice oportunamente, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

Se exime de presunta responsabilidad al ingeniero P... D... D... supervisor de obra del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; al ciudadano E... S... V... empresa contratista representada por él mismo, al ciudadano J... R... E... G... empresa contratista representada por él mismo y al arquitecto J... E... A... H... empresa contratista representada por él mismo, sin embargo, se determina la presunta responsabilidad de la ciudadana S... I... S... R..., tesorero municipal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.03

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 28 Fondo de Gasto Corriente, que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra "Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata en la localidad de Estancia de los López", con número de contrato MACN-R28-AD-003/2020 se observó que la Administración Municipal, realizó el pago improcedente por un importe de \$25,751.71 (veinticinco mil setecientos cincuenta y un pesos 71/100 moneda nacional) IVA incluido, a los conceptos "*Relleno compactado con material producto de la excavación en capas de 20cm. Hasta alcanzar nivel de proyecto al 90%...*" y "*Relleno y compactación de material de banco a la humedad optima en capas de 20cm de espesor hasta alcanzar niveles de proyecto al 90%...*" de las sub partidas "*Línea de distribución*", "*Tomas domiciliarias*" y "*Descargas domiciliarias*" aún y cuando el contratista presenta pruebas de control y calidad donde se refleja que los trabajos no cumplen con las especificaciones mínimas del 90% (noventa por ciento) de compactación requeridas en los conceptos antes mencionados, además de que no se acreditó la atención a las recomendaciones realizadas por laboratorio a la empresa contratista respecto de "*Dar dos cerradas con vibrocompactador muerto, para alcanzar el porcentaje de compactación*", lo que tiene como consecuencia que y se generen deficiencias en la estabilidad de la obra, de acuerdo a la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE PROYECTO					
N° de Obra	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Cantidades de Obra Pagado en Estimación No. 1 Finiquito	Precio Unitario \$	Monto Observado/Afectado \$
Línea de distribución					
5	Relleno compactado con material producto de la excavación en capas de 20cm. Hasta alcanzar nivel de proyecto al 90%...	M3	80.08	134.99	10,810.00
Tomas domiciliarias					
12	Relleno compactado con material producto de la excavación en capas de 20cm. Hasta alcanzar nivel de proyecto al 90%...	M3	7.74	134.99	1,044.82
Descargas domiciliarias					
19	Relleno compactado con material producto de la excavación en capas de 20cm. Hasta alcanzar nivel de proyecto al 90%...	M3	30.31	134.99	4,091.55
20	Relleno y compactación de material de banco a la humedad optima en capas de 20cm de espesor hasta alcanzar niveles de proyecto al 90%...	M3	9.80	134.99	1,322.90
				Subtotal	17,269.27
				16% IVA	2,763.08
				Total	20,032.35

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

N° de Obra	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Cantidades de Obra Pagado en Estimación No. 1 Finiquito	Precio Unitario \$	Monto Observado/Afectado \$
------------	------------------	------------------	---	--------------------	-----------------------------

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra y Oficio: ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas Sexta "Forma de pago" y décima segunda "Responsabilidades del contratista", del contrato MACN-R28-AD-003/2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$20,032.35 (veinte mil treinta y dos pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

"...Noveno. - Respecto al Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03:

Por lo que respecta a la presenta irregularidad relativa a la obra pública "Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata en la localidad de Estancia de Los López", señalo que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra, de ahí que es claro que la autorización respecto de la ejecución de los trabajos contratados es responsabilidad de estos, una vez verificada su correcta realización.

En consecuencia, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de esta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que se licito ampliar esta por analogía o por mayoría de razón.

Sustenta lo anterior, en jurisprudencia..."

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa escrito sin número, mediante el cual, el ingeniero J... R... E... G..., empresa contratista representada por él mismo donde señala lo siguiente:

Contestación al resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20. MA.03

Referente al contrato MACN-R28-AD-003/2020 de la obra "Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata en la localidad de Estancia de los López", nuestra empresa contratista presenta pruebas de control y calidad donde se refleja que los trabajos si cumplen con las especificaciones mínimas del 90% (noventa por ciento) de compactación requeridas en los conceptos antes mencionados, y acato las recomendaciones realizadas por laboratorio a la empresa

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

contratista respecto de “Dar dos erradas con vibro compactador muerto, para alcanzar el porcentaje de compactación”, una vez que la empresa da dos cerradas con vibro compactador muerto automáticamente cumple con el mínimo de 90% de la compactación requerida y así lo realizo como lo indico el laboratorio y se muestra en el reporte fotográfico, por lo cual gamas (sic) se genera deficiencias en la estabilidad de la obra, y se cumple al 100% con las especificaciones.”

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el ingeniero P... D... D..., quien fungió como supervisor de obra, señala lo siguiente:

“...Tercero. Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03

Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye y referente al contrato MACN-R28-AD-002/2020 de la obra de “Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata en la localidad Estancia de Los López” presento pruebas de control y calidad donde se refleja que los trabajos si cumplen con las especificaciones mínimas del 90% de compactación requeridas en los conceptos antes mencionados. Se muestra reporte fotográfico cumpliendo al 100% con las especificaciones...”

Se anexa la siguiente documentación:

De la empresa contratista J... R... E... G..., remiten:

- Copia simple de reporte fotográfico, donde se aprecia el vibro compactador sobre el tramo de calle en que se realizaron. (2 fojas).
- Copia simple de reportes de laboratorio respecto a la compactación, con numero de informe 003, 002 y 001. (3 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 11 de noviembre de 2021, el ingeniero J... R... E... G..., empresa contratista representada por él mismo, señala lo siguiente:

“...Contestación al resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20. MA.03

Referente al contrato MACN-R28-AD-003/2020 de la obra “Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata en la localidad de Estancia de los López”, nuestra empresa contratista presenta pruebas de control y calidad donde se refleja que los trabajos si cumplen con las especificaciones mínimas del 90% (noventa por ciento) de compactación requeridas en los conceptos antes mencionados, y acato las recomendaciones realizadas por laboratorio a la empresa contratista respecto de “Dar dos erradas con vibro compactador muerto, para alcanzar el porcentaje de compactación”, una vez que la empresa da dos cerradas con vibro compactador muerto automáticamente cumple con el mínimo de 90% de la compactación requerida y así lo realizo como lo indico el laboratorio y se muestra en el reporte fotográfico, por lo cual gamas (sic) se genera deficiencias en la estabilidad de la obra, y se cumple al 100% con las especificaciones...”

Se anexa la siguiente documentación:

De la empresa contratista J... R... E... G..., remiten:

- Copia certificada de reporte fotográfico, donde se aprecia el vibro compactador sobre el tramo de calle en que se realizaron. (2 fojas).
- Copia simple de reportes de laboratorio respecto a la compactación, con numero de informe 003, 002 y 001. (3 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que un reporte fotográfico no es suficiente para acreditar los principios de modo, tiempo y espacio para acreditar las deficiencias técnicas observadas en el sitio de los trabajos, por lo cual se requiere se solicite una visita a la obra y en su caso las pruebas de control de calidad para acreditar in situ que se realizaron las recomendaciones dadas de origen por el laboratorio y que las deficiencias técnicas determinadas ya no prevalecen, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Jurisprudencia P./J. 100/20006, EMITID por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el tomo XXIV, agosto de 2006, página 1667.
- Jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, abril de dos mil, página 813.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03

Del análisis a las respuestas y evidencias documentales proporcionadas por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, presentadas para atender la evaluación del control interno mediante el modelo del Marco Integrado de Control Interno (MICI), consistente en 5 componentes, 17 principios y diversos puntos de interés relevantes y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 7.1 puntos de un total de 100, por lo que se ubica en un nivel bajo, como se muestra a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO-EJERCICIO FISCAL 2020

Etapa	Descripción	Puntaje
Ambiente de Control	En la norma primera “Ambiente de Control”, cumplió con 6 elementos, ya que si bien dispuso del Código de Ética y de Conducta, este no constituyó un fundamento moral para su conducción y operación, ya que no se difundió por medio de intranet y del correo institucional; no aplicó procedimientos formales para investigar actos contrarios a la ética y conducta institucional, por medio del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés; no se establecieron mecanismos para llevar a cabo denuncias por actos contrarios a los principios establecidos en el Código de Ética y de Conducta; no aplicó la Encuesta de Cultura y Clima Organizacional (ECCO), para identificar oportunidades de mejora; no contó con los manuales de organización y de procedimientos para orientar las operaciones relacionadas con las actividades propias del municipio, se dispuso de una estructura organizacional autorizada.	2.74
Evaluación de Riesgos	En cuanto a la norma segunda “Administración de Riesgos”, cumplió con 3 de los elementos de control, ya que contó con Plan de Desarrollo Municipal, misma en la que se identificaron los objetivos y metas estratégicas del municipio, pero no se cuenta con un documento que dé seguimiento al logro de objetivos y metas, en el cual se precisen las estrategias y acciones a considerar para el cumplimiento de los objetivos. Se carece de una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento; así como de procedimientos por el cual se informe al Titular de la Tesorería y a Cabildo Municipal sobre la situación que guardaba la administración de riesgos y, no dispuso de un inventario de riesgos, no proporcionó evidencia de su control o administración, ni de si detectaron riesgos se materializaron o se atendieron.	2.36
Actividades de Control	Respecto de la norma tercera “Actividades de Control Interno”, no cumplió con los elementos de careció de mecanismos para identificar y evaluar las operaciones de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos del municipio, además carece de las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas del municipio, que garanticen la suficiencia de la información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.	0.0
Información y Comunicación	En la norma cuarta “Información y comunicación”, cumplió con seis de los cuatro elementos de control evaluados, al no disponer de un sistema de información automatizado para llevar el seguimiento de las operaciones y al no contar con planes de recuperación de desastres de datos, hardware y software asociados directamente con el logro de objetivos y metas. No acreditó los mecanismos formales implementados para que la información sobre las operaciones de tesorería fuera efectiva, apropiada, actualizada, exacta y accesible y se careció de una estrategia para la difusión del cumplimiento o logro de objetivos estratégicos de recaudación.	2.0
Supervisión	En cuanto a la norma quinta “Supervisión”, el municipio no cumplió con las normas de llevar a cabo una adecuada supervisión al no contar con evaluación del estado que guardó el Sistema de Control Interno Institucional en 2020 y al no disponer de procedimientos para regular la supervisión de las operaciones relacionadas con las actividades de la Tesorería. No dispuso de lineamientos formales para que los responsables de los procesos comunicaran los resultados de sus evaluaciones de control interno y deficiencias al Coordinador de Control Interno para su seguimiento, y no acreditó contar con mecanismos de supervisión para vigilar el cumplimiento de las metas programadas y el avance de los indicadores de desempeño.	0.0

FUENTE: Herramienta de Control Interno (COSO). Diagnóstico realizado al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas Nayarit.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Con base a lo establecido en los artículos 4, fracción VIII, 61, inciso a), 118, 119, fracciones I, XXI y XXII; 119 bis, 197 párrafos primero y segundo, 198 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; el marco Integrado de Control Interno (COSO), emitido por la Auditoría Superior de la

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Federación y la Secretaría de la Función Pública; 17, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar el control interno en los procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos de corrupción; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el documento denominado Marco Integrado de Control Interno, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03

De la evaluación de las políticas públicas de la recaudación municipal de los ingresos propios (gestión), se evaluó el desempeño financiero municipal del programa de ingresos propios.

Se evaluó la proyección de los ingresos para determinar el grado de desviación del ingreso recaudado respecto al estimado.

Se verificó que en la Ley de Ingresos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020, se estimó la captación de \$72,233,361.32 (setenta y dos millones doscientos treinta y tres mil trescientos sesenta y un pesos 32/100 moneda nacional) como techo financiero. Los ingresos obtenidos presentan un monto mayor por \$92,091,399.32 (noventa y dos millones noventa y un mil trescientos noventa y nueve pesos 32/100, moneda nacional), siendo esto el 27.5% mayor al establecido en su Ley de Ingresos en el Ejercicio Fiscal 2020; muestra eficiencia en la proyección de los ingresos.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
ANÁLISIS DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2020

Concepto	Ingreso Ejercicio 2020 \$	Estimado	Ingreso Ejercicio 2020 \$	Recaudado	Diferencia Recaudado Respecto al Estimado \$	Ingreso Respecto al Recaudado	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición de Ingresos Recaudados %
Ingresos Propios	4,262,557.47		2,706,824.73		-1,555,732.74		-36.5	2.9
Impuestos	2,632,693.00		2,056,753.00		-575,940.00		-21.9	2.2
Derechos	\$1,461,425.09		585,761.95		-875,663.14		-59.9	0.6

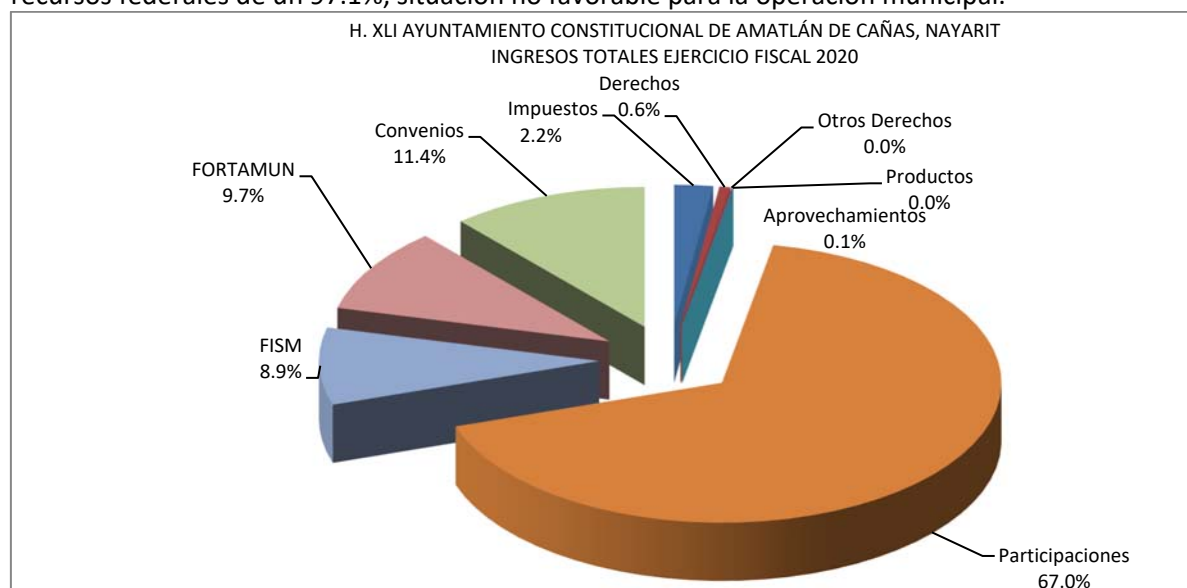
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto	Ingreso Ejercicio 2020 \$	Estimado	Ingreso Ejercicio 2020 \$	Recaudado	Diferencia Recaudado Respecto al Estimado \$	Ingreso Respecto al Estimado %	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición de Ingresos Recaudados %
Otros Derechos	110,278.91	-	-	-110,278.91	-100.0	0.0		
Aprovechamientos	58,160.47	64,309.78	6,149.31	10.6	0.1			
Productos	34,124.91	-	-34,124.91	-100.0				
Participaciones	51,235,635.00	61,704,985.89	10,469,350.89	20.4	67.0			
Fism	7,765,617.00	8,206,632.31	441,015.31	5.7	8.9			
Fortamun	8,935,423.94	8,963,183.39	27,759.45	0.3	9.7			
Convenios	3.00	10,509,773.00	10,509,770.00	100.0	11.4			
Total	72,233,361.32	92,091,399.32	19,858,038.00	27.5	100.0			

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos en cuenta pública, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020.

El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, recaudó el 2.9% de los recursos propios (de gestión); (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), el 2.2% de Impuestos, 0.6% Derechos, 97.1% Participaciones y Aportaciones y convenios. En la siguiente gráfica representamos la composición de sus ingresos, donde se observa una dependencia de los recursos federales de un 97.1%, situación no favorable para la operación municipal.



FUENTE: Estado de Actividades del ejercicio fiscal 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, 47, 51, 54, 55, 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, instrumente los mecanismos de control que aseguren y documenten, en ejercicios subsecuentes, que la elaboración de la proyección de los ingresos, se realice basados en metas y objetivos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en su Ley de Ingresos, establecer la evaluación de los avances logrados en la recaudación de ingresos propios (gestión), además diseñar políticas de recaudación suficientes y competentes para disminuir la alta dependencia de los recursos federales, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas en materia de políticas recaudatorias y evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas y llevar seguimiento al indicador.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AD.20.MA.03

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados, para determinar el aumento o disminución del ejercicio 2020 respecto a los ejercicios 2018, 2019, se observó lo siguiente:

El porcentaje de lo programado y lo recaudado respecto de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas; Nayarit para el ejercicio 2018 se obtuvo como resultado un 24.2%, en 2019 un -13.0% y en 2020 el -36.5% los resultados reflejan que se recaudó más en 2018 en la recaudación en ingresos propios del municipio.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS; EJERCICIOS 2018, 2019 Y 2020

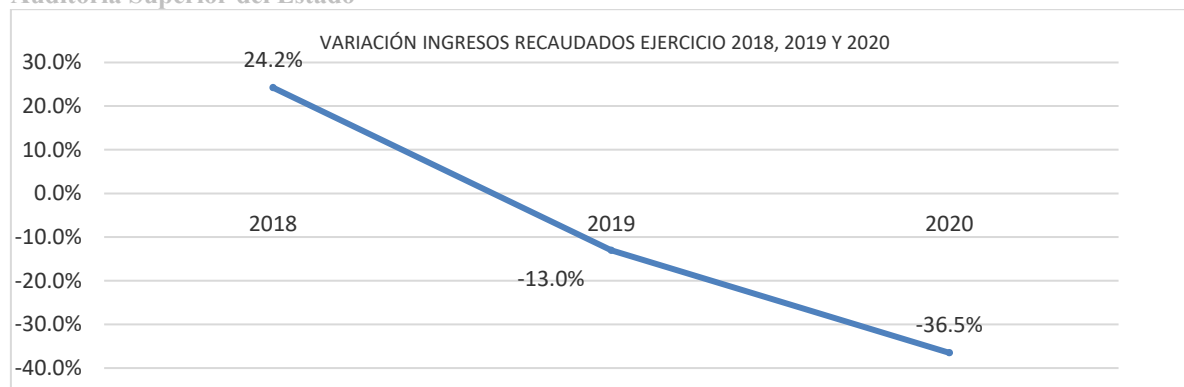
Ejercicio	Estimado (Ley de Ingresos) \$	Recaudada Cuenta Pública \$	Variación Recaudado/Modificado Absoluta \$	Ingresos Recaudado %
2018	3,679,121.00	4,569,823.00	890,702.00	24.2
2019	3,789,495.00	3,295,858.00	-493,637.00	-13.0
2020	4,262,557.47	2,706,824.73	-1,555,732.74	-36.5

FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit, de los, Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

No se alcanzan las expectativas de ingresos propios, reflejados en sus Leyes de Ingresos, se observa el comportamiento de la planeación de los ejercicios, 2019 y 2020 y el porcentaje de variación como se muestra en la siguiente gráfica:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit de los Ejercicios Fiscales 2018, 2019 y 2020, Estado Analítico de Ingresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 46, 47, 51, 54, 55, 61, fracción II, incisos a) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, implementar políticas públicas y controles que generen acciones para incrementar la recaudación de los rubros que componen sus ingresos propios, ya que presentan una tendencia negativa durante los últimos tres años, que los ingresos se proyecten basados en metas y objetivos en los términos de eficacia, eficiencia y economía, para evitar las deficiencias en la planeación del ingreso; con la finalidad de alcanzar las metas y objetivos establecidos en su Ley de Ingresos, presentando a este ente fiscalizador las acciones realizadas para atender las diferencias más significativas entre el monto estimado y recaudado, debiendo enviar evidencia documental para corroborar las gestiones realizadas.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AD.20.MA.03

Al evaluar la tendencia de los ingresos propios recaudados en los ejercicios 2017, 2018, 2019 y en el 2020; se determinó que el rubro que obtuvo mayor recaudación fue el de Impuestos con un 76.0%, seguido de Derechos con un 21.6% y Aprovechamientos con un 2.4% de los ingresos propios del municipio, como se representa en la siguiente tabla.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

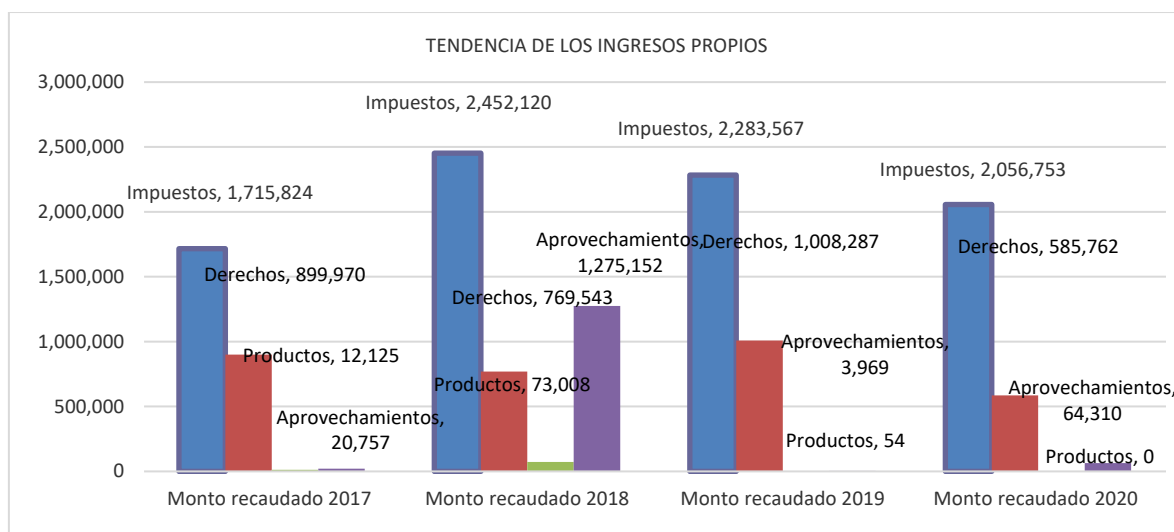
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
VARIACIÓN DE INGRESOS RECAUDADOS 2017-2020

Ingresos de Gestión	Monto Recaudado 2017 \$	Monto Recaudado 2018 \$	Monto Recaudado 2019 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Variación Absoluta \$	Porcentaje Variación 2019/2020 %	Porcentaje Recaudación Ejercicio 2020 %
Impuestos	1,715,824.00	2,452,120.00	2,283,567.00	2,056,753.00	-226,814.00	-9.9	76.0
Derechos	899,970.00	769,543.00	1,008,287.00	585,761.95	-422,525.05	-41.9	21.6
Productos	12,125.00	73,008.00	54.00	0.0	-54.00	-100.0	0.0
Aprovechamientos	20,757.00	1,275,152.00	3,969.00	64,309.78	60,340.78	1520.3	2.4
Total	2,648,676.00	4,569,823.00	3,295,877.00	2,706,824.73	-589,052.27	-17.9	100.0

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos en cuenta pública, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, 2018 y 2020.

Los conceptos de ingresos propios con mayor variación en términos absolutos del ejercicio 2020 con relación a 2019 son: en primer lugar el rubro de derechos con \$422,525.05 (cuatrocientos veintidós mil quinientos veinticinco pesos 05/100 moneda nacional); dicha reducción representa 41.9 %; en segundo lugar se encuentran el rubro de impuestos con una reducción \$226,814.00 (doscientos veintiséis mil ochocientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), significando una disminución del 9.9%; en los conceptos de aprovechamientos, se observa un aumento significativo; el total de variación en el ejercicio 2020 respecto del 2019 fue del -17.9% menor, el detalle de lo descrito se encuentra en la tabla superior.

Con la intención de mostrar con mayor claridad lo expresado se elaboraron las siguientes gráficas para señalar su tendencia y comportamiento en el periodo comprendido entre los años 2017 y 2020.

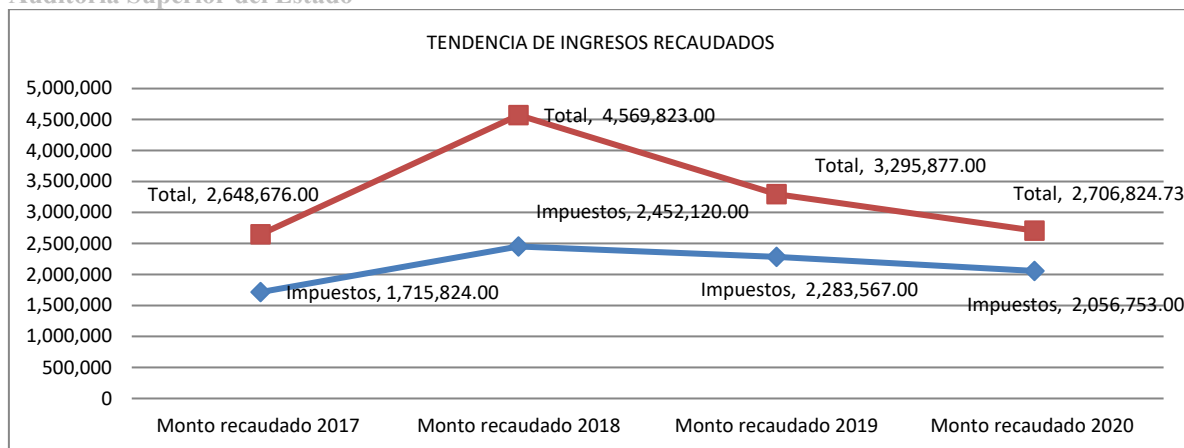


FUENTE: Estados Financieros 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas

Representamos la tendencia de los ingresos propios y los que representan la mayor recaudación de los ejercicios 2017 al 2020:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado



FUENTE: Estados Financieros 2017, 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, implemente mecanismos para que en lo subsecuente, los ingresos propios tengan aumento respecto del ejercicio anterior, como procesos de mejora continua, que les permita tener una base sólida de ingresos suficientes para atender la operación municipal, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y mecanismos emprendidos para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AD.20.MA.03

Se verificó la tendencia del cobro del impuesto predial respecto del año anterior obteniendo lo siguiente:

**H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**

Concepto	Ley de Ingresos 2020 \$	Monto Recaudado 2020 \$	Desviación/Planeación %	Ley de Ingresos 2019 \$	Ingresos Recaudados 2019 \$	Diferencia Impuesta 2019/2020 \$
Impuesto predial	2,406,866.49	1,903,425.95	0.21	2,129,741.30	2,129,741.3	-226,315.35
Total	2,406,866.49	1,903,425.95	0.21	2,129,741.30	2,129,741.3	-226,315.35

FUENTE: Ley de ingresos, analítico de ingresos en cuenta pública 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Se identifica un decremento con lo proyectado a lo recaudado de un 0.21% en el ejercicio 2020, y en relación al ejercicio 2019 y 2020 fue un decremento en el último ejercicio; de -\$226,315.35 (doscientos veintiséis mil trescientos quince pesos 35/100 moneda nacional).

Se verificó la existencia del padrón de contribuyentes, control de rezago y la debida aplicación del procedimiento económico coactivo respectivo.

Mediante la solicitud de información con oficio número ASEN/AD/DAD/MA.03/SDC-01/2021, se solicitó el padrón de contribuyentes al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; el cual el mismo informó con oficio número 2672/2021, en referencia a lo solicitado nos envió el archivo electrónico, este no pudo ser analizado, por no ser compatibles con nuestra herramienta de trabajo, derivado de este problema no se pudieron evaluar puntos importantes como:

- Clave catastral
- Domicilio
- Código Postal
- Importes que deben de pagar los contribuyentes de acuerdo a su Ley de Ingresos
- Descuentos
- Multas
- Recargos

El Flujoograma y descripción del proceso para recaudación de los ingresos por la Tesorería Municipal, el documento presenta deficiencias ya que no parte de un manual de procedimientos lo que genera confusión en la recaudación del impuesto predial, carece de la obligatoriedad que le daría un documento formal.

FLUJOGRAMA PROCESO DE RECAUDACIÓN		
Concepto	Concepto	Concepto
Solicitud de tramite al área o departamento correspondiente	Recepción de la solicitud y cotización del impuesto, producto, derecho, aprovechamiento, etc. correspondiente	Pago en caja de Tesorería
Cobro de plaza diario y entrega del recurso a las cajas de Tesorería	Verificación de permisos y, en caso de omisión su cobro y entrega de recursos a las cajas de la Tesorería Municipal	Impuesta la multa por parte de la dirección de seguridad pública, se realiza su pago en las cajas de la Tesorería Municipal.

FUENTE: Información proporcionada por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Se analizaron los datos proporcionados por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; sobre los rezagos en los impuestos de los tres últimos años.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT
REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL POR EJERCICIO 2018, 2019 Y 2020

Ejercicio	Rezago	Diferencia Tomando Como Base el Ejercicio Fiscal 2018	Porcentaje de Variación %
2018	1,162,315.59		
2019	1,358,761.23	196,445.64	16.9
2020	1,718,023.99	555,708.40	47.8

FUENTE: Información enviada por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

En la siguiente gráfica se muestra la tendencia del rezago del impuesto predial:



FUENTE: Información remitida a por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

De acuerdo al análisis de la información del impuesto predial se observa un incremento en rezago del ejercicio 2018 al 2020 del 47.8% por un monto de \$555,708.40 (quinientos cincuenta y cinco mil setecientos ocho pesos 40/100 moneda nacional), a la fecha las medidas implementadas por el Ayuntamiento no han generado resultados de mejora en la recaudación del impuesto predial.

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; 1 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

implementar políticas públicas que generen acciones para incrementar los ingresos propios en el rubro de Impuesto predial, mediante la promoción y divulgación de la normativa aplicable en la materia, que permita a la población conocer sus obligaciones en este rubro y revertir la tendencia presentada en el último año, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del análisis y medidas emprendidas para corregir la deficiencia en la recaudación del impuesto predial detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AD.20.MA.03

Con relación al análisis sobre los ingresos propios (gestión), respecto al total del egreso ejercido para el ejercicio 2020, se determinó que el importe recaudado ascendió a \$2,706,825.00 (dos millones setecientos seis mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); y representó una autonomía del 4.0% del total de recursos ejercidos; la autonomía en el ejercicio 2018 fue del 8.0% y en el 2019 fue de 5.6%, lo que representa una disminución de los ingresos, en la siguiente tabla se representa la autonomía del municipio para solventar la operación municipal con sus ingresos propios.

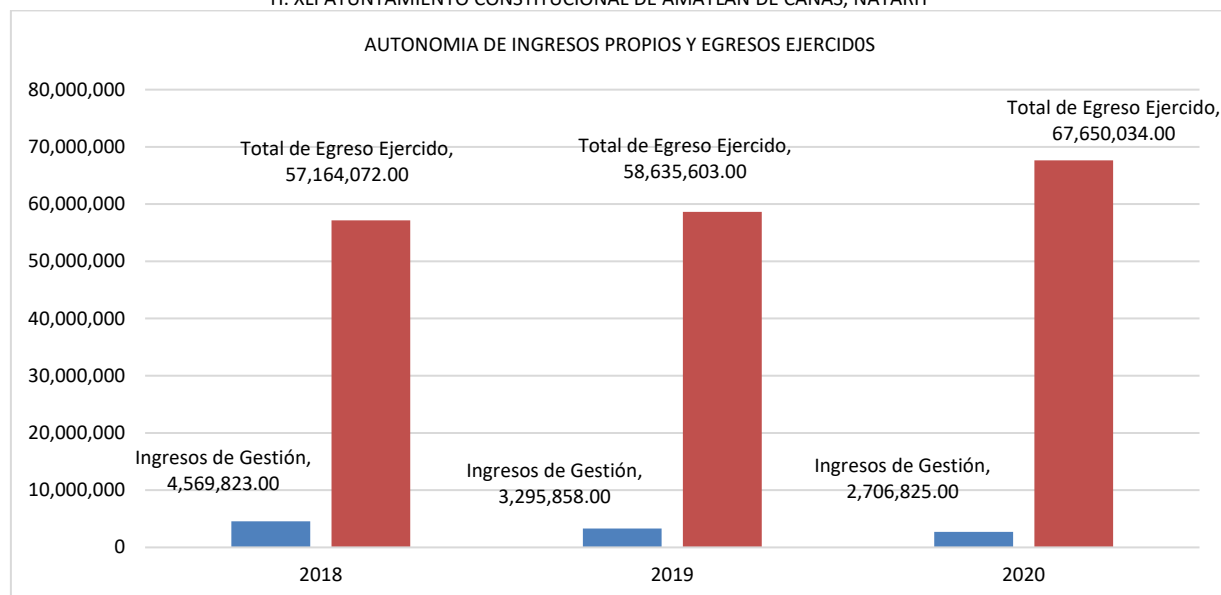
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT,
RELACIÓN ENTRE INGRESOS DE GESTIÓN Y TOTAL DE EGRESO EJERCIDO

Ejercicio	Ingresos de Gestión \$	Total, de Egreso Ejercido \$	Autonomía %
2018	4,569,823.00	57,164,072.00	8.0
2019	3,295,858.00	58,635,603.00	5.6
2020	2,706,825.00	67,650,034.00	4.0

FUENTE: Analítico de Ingresos en cuenta pública y ley de ingresos de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Se elaboró una gráfica que muestra con claridad un comparativo con relación al total del egreso ejercido y la representación de los ingresos propios.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT



FUENTE: Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Con base a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, para que en ejercicios subsecuente se implemente un mecanismo de control que garantice que los recursos propios generen una mayor presencia en los egresos ejercidos, que se mejore los índices de la autonomía financiera municipal con ello disminuir la alta dependencia de los recursos federales; con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit los resultados del análisis y las medidas emprendidas para corregir la deficiencia detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AD.20.MA.03

Por medio de indicadores financieros se determinó la autonomía tributaria.

Este análisis presenta el resultado de las razones financieras aplicadas al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con la finalidad de conocer su capacidad para recaudar y administrar los rubros contemplados en los ingresos propios y dar cumplimiento a los objetivos de la entidad municipal.

INDICADORES DE POLÍTICA RECAUDATORIA MUNICIPAL:
EJERCICIOS FISCALES 2018, 2019 Y 2020 DEL H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Autonomía Financiera	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{ingreso Total}} \times 100$	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria y su importancia en las Finanzas Municipales. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	5.6%	4.3%	2.9%

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018	Resultados 2019	Resultados 2020
Autonomía Tributaria	$\frac{\text{Ingresos por Impuestos}}{\text{Ingresos Propios}} \times 100$	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	53.7%	69.3%	76.0%
Ingreso per cápita por Ingresos Propios	$\frac{\text{Ingresos Propios}}{\text{Población Total}}$	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$396.14	\$285.70	\$234.64
Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación del Impuesto}}{\text{Facturación del Impuesto}} \times 100$	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	119%	107.2%	85.5%
Recaudación Anual per cápita del Impuesto Predial	$\frac{\text{Recaudación Anual del Impuesto}}{\text{Población Total}}$	<i>Ingresos per cápita</i> del impuesto: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$212.56	\$197.95	\$178.29

FUENTE: Analítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Con los datos proporcionados por el Ayuntamiento y de acuerdo a la aplicación de las fórmulas se determina lo siguiente:

- La autonomía financiera se refiere a su capacidad para generar ingresos de gestión y determinar su grado de dependencia de los ingresos estatales y federales, el resultado permite identificar la proporción de los ingresos de gestión en relación a los de otro origen, los indicadores presentan resultados deficientes con una tendencia del 4.2% en relación a los ingresos totales.
- Autonomía tributaria: El objetivo del indicador aplicado es conocer el peso que tienen los impuestos en los ingresos propios del municipio; los resultados son similares al resultado anterior, es decir gran porcentaje de los ingresos propios provienen de los impuestos, los porcentajes obtenidos son 53.7%, 69.3% y 76.0% lo que nos muestra su importancia en este rubro; sin embargo se sugiere orientar su capacidad de recaudación a los otros rubros (productos, derechos, aprovechamientos etc.), que le permitan incrementar y diversificar sus ingresos.
- Ingreso per cápita por Ingresos Propios: Si bien solo es un resultado estadístico, el incremento de uno de sus componentes, específicamente el impuesto predial; influye en

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la determinación de los recursos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, para este indicador se obtuvieron en promedio para los tres años \$305.50 (trescientos cinco pesos 50/100 moneda nacional), que representa un resultado deficiente, se observa una disminución respecto del 2018.

- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: El indicador muestra los resultados de la recaudación con relación a las expectativas estimadas de cobro; para 2018 y 2019 los porcentajes de recuperación superan las expectativas con un resultado de 119.0% y 107.2%, solo para el 2020 el resultado no alcanza las expectativas ya que solo recaudó el 85.5% de lo estimado.
- Recaudación anual per cápita del impuesto predial: La importancia de verificar el comportamiento de este indicador es porque en función de su incremento se determinan los montos distribuibles del Fondo de Fomento Municipal, cuyos montos se establecen de acuerdo a los montos recaudados por impuesto predial y agua potable; mientras más recursos se recauden por estos conceptos mayor serán los montos a los que acceda el municipio; los montos obtenidos en 2018 y 2019 fueron un promedio de \$205.26 (doscientos cinco pesos 26/100 moneda nacional) y \$178.29 (ciento setenta y ocho pesos 29/100 moneda nacional), para 2020 registra disminución, resultado no aceptable.

En conclusión, se determinó que, si bien presentan fortalezas al alcanzar los ingresos proyectados, la recaudación de los ingresos propios presenta deficiencias que no le permite alcanzar la suficiencia recaudatoria para cubrir la operación municipal.

Con base a lo establecido por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, implementen políticas públicas recaudatorias a fin de que se tenga un mecanismo de control que garantice la eficacia en la recaudación municipal, para que generen, resultados con indicadores aceptables, que los ingresos cumplan con los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit,

los resultados de las políticas recaudatorias y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectada.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AD.20.MA.03

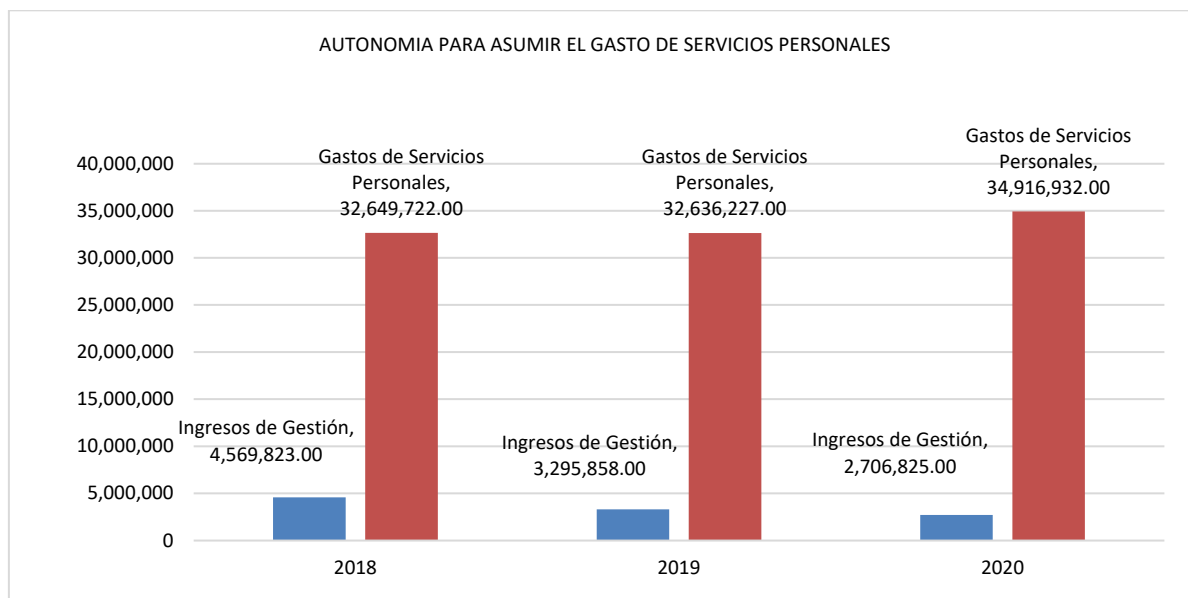
Para determinar la capacidad del municipio de solventar el gasto de Servicios Personales con los Ingresos propios se analizó su comportamiento en el periodo comprendido entre 2018-2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.
AUTONOMÍA PARA ASUMIR EL GASTO DE SERVICIOS PERSONALES
EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Ejercicio	Ingresos de Gestión (Ingresos Propios) \$	Gastos de Servicios Personales \$	Porcentaje de Autonomía %
2018	4,569,823.00	32,649,722.00	14.0
2019	3,295,858.00	32,636,227.00	10.1
2020	2,706,825.00	34,916,932.00	7.8

FUENTE: Estado Analítico de Ingresos y estados de actividades en cuenta pública 2018, 2019 y 2020.

En la tabla superior se muestra el comportamiento de los ingresos de gestión (propios) con relación a los servicios personales; los datos registrados muestran la limitada capacidad del municipio para solventar los gastos de servicios personales; para 2018 los gastos en este rubro representan el 14.0%, en 2019 el 10.1% y para 2020 el 7.8%; en la siguiente gráfica se presenta el comparativo de las variables empleadas para determinar la autonomía del municipio para asumir el gasto por servicios personales.



FUENTE: Analítico mensual de ingresos y estado de actividades de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Mediante los indicadores de desempeño financiero aplicados para determinar el monto que representan los servicios personales en los gastos de operación, se concluye de acuerdo con los datos registrados en la siguiente tabla el alto costo que representan para la hacienda municipal, disminuyendo la capacidad de respuesta del municipio para la atención de obras y servicios que

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

por mandato de ley le corresponde atender con relación a seguridad, agua potable, drenaje, alcantarillado etc.

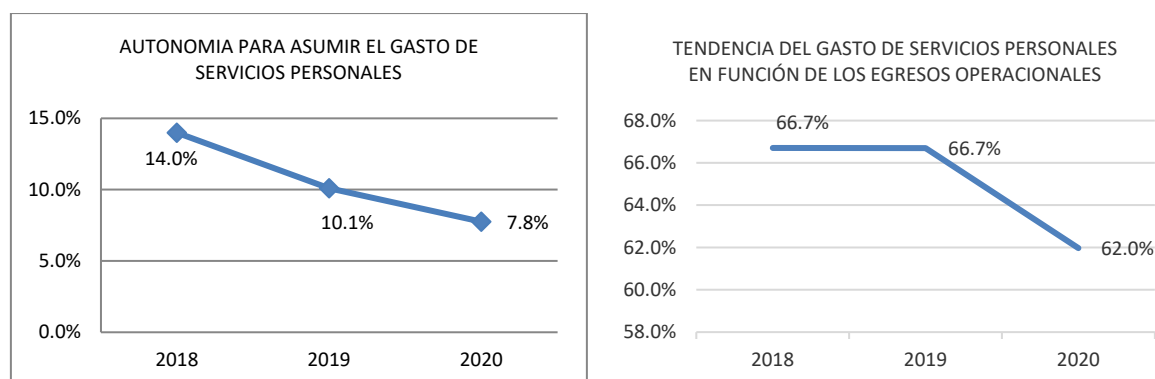
H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT. PORCENTAJE DESTINADO PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2018 %	Resultados 2019 %	Resultados 2020 %
Porcentaje destinado a servicios personales	Gasto de servicios personales / gasto operacional	Porcentaje que se destina para el pago de servicios personales en función de los gastos de operación	66.7	66.7	62.0

FUENTE: Análítico mensual de egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

De acuerdo al resultado de los indicadores aplicados, el porcentaje que se destina para el pago de servicios personales, del total del gasto operacional de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, mantienen la tendencia porcentual de 66.7%, 66.7% y 62.0 %, respectivamente.

En las siguientes gráficas se observa con más claridad la tendencia de la autonomía tributaria y el peso que representa el gasto en servicios personales con relación de los gastos de operación durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020.



FUENTE: Análítico mensual de ingresos, egresos de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020 emitido por el H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Con base a lo establecido por los artículos 134, párrafo primero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, que en los próximos ejercicios fiscales optimizar las políticas recaudatorias en el rubro de ingresos propios buscando abatir rezagos, modernizando los sistemas de recaudación, que se muestre en una mayor autonomía financiera, permitiendo al municipio, hacer frente a los gastos de operación, en especial a los relacionados a los servicios personales, generando mejores perspectivas de crecimiento para el municipio, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los resultados del proceso de mejora de sus políticas públicas y medidas emprendidas para corregir las deficiencias detectadas.

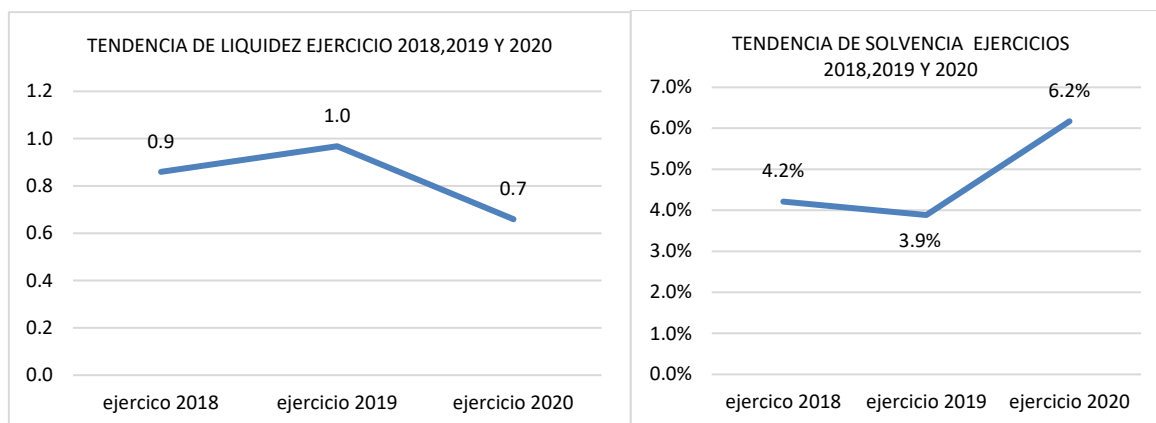
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03

Por medio de indicadores financieros se determinó la liquidez y solvencia del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.
INDICADORES DE LIQUIDEZ Y SOLVENCIA - EJERCICIO FISCAL 2018, 2019 Y 2020

Concepto	Fórmula	Interpretación	Ejercicio 2018	Ejercicio 2019	Ejercicio 2020
1.- Liquidez	Act. Circ./ Pas. Circ.	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.9	1.0	0.7
2.- Solvencia	Pasivos totales / Activos totales X 100	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos.	4.2%	3.9%	6.2%

FUENTE: Información de la cuenta pública 2018, 2019 y 2020, así como información proporcionada por el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.



FUENTE: Estado de situación financiera de los ejercicios fiscales del 01 de enero al 31 de diciembre del 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

De acuerdo a la información obtenida del estado de situación financiera 2020, se determinó mediante el indicador de liquidez la disponibilidad de efectivo de la administración municipal para cubrir los compromisos de corto plazo de manera expedita para los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020; los resultados obtenidos son 0.9, 1.0 y 0.7 veces respectivamente, el parámetro mínimo aceptable es la unidad, por lo que únicamente 2019 registra resultado aprobatorio; 2018 y 2020 registran resultados no aceptables.

Con la aplicación de la fórmula de solvencia se determinó la capacidad del municipio para atender compromisos de largo plazo, a través de la relación de los adeudos adquiridos (pasivo total), respecto al conjunto de recursos y bienes (activo total), mientras mayor sea el resultado mayor será la dificultad para atender sus pasivos de largo plazo; del análisis del comportamiento de los años en revisión se determinó que no representan un riesgo para las finanzas municipales; el resultado promedio es de 4.8%; resultado aceptable.

Con base a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 16, 17 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, para que en ejercicios subsecuente, se mejoren los resultados de los indicadores financieros de solvencia y liquidez, para fortalecer las finanzas municipales; enviando evidencia de las medidas y resultados de las acciones implementadas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AD.20.MA.03

Derivado de la verificación en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios obtuvimos el siguiente análisis:

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT. SERVICIOS PERSONALES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LDF

Egreso Personales)	Aprobado	(Servicios	Variación \$	Porcentaje %	Artículo 10 Fracción I inciso a y sexto transitorio %	Cumple/ No cumple
2019 \$	2020 \$					
33,661,482.35	34,435,071.67		773,589.32	2.3	3	cumple

FUENTE: Cuenta Pública de la Entidad Municipal.

Derivado del análisis en el cumplimiento de las disposiciones establecidas se identificó el cumplimiento por la entidad municipal, ya que no rebasa el porcentaje permitido.

Con los siguientes indicadores se determinó el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la ley de disciplina financiera.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT. SISTEMA DE ALERTAS, EJERCICIO 2020

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de Deuda Pública y Obligaciones sobre ingresos de libre disposición	Deuda Pública y Obligaciones/ Ingresos de Libre Disposición (X100)	0 73,374,992.61	0.0	Bajo

FUENTE: Cuenta Pública de la Entidad Municipal.

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición	Servicio de la Deuda y de Obligaciones Ingresos de Libre Disposición (x100)	0 73,374,992.61	0.0	Bajo

FUENTE: Cuenta Pública de la Entidad Municipal.

Nombre del Indicador	Fórmula	Importe \$	Resultado %	Rango
Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas menos efectivo	Obligaciones a (menos)Efectivo, Corto Plazo y Bancos e Proveedores y Inversiones Contratistas Temporales Ingresos Totales	8,980,693.00 4,222,744.00 4,757,949.00 92,091,400.00	5.2	Bajo

FUENTE: Cuenta pública ejercicio fiscal 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; registra un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al sistema de alertas en el ejercicio 2020.

Por otra parte, el resultado obtenido del Sistema de Alertas realizado con base a información de Cuenta Pública, también determinará el uso que podrán dar los entes públicos a sus ingresos excedentes disponibles, en el caso del H. XLI Ayuntamiento Constitucional Amatlán de Cañas, Nayarit; se observa poca recaudación y alta dependencia de recursos federales.

Con base a lo establecido en los artículos 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción I, incisos a) y b), 46, fracción I, transitorio sexto de la Ley

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14, fracción I del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, establezca criterios, metodologías, normativa, así como mecanismos de control, evaluación y seguimiento, de la deuda pública municipal a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía, austeridad y transparencia la deuda municipal, le otorguen certidumbre jurídica para que no exista, el riesgo de discrecionalidad en el endeudamiento municipal que pone en riesgo la operación municipal, ya que tiene una alta dependencia de los recursos federales, la implementación de acciones claras, específicas y concretas de manera preventiva y correctiva, para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AD.20.MA.03

Se realizó un diagnóstico respecto a la deuda pública que presenta el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; mediante la aplicación de indicadores de deuda, correspondientes a la sostenibilidad financiera y flexibilidad financiera, con el propósito de analizar el comportamiento de la deuda en función del ejercicio 2020, la tendencia de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Concepto	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020
	Deuda directa/Ingresos fiscales ordinarios	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.00	0.00	0.00
DEUDA PÚBLICA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al ahorro interno	0.00	0.0!	0.00
	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los Ingresos fiscales ordinarios	0.2%	0.0	0.0

Concepto	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultado 2018	Resultado 2019	Resultado 2020
	$\frac{\text{Servicio de la Deuda}}{100} \times \text{Ahorro Interno (\%)}$	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	1.2%	0.0	0.0
	$\frac{\text{Pasivos totales}}{100} \times \text{Ingresos totales}$	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia.	5.2%	6.0%	9.8%
	$\frac{\text{Endeudamiento total del año}}{100} \times \frac{\text{Gasto total}}{\text{Gasto total}}$	Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	7.4%	7.7%	13.3%

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Con respecto a los resultados obtenidos en la tabla anterior, podemos determinar lo siguiente:

Los indicadores de sostenibilidad y flexibilidad de la deuda del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 implican lo siguiente:

- Los ingresos fiscales ordinarios en relación a la deuda de largo plazo presentan una tendencia descendiente ya que no presenta deuda largo plazo en los ejercicios evaluados.
- La deuda de largo plazo (directa) no genera indicadores respecto del ahorro interno ya que los ejercicios evaluados no presentan deuda de largo plazo.
- El servicio de la deuda presenta erogaciones solo en el ejercicio 2018 con un porcentaje respecto de los ingresos fiscales ordinarios del 0.2%, los ejercicios 2019 y 2020 no hubo gasto del servicio de la deuda.
- El servicio de la deuda respecto del ahorro interno se obtiene un indicador del 1.2% en el ejercicio 2018, los 2019 y 2020 no se observa gasto por este concepto.
- Por otra parte, los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100%, mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2018 es de 5.2%, en el ejercicio 2019 fue del 6.0% y 2020 del 9.8% teniendo un aumento solo en el ejercicio 2020, el indicador se considera aceptable, muestran un bajo endeudamiento en función de los ingresos municipales.
- El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en el 2018 fue de 7.4%, en el

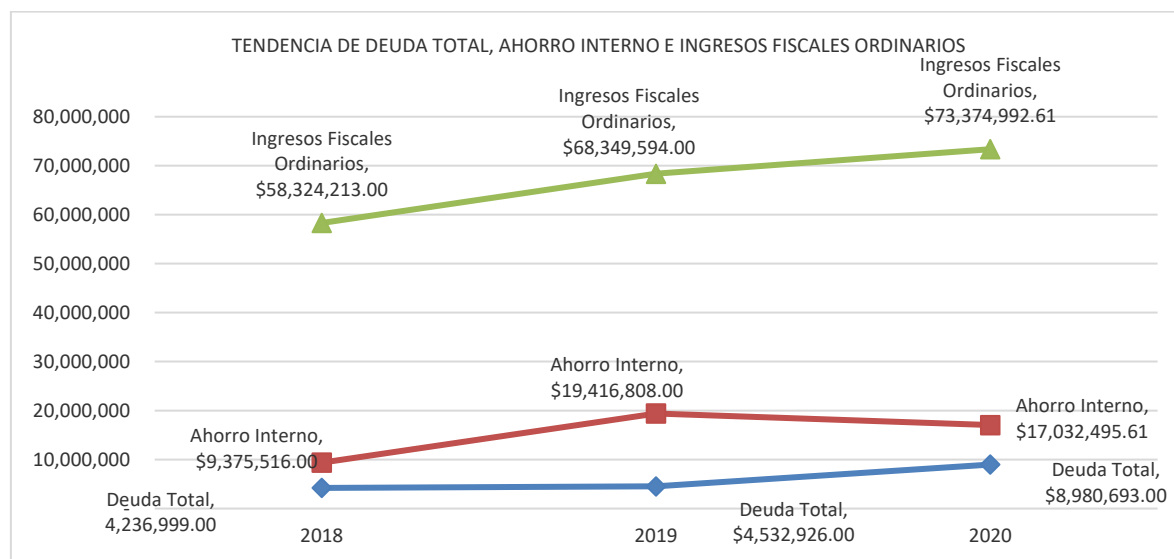
Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ejercicio 2019 fue del 7.7%, y el ejercicio 2020 presenta tendencia de aumento del 13.3% para solventar el gasto operativo, resultado aceptable.

Se observa el nivel de endeudamiento de corto plazo por la poca disponibilidad de autonomía financiera municipal para hacer frente a los compromisos de endeudamiento.

En la siguiente gráfica representa la tendencia del ahorro interno e ingresos fiscales ordinarios respecto de la deuda total.



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Con base a lo establecido en los artículos 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción I, incisos a) y b), Transitorio sexto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción X de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, fortalezca los mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, austeridad y transparencia con ello, garantice la operación municipal, generando ahorro interno

para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de la deuda pública municipal.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AD.20.MA.03

Se realizó un análisis de los ejercicios fiscales 2018, 2019 y 2020, respecto de la deuda pública del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; con la finalidad de evaluar el comportamiento de la misma, encontrándose los siguientes resultados:

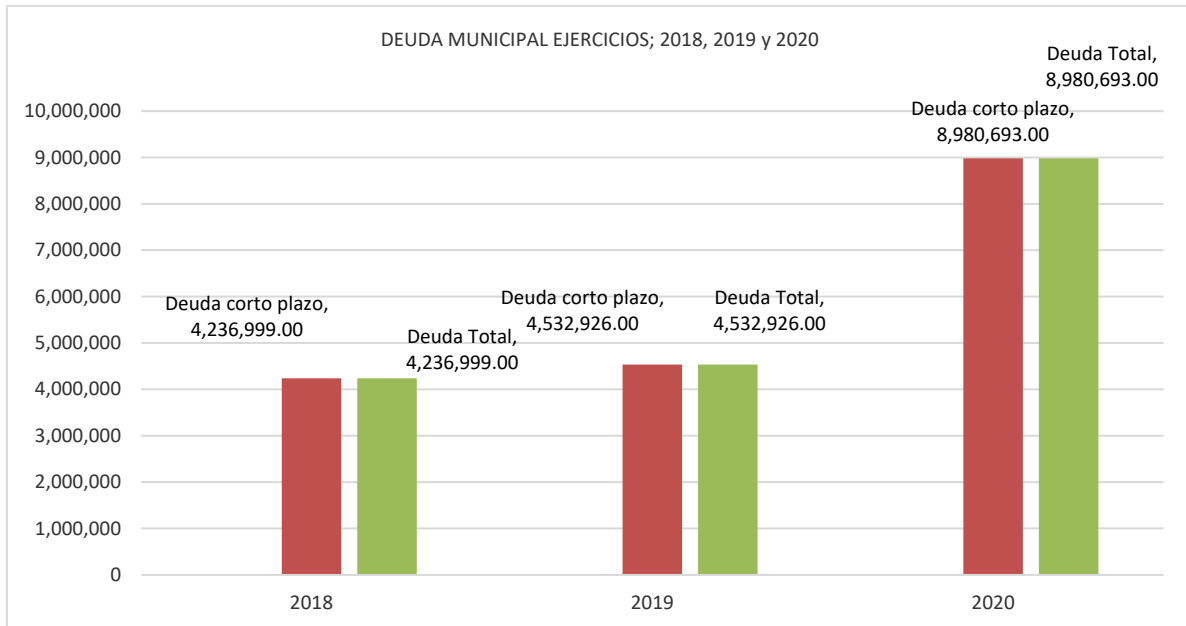
El municipio no registra deuda directa en los años en revisión 2018, 2019 Y 2020, la deuda de corto plazo es mayor en el ejercicio 2020, respecto de los ejercicios 2018 y 2019; la deuda total del municipio en el ejercicio 2020 es de \$8,980,693.00 (ocho millones novecientos ochenta mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 moneda nacional), menor al ejercicio 2019 por un monto de \$4,447,767.00 (cuatro millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), la descripción se muestra en la siguiente tabla:

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL 2018-2019-2020

Ejercicio	Deuda Directa \$	Deuda corto plazo \$	Deuda Total \$
2018	0.0	4,236,999.00	4,236,999.00
2019	0.0	4,532,926.00	4,532,926.00
2020	0.0	8,980,693.00	8,980,693.00

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

En la siguiente gráfica se muestra con más claridad lo evaluado:



FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Se determinó la tasa de crecimiento de la deuda respecto al ejercicio 2018, como se muestra en la siguiente tabla la deuda total en 2020 presenta un aumento de 112.0% con relación a 2018; este

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

aumento de la deuda total representa, riesgo por la limitación de recursos financieros disponibles para la Hacienda Municipal en la atención de obras y servicios que demanda la sociedad por los gastos requeridos para su amortización.

H. XLI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMATLÁN DE CAÑAS, NAYARIT.
INDICADORES DE DEUDA MUNICIPAL TASA DE CRECIMIENTO ANUAL: 2018-2019-2020

Año	Importe en \$	Tasa de Crecimiento Anual %	Tasa de Crecimiento con Base 2018 %
2018	4,236,999.00		
2019	4,532,926.00	7.0	7.0
2020	8,980,693.00	98.1	112.0

FUENTE: Cuenta Pública 2018, 2019 y 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

En conclusión y de acuerdo al diagnóstico cuantitativo del endeudamiento municipal mantienen una tendencia a la alza, se observa la alta dependencia de los ingresos federales para el cumplimiento de sus compromisos de corto y largo plazo, así como para asumir el gasto operacional y de inversión.

Con base a lo establecido en los artículos 2, 45, 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Reglamento del Sistema de Alertas; 3, fracción II, 4, fracción VIII, 197 Bis, párrafo primero, 198 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, fortalezca sus mecanismos de racionalidad del gasto, a fin de garantizar la disminución de sus pasivos de corto y largo plazo, con base en los principios de economía, eficacia, eficiencia, austeridad y transparencia con ello, garantice la operación municipal, disminuir la alta dependencia de los recursos federales y financiamiento externo, para hacer frente a contingencias operacionales, e informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de los resultados alcanzados en la disminución de alta dependencia financiera.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.20.MA.03

Se verifico que el H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; no ha generado reglamentación interna para la entrega recepción, con la finalidad de dar certidumbre al acto legal mediante el cual el gobierno Municipal saliente, entregará al Gobierno Municipal entrante, y así promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Con base a lo establecido por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafo segundo y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, elaborar una guía para el proceso de entrega-recepción como herramienta de apoyo a los municipios entrantes y saliente que den certidumbre y legalidad en la transferencia documental y de información, informe a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit de la publicación de la normatividad referida.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Rehabilitación de calles, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad Estancia de los López asentamiento Estancia de los López calle Abelardo I. Rodríguez.” con número de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020 y periodo de ejecución del 04 de noviembre al 20 de diciembre de 2020, la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento de los procedimientos de licitación y contratación de obra de conformidad con la normativa aplicable, por la omisión en la integración de la descripción de la planeación integral del contratista para realizar los trabajos y el análisis comparativo de las propuestas ofertadas, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes correspondientes a la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal formalizó contratos de obra pública con empresas contratistas que no acreditaron el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y en materia de seguridad social, en sentido positivo y vigente; tal como se muestra en la siguiente tabla:

INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE OBLIGACIONES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL					
Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Opinión de Cumplimiento	Fecha de la Opinión	Irregularidad
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-002/2020	12-oct-2020	Opinión SAT	03-sep-2020	No Vigente
			Opinión IMSS	03-sep-2020	No Vigente
2. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-003/2020	12-oct-2020	Opinión SAT	03-sep-2020	No Vigente
			Opinión IMSS	03-sep-2020	No Vigente
3. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020	03-nov-2020	Opinión SAT	03-sep-2020	No Vigente
			Opinión IMSS	03-sep-2020	No Vigente

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, opinión emitida por el SAT e IMSS.

Por lo anterior, la Administración Municipal debió exigir a los contribuyentes a quienes invitó a participar en los procedimientos de licitación y previo a la adjudicación del contrato, a que presentaran la opinión de cumplimiento de sus obligaciones en sentido positivo y vigente, para validar que se encontraban al corriente, así mismo realizar la compulsa y cotejo para verificar que los datos indicados en los documentos presentados, no fueron modificados o alterados.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; regla 2.1.31 de la Miscelánea Fiscal para 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019; Acuerdo ACDO.AS1.HCT.260220/64.P.DIR y su anexo único, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado el día 30 de marzo de 2020, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

*“...Decimo. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20. MA.03.FISM-DF:
De la lectura de los artículos señalados como transgredidos, se advierte que ninguno de estos establece la obligación por parte de la administración pública contratante de exigir al contratista la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo y vigente.
...
Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional ...”*

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista E... S... V..., quien ejecuto los contratos número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-002/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-003/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020, remiten:

- Opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 12 de octubre de 2020. (1 foja).
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 12 de octubre de 2020. (2 fojas).
- Opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 12 de octubre de 2020. (1 foja).
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 12 de octubre de 2020. (2 fojas).
- Opinión de cumplimiento ante el IMSS de manera positiva y de fecha 03 de noviembre de 2020. (1 foja).
- Opinión de cumplimiento ante el SAT de manera positiva y de fecha 03 de noviembre de 2020. (2 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, la empresa contratista E... S... V... remitió el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo y vigente para el contrato número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020, por lo cual queda solventado, no así para este mismo contrato el resultado de su opinión en materia de seguridad social, la cual conjuntamente

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

con los contratos de obra número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-002/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-003/2020, se detectó que éstos fueron manipulados, ya que el resultado obtenido de la opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales así como en materia de seguridad social, presentaron inconsistencias tales como que la emisión de la fecha plasmada en el documento impreso no coincide con la fecha que arroja el portal del Servicio de Administración Tributaria, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada, tal como se indica en la siguiente tabla:

OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON INCONSISTENCIAS				
Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Irregularidad	Enlace obtenido en código QR
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-002/2020	12-oct-2020	-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (se presenta documento con fecha 12/oct/, sin embargo, al ser consultada a	Fecha de consulta: 08/dic/2021 https://siat.sat.gob.mx/app/gr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=2 OND3145573_SAVE831017733_03-11-2020_P
			mediante el código QR en el sistema informático del SAT, señala como fecha de emisión 03/nov/2020.)	
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-003/2020	12-oct-2020	-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. (se presenta documento con	Fecha de consulta: 08/dic/2020 Invocante:portalimssdigital Tramite: Carta de No Adeudo Art. 32D Fecha:03 de septiembre 2020, 15:27:25 Folio:1599164845877483488215 RFC:SAVE831017733 Nombre o Razón Social: E... S... V... CURP:SAVE831017HNTNLR00 Opinion:POSITIVA FechaInicioVigencia:03 de septiembre 2020, 15:27:25 FechaFinVigencia:03 de octubre 2020, 15:27:25

Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Irregularidad	Enlace obtenido en código QR
			fecha 12/oct/2020, sin embargo, al ser consultada a	
			mediante el código QR en el sistema informático del IMSS, señala como fecha de emisión 03/sep./2020.)	
			-Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales. (se presenta document o con fecha 12/oct/, sin embargo, al ser consultada a	
2. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN -F3- FAIS- FISE- IR- 003/2020	12-oct-2020	mediante el código QR en el sistema informático del SAT, señala como fecha de emisión 03/nov/2020.)	Fecha de consulta: 08/dic/2020 https://siat.sat.gob.mx/app/qr/faces/pages/mobile/validadorqr.jsf?D1=1&D2=1&D3=2OND3145573_SAVE831017733_03-11-2020_P

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Irregularidad	Enlace obtenido en código QR
			-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. (se presenta documento con fecha 12/oct/2020, sin embargo, al ser consultada a	Fecha de consulta: 08/dic/2020 Invocante:portalimssdigital Tramite: Carta de No Adeudo Art. 32D Fecha:03 de septiembre 2020, 15:27:25 Folio:1599164845877483488215 RFC:SAVE831017733 Nombre o Razón Social: E... S... V... CURP:SAVE831017HNTNLR00 Opinion:POSITIVA FechaInicioVigencia:03 de septiembre 2020, 15:27:25 FechaFinVigencia:03 de octubre 2020, 15:27:25
			mediante el código QR en el sistema informático o del IMSS, señala como fecha de emisión 03/sep./2020.)	
			-Opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social. (se presenta documento con fecha 12/oct/2020, sin embargo, al ser	Fecha de consulta: 08/dic/2020 Invocante:portalimssdigital Tramite: Carta de No Adeudo Art. 32D Fecha:19 de noviembre 2020, 12:52:11 Folio:1605811931137504031758 RFC:SAVE831017733 Nombre o Razón Social: E... S... V... CURP:SAVE831017HNTNLR00 Opinion:POSITIVA FechaInicioVigencia:19 de noviembre 2020, 12:52:11 FechaFinVigencia:19 de diciembre 2020, 12:52:11
2. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN -F3- FAIS- IR- 005/2020	03-nov-2020		

Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Irregularidad	Enlace obtenido en código QR
			consultada mediante el código QR en el sistema informático del IMSS, señala como fecha de emisión 03/sep./2020.)	

FUENTE: Opinión emitida por el SAT e IMSS, proporcionada por el sujeto fiscalizado en etapa de solventación.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, realizó un deficiente procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

formalizó contratos con empresas contratistas que no acreditaron el cumplimiento a lo citado en los lineamientos referente a los registros de al menos dos años anteriores a la fecha del procedimiento de contratación, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS REQUERIDA					
Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Actividad SAT	Fecha de Alta en la Actividad	Irregularidad
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS- FISE-IR- 002/2020	12-oct-20			Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses
2. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS- FISE-IR- 003/2020	12-oct-20			Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses
3. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS- FISE-IR- 005/2020	03-nov-20	1. Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje. 2. Construcción de obras de urbanización. 3. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	12-mar-2020	Se contrató sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 22 días.
4. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS- FISE-IR- 004/2020	03-nov-20			Se invitó a participar sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 22 días
5. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS- FISE-IR- 008/2020	15-oct-20			Se invitó a participar sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 3 días
6. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-F3-FAIS- FISE-IR- 007/2020	14-oct-20			Se invitó a participar sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 2 días

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Cabe mencionar que, la Administración llevó a cabo el registro al padrón de control de contratistas 2020, el cual se integró con la información requerida en la convocatoria y que previa validación de la información presentada por las empresas interesadas, se llevó a cabo su inscripción con el propósito que la información contenida en él, facilite los procedimientos de contratación, particularmente las excepciones a la Licitación Pública. En este contexto, la Administración Municipal con pleno conocimiento de la información contenida en su padrón de contratistas y la

que se presentó en los distintos procedimientos de contratación por excepción, invitó y contrató empresas contratistas que no acreditaron una antigüedad de al menos dos años anteriores.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 Bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, 21, fracciones II y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“...Décimo primero. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20. MA.03.FISM-DF: Hago del conocimiento de esa autoridad que el procedimiento de contratación de las obras públicas materia de la presente observación fue en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya adjudicación se basó garantizándose en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurando las mejores condiciones para el municipio de Huajicori (sic) Nayarit; sin al efecto se haya causado alguna afectación con dicha asignación.

Al respecto, nuestro máximo tribunal de justicia se ha pronunciado en el sentido que, para que exista responsabilidad, es necesaria la existencia de un daño constatable cualitativo, no así eventual o hipotético, como acontece en la especie. Sustenta lo anterior, por analogía, la tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, tomo I, página: 460, de rubro y texto siguiente...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa la documentación siguiente:

De la empresa contratista E... S... V..., quien ejecuto los contratos número MACN-F3-FAIS-FISE-002/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-003/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-005/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-004/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-008/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-007/2020, remiten:

- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).
- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).
- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).
- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).
- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).
- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).
- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).
- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).
- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).
- Copia simple del recibo y comprobante de pago ante el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, referente a la fecha de enero 2016. (1 foja).
- Copia simple de la constancia de situación fiscal. (3 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, para los contratos de obra número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-002/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-003/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-004/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-008/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-007/2020, la documentación remitida, no es suficiente para desvirtuar lo observado, debido a que solo se presentaron los comprobantes de pago ante Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado Tepic, con fecha de enero 2016, con lo cual no se acredita que las empresas al menos durante dos años cuenten con antecedentes en materia fiscal y en materia de seguridad social, con lo cual se acredite ser empresas estables en dicho periodo, por lo que la observación se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

de auditoría, se constató que la Administración Municipal solicitó en las bases de licitación los requisitos documentales de información para la integración de las propuestas, el documento AT-12 “Análisis, calculo e integración del factor del salario real por cada categoría”, en el cual las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS, así como en el numeral 16.3 documento AE-5 “Análisis, calculo e integración de los costos indirectos”, en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal, no presentó evidencia documental que las empresas efectuaran el registro de las obras contratadas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos, tal como se describe en la siguiente tabla:

CONTRATOS DE OBRA NO INSCRITOS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL					
N° de Obra	N° de Contrato	Fecha del contrato	Nombre de la Obra	Empresa Contratista	Fecha de Inicio de los Trabajos
1	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020	13-oct-20	a) Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Miguel Hidalgo Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites. b) Construcción de drenaje sanitario en calle Miguel Hidalgo en la localidad de Mezquites municipio de Amatlán de Cañas. c) Rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Amatlán localidad Mezquites asentamiento Mezquites.	Constructora Sarcon S.A. de C.V	16-oct-20
2	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-004/2020	03-nov-20	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Amatlán de Cañas localidad Amatlán de Cañas asentamiento Amatlán de Cañas	J... R... E...G...	04-nov-20
3	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-008/2020	15-oct-20 14-oct-20	a) Rehabilitación de calles, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad San Blasito asentamiento San Blasito. b) Construcción de drenaje sanitario en Amatlán de Cañas localidad La Lima asentamiento La Lima.	J... E... A... H...	16-oct-20
4	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-007/2020		Construcción De Calles, Concreto Y Empedrado En Amatlán De Cañas, Localidad De Amatlán De Cañas.	J... E... A... H...	16-oct-20
5	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-006/2020	13-oct-20	Rehabilitación De Calles, Concreto Y Empedrado En Amatlán De Cañas Localidad El Rosario Asentamiento El Rosario.	J... E... A... H...	16-oct-20

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-01/2021 de fecha 05 de marzo de 2021 y oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 de fecha del 19 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que las empresas con las que formalizó un contrato, realizaron el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, remite lo siguiente:

Se anexan escritos sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, respecto a los contratos número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-004/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-008/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-007/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-006/2020 donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada “Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Miguel Hidalgo Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites. B) Construcción de drenaje sanitario en calle Miguel Hidalgo en la localidad de Mezquites municipio de Amatlán de Cañas. C) Rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites.”, Con número de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020, el documento de cálculo e integración del factor del salario real no se consideró el cálculo de la cuota del IMSS, ya que no se consideraba en las bases de licitación y en el contrato, por lo que no se requería dicha información. (3 fojas)...”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, puesto que, dentro de la integración de las propuestas técnicas y económicas, el marco normativo aplicable para determinar del costo directo de mano de obra siendo este una parte importante del costo total de obra, y que, para su cálculo intervienen varios factores entre ellos las cuotas del IMSS, además también que es considerado para el cálculo de costos indirectos, mismos que integran la propuesta ganadora que se propone a la administración municipal para el destino de recursos públicos, por lo que, son susceptibles de ser revisados y comprobados, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal en los procedimientos de adjudicación de diversas obras bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, llevó a cabo un deficiente análisis y evaluación, a razón que se omitió verificar que el programa de ejecución de los trabajos fuera factible y que se pudiera realizar dentro del plazo solicitado con los recursos considerados por la empresa toda vez que las obras fueron contratadas con la misma empresa contratista, la cual se comprometió simultáneamente a realizar las obras en el mismo periodo de ejecución, con la misma maquinaria y en diferentes localidades, toda vez que, en el formato "AT 2" denominado *"Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra"*, anexa la relación de maquinaria que rentaría, incluyendo documento de la misma empresa arrendadora, así como el formato "AE 14" denominado *"Programa de erogaciones calendarizados y cuantificados de utilización de maquinaria y equipo de construcción"* de cada una de las propuestas como se muestra en la siguiente tabla:

MAQUINARIA Y EQUIPO COMPROMETIDA SIMULTANAMENTE EN LOCALIDADES DISTINTAS						
N° de Obra	N° de Contrato	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Relación de Maquinaria y Equipo.		
				Nombre y Marca	Modelo	No. de Serie
1	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-002/2020	Del 16-oct-20 al 15-dic-20.	E... S... V... RFC: SAVE831017733	Revolvedora; CIPSA	2019	S/N
				Vibrador para concreto; MPAWER	2019	S/N
				Retroexcavadora; CATERPILLAR	420-D	FDP19318
				Nivel automático; SOKKIA	C-320	65347
				Camión volteo; MERCEDEZ BENZ	1992	C1317BM0007231
				Rodillo vibratorio; INGERSOLL RAND	DD24	5837SAC
				Camión pipa; FORD	2010	D6585AUS9
				Motoconformadora; CATERPILLAR	120-H	MRX8DD330
				Apisonador; MIKASA	H450	S/N
				Revolvedora; CIPSA	2019	S/N
2	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-003/2020	Del 16-oct-20 al 15-dic-20.	E... S... V... RFC: SAVE831017733	Vibrador para concreto; MPAWER	2019	S/N
				Retroexcavadora; CATERPILLAR	420-D	FDP19318
				Nivel automático; SOKKIA	C-320	65347
				Camión volteo; MERCEDEZ BENZ	1992	C1317BM0007231
				Rodillo vibratorio; INGERSOLL RAND	DD24	5837SAC
				Camión pipa; FORD	2010	D6585AUS9
				Motoconformadora; CATERPILLAR	120-H	MRX8DD330
				Apisonador; MIKASA	H450	S/N
				Retroexcavadora; CATERPILLAR	418-D	6122351352312
				Camión Pipa; DINA	D-500	S/N
3	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-008/2020	Del 16-oct-20 al 15-dic-20.	J... E... A... H... RFC: AAHJ860423H2A	Revolvedora 1 saco; JOOPER	JOP206	S/N
				Nivel (+/-) 1mm de	IEC60529-2001	S/N

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N° de Obra	N° de Contrato	Periodo de Ejecución	Empresa Contratista	Relación de Maquinaria y Equipo.		
				Nombre y Marca	Modelo	No. de Serie
4	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-007/2020	Del 16-oct-20 al 15-dic-20.	J... E... A... H... RFC: AAHJ860423H2A	error; SOKKIA B20		
				Camión volteo de 7m3; MERCEDEZ	MCJX5214	S/N
				Vibrocompactador; DYNAPAC	CA250D	S/N
				Motoconformadora; VOLVO	G710B	4ER01317
				Vibrador para concreto con chicote; MPOWER	ENAR M POWER	S/N
				Bailarina; HYUNDAI	HYBR800	S/N
				Rodillo compactador; INGERSOLL RAND	SD100D	S/N
				Retroexcavadora; CATERPILLAR	418-D	6122351352312
				Camión Pipa; DINA	D-500	S/N
				Revolvedora 1 saco; JOOPER	JOP206	S/N
				Nivel (+/-) 1mm de error; SOKKIA B20	IEC60529-2001	S/N
				Camión volteo de 7m3; MERCEDEZ	MCJX5214	S/N
				Vibrocompactador; DYNAPAC	CA250D	S/N
				Motoconformadora; VOLVO	G710B	4ER01317
5	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-006/2020	Del 16-oct-20 al 15-dic-20.	J... E... A... H... RFC: AAHJ860423H2A	Vibrador para concreto con chicote; MPOWER	ENAR M POWER	S/N
				Retroexcavadora; CATERPILLAR	418-D	6122351352312
				Camión Pipa; DINA	D-500	S/N
				Revolvedora 1 saco; JOOPER	JOP206	S/N
				Nivel (+/-) 1mm de error; SOKKIA B20	IEC60529-2001	S/N
				Camión volteo de 7m3; MERCEDEZ	MCJX5214	S/N
				Vibrocompactador; DYNAPAC	CA250D	S/N
				Motoconformadora; VOLVO	G710B	4ER01317
				Vibrador para concreto con chicote; MPOWER	ENAR M POWER	S/N

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, documentos AT-2 y AE-14 de las propuesta técnica-económica.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción IV, 32, fracción V y 34 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

*“...Décimo segundo. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20. MA.03:
La presente observación, en esencia versa sobre la omisión de presentar evidencia documental que las empresas responsables de la ejecución de las obras públicas asentadas, hayan efectuado el registro de dichas obras y el personal, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos...”*

Sustenta lo anterior, en el criterio jurisdiccional ...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, los argumentos manifestados no aportan elementos suficientes ni justifican la factibilidad de la empresa contratista de haber establecido en las propuestas de los concursos de obra pública en los cuales participó realizar dos obras con la misma maquinaria y equipo con el mismo plazo de ejecución en dos localidades distintas, motivo por el cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó un deficiente procedimiento de licitación de diversas obras, a través del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que para el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas, no compulsó, cotejo y comparó la información documental presentada por las empresas, omitiendo aspectos considerables en su evaluación con motivo para la descalificación, evidenciando el inadecuado análisis valoración de la información, tal como se muestra en la siguiente tabla:

NO SE ACREDITA DOCUMENTALMENTE LA PROPIEDAD Y/O EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO					
N° de Obra	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita la Propiedad.
1	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-008/2020	a) Rehabilitación de calles, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad San Blasito asentamiento San Blasito. b) Construcción de drenaje sanitario en Amatlán de Cañas localidad La Lima asentamiento La Lima.	15-oct-2020	J... E... A... H... RFC: AAHJ860423H2A	-Retroexcavadora -Camión Pipa -Revolvedora 1 saco -Nivel (+/-) 1mm de error -Camión volteo de 7m3 -Vibrocompactador -Motoconformadora -Vibrador para concreto con chicote -Bailarina -Rodillo compactador
2	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-007/2020	Construcción De Calles, Concreto Y Empedrado En Amatlán De Cañas, Localidad De Amatlán De Cañas.	14-oct-2020	J... E... A... H... RFC: AAHJ860423H2A	-Retroexcavadora -Camión Pipa -Revolvedora Pipa -Nivel (+/-) 1mm de error -Camión volteo de 7m3 -Vibrocompactador -Motoconformadora -Vibrador para concreto con chicote
3	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-006/2020	Rehabilitación De Calles, Concreto Y Empedrado En Amatlán De Cañas Localidad El Rosario Asentamiento El Rosario.	13-oct-2020	J... E... A... H... RFC: AAHJ860423H2A	-Retroexcavadora -Camión Pipa -Revolvedora Pipa -Nivel (+/-) 1mm de error -Camión volteo de 7m3 -Vibrocompactador -Motoconformadora -Vibrador para concreto con chicote

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, documento AT-2 de las propuesta técnica-económica.

Adicionalmente, sin apego a las condiciones específicas para la presentación de las ofertas, se formalizaron contratos con las empresas que incumplieron con integrar en su totalidad la documentación manifestada por cada una de ellas en el formato AT-2 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", la cual, para efectos de validación y certeza, tiene que contar con firma autógrafa del arrendatario, o en su defecto acreditar mediante facturas la propiedad de la misma.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; numeral 11 "Causas de descalificación"; numeral 16.2 "Propuesta Técnica" anexo "AT-2" de las bases de licitación de obra pública número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-008/2020, MACN-F3-FAIS-FISE-IR-007/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-006/2020, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental del Padrón de Contratistas del Municipio de Amatlán de Cañas se observó que la Administración Municipal no presentó en su totalidad la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que remitieron las empresas, respecto a su actividad fiscal y seguridad social, cumplimiento de obligaciones, datos generales, experiencia, capacidad técnica, económica y financiera, ésta no fue verificada con el objeto de comprobar su veracidad a través de los diversos mecanismos implementados por las instancias que los emiten.

Con independencia de la documentación que remitió, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón de control de contratistas, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la "Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría", de fecha 25 de mayo de 2021, asentando los hallazgos siguientes: las empresas contratistas físicas y morales que presentaron documentación para el registro al padrón de contratistas, en aspectos generales, no acreditaron documentalmente la experiencia, capacidad técnica del personal ni la propiedad de la maquinaria y equipo relacionado, además que en las bases de licitación no se especifica la institución que debió emitir la carta de no inhabilitación, tal como se muestra en la siguiente tabla;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS

N°	Empresa Contratista	Documentación Faltante
1	Constructora Sarcon S.A. de C.V	-No presenta curriculum empresarial ni documentación que lo acredite.
2	E... S... V...	-Presenta escrito donde manifiesta bajo protesta no encontrarse inhabilitado. -Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite.
3	J... E... A... H...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta escrito donde manifiesta bajo protesta no encontrarse inhabilitado.

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría, de fecha 25 de mayo del 2021.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, además de facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater y 58, fracciones I y II párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 15, fracción XII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría, se detectó que el Órgano Interno de Control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, en procedimientos de contratación bajo la modalidad de licitación pública, invitación a cuando menos tres contratistas

y/o adjudicación directa de las obras públicas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, y que se señalan en la tabla siguiente:

OMISIÓN DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL A LA NORMATIVA APLICABLE			
No. de Obra	No. de Contrato	Nombre de la Obra	Modalidad De Adjudicación
1	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020	a) Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Miguel Hidalgo Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites. b) Construcción de drenaje sanitario en calle Miguel Hidalgo en la localidad de Mezquites municipio de Amatlán de Cañas. c) Rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Amatlán localidad Mezquites asentamiento Mezquites.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
2	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-002/2020	a) Construcción de red o sistema de agua potable en Amatlán de Cañas localidad Tepuzhuacán, asentamiento Tepuzhuacán. b) Rehabilitación de calles, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad Tepuzhuacán asentamiento Tepuzhuacán.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
3	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-003/2020	a) Rehabilitación de red de agua potable en calle Amado Nervo sur en la localidad de Estancia de los López municipio de Amatlán de Cañas. b) Rehabilitación de drenaje sanitario en calle Amado Nervo sur, Amatlán de Cañas localidad Estancia de los López asentamiento Estancia de los López. c) Rehabilitación de calles concretos y empedrados en Amatlán de Cañas, localidad Estancia de los López, asentamiento Estancia de los López calle Amado Nervo sur.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
4	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-004/2020	Construcción de canchas y espacios multideportivos en Amatlán de Cañas localidad Amatlán de Cañas asentamiento Amatlán de Cañas	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
5	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020	Rehabilitación de calles, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad Estancia de los López asentamiento Estancia de los López calle Abelardo I. Rodríguez.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
6	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-008/2020	a) Rehabilitación de calles, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad San Blasito asentamiento San Blasito. b) Construcción de drenaje sanitario en Amatlán de Cañas localidad La Lima asentamiento La Lima.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
7	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-007/2020	Construcción De Calles, Concreto Y Empedrado En Amatlán De Cañas, Localidad De Amatlán De Cañas.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
8	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-006/2020	Rehabilitación De Calles, Concreto Y Empedrado En Amatlán De Cañas Localidad El Rosario Asentamiento El Rosario.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)			
9	MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020	Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
GASTO CORRIENTE			
10	MACN-R28-AD-001/2020	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Abelardo I. Rodríguez en la localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.	Adjudicación Directa
11	MACN-R28-AD-002/2020	Rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Constitución en la localidad de El Rosario, Nayarit. b) rehabilitación de calle Huajicori con empedrado ahogado en cemento y línea de agua potable en la localidad de Amatlán de Cañas, municipio de Amatlán de Cañas	Adjudicación Directa
12	MACN-R28-AD-003/2020	Construcción de empedrado ahogado en cemento en calle Emiliano Zapata en la localidad de Estancia de los López.	Adjudicación Directa
13	MACN-R28-IR-004/2020	Construcción de empedrado ahogado en cemento y rehabilitación de red de agua potable y drenaje sanitario en calle Libertad entre Irineo Sánchez Rojas y Abelardo I. Rodríguez en la localidad de Estancia de los López.	Invitación a Cuando Menos Tres Contratistas
14	MACN-R28-	Rehabilitación con empedrado ahogado en cemento en calle Morelos entre Rosales y	Adjudicación

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No. de Obra	No. de Contrato	Nombre de la Obra	Modalidad De Adjudicación
AD-005/2020		Victoria en la localidad de Amatlán de Cañas, municipio de Amatlán de Cañas.	Directa

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-03/2021 de fecha 24 de mayo de 2021.

Cabe señalar que el propósito de este ordenamiento es que, si el órgano interno de control determina en su caso la desproporción injustificada de los precios unitarios previo a la contratación, la licitación sería cancelada; en el caso que la determinación sea posterior la contratación sería declarada nula.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-03/2021 de fecha 24 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2736/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin contener la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 118, fracciones IV, IX y XVII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, Se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021 la licenciada. N... P... M..., quien fungió como tesorera municipal, señala lo siguiente:

“...Segundo. - En relación al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.20. MA.03.FISM-DF: Al respecto señala que, con relación a las obras públicas detalladas en el cuadro inserto en dicha observación, el Órgano Interno de Control Municipal no verificó que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, a los precios del valor de mercado, respecto de lo cual asienta que se transgredió lo establecido por los artículos 35 Bis de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Con relación a lo anterior, si bien el artículo 35 Bis de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señala que previo a la contratación de obra pública o posterior a ello, el órgano interno de control del ente público que se trate, verificará que los precios unitarios no sean desproporcionales a los precios del valor de mercado, atendiendo a la realidad económica del Estado, hago del conocimiento de esa autoridad que, por lo que hace a las obras públicas materia de la presente observación, el área encargada de la programación, contratación y ejecución de las obras públicas, no me remitió los expedientes correspondientes, a efecto de realizar dicha verificación.

En este sentido, es evidente que no puede válidamente atribuírseme el incumplimiento de la legislación señalada como transgredida, si esa autoridad revisora no tiene por acreditado que dicha área encargada de la obra pública me haya informado de la existencia de los expedientes, así como de los precios unitarios establecidos, a efecto de estar en posibilidad de verificar que no fuesen desproporcionados.

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de

conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional...”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, ya que no comprueban que el órgano interno de control haya realizado previamente, durante o posterior a los procesos de contratación de las obras públicas que se licitaron, las acciones suficientes que permitan acreditar la verificación debidamente documentada de que los precios unitarios ofertados por las empresas contratistas, hayan sido desproporcionales o no, con base a los precios del valor de mercado referenciados a la investigación que el municipio haya realizado en la zona o región del Estado, motivo por el cual se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento a los diversos requerimientos de conformidad con la normativa aplicable para el procedimiento de ejecución de los trabajos, evidenciando con la omisión documental el inadecuado control y supervisión de los trabajos; tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN			
N° de Obra	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020	13-oct-2020	-Caratula de la estimación No. 2 (finiquito)
2	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-004/2020	03-nov-2020	-Oficio de disponibilidad del inmueble -Prueba de control de calidad de los concretos
3	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020	03-nov-2020	-Oficio de disponibilidad del inmueble

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 21, fracciones I, II, III y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas cuarta denominadas "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" y sexta "Forma de pago" de los contratos: MACN-F3-FAIS-FISE-IR-004/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; auxiliar de campo; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

*"...Décimo tercero: Respecto Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20. MA.03.FISM-DF:
Con la finalidad de demostrar la inexistencia (sic) de las irregularidades materia de la observación aquí en trato, respecto de las obras descritas en el cuadro abajo inserto, adjunto la documentación que en éste igualmente se detalla..."*

N° de Contrato	Documentación que se agrega
MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020	• Caratula de la estimación No. 2 (finiquito)
MACN-F3-FAIS-FISE-IR-004/2020	• Oficio de disponibilidad del inmueble • Prueba de control de calidad de los concretos
MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020	• Oficio de disponibilidad del inmueble

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de cesión de derechos, respecto del contrato número MACN-F3-FAIS-FISE-004/2020 I. (4 fojas).

Se anexa escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada “Rehabilitación de calles, concreto y empedrado en Amatlán de Cañas localidad Estancia de los López asentamiento Estancia de los López calle Abelardo I. Rodríguez”. Con numero de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020, se hace mención de un oficio de disponibilidad del inmueble, dicho documento no se requiere debido a que dicha obra se realizó en un trazo ya definido que tiene una longevidad de 50 años o más, se anexa evidencia fotografías y contrato...”

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del contrato de obra número MACN-F3-FAIS-FISE-005/2020. (13 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se remiten los oficios de disponibilidad de los inmuebles, las pruebas de control de calidad de los concretos ni la caratula de estimación, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, autorizó y tramitó para pago estimaciones con períodos mayores a un mes, por concepto de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON PERIODOS MAYORES A UN MES					
Nº de Obra	Nº de Contrato	Nombre de la Obra	Estimación	Periodo de la Estimación	Días de Diferencia al Periodo de un Mes
1	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020	a) Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Miguel Hidalgo Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites. b) Construcción de drenaje sanitario en calle Miguel Hidalgo en la localidad de Mezquites municipio de Amatlán de Cañas. c) Rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Amatlán localidad	Estimación Nº 1	16-oct-2020 al 25-nov-2020.	9 días

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

N° de Obra	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Estimación	Periodo de la Estimación	Días de Diferencia al Periodo de un Mes
		Mezquites asentamiento Mezquites.			

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimación de obra número uno.

Con dicha omisión, se evidencia la deficiente supervisión de las obras respecto al proceso administrativo para la autorización de las estimaciones por los trabajos ejecutados, con la posible afectación que se generen pagos por conceptos de obra que no están realizados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas: sexta "Forma de pago", décima segunda "Responsabilidades de El Contratista" del contrato: MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; auxiliar de campo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

"...Décimo cuarto. - Respecto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20. MA.03.FISM-DF:

Por lo que hace a la presunta irregularidad respecto al supuesto pago extemporáneo respecto de la estimación numero 1 (uno) de la obra pública con número de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/20202, esa autoridad señala los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; como legislación transgredida.

Ahora bien, considero oportuno precisar que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra, en este sentido, es claro que la autorización respecto de la ejecución de los trabajos contratados es responsabilidad de éstos, una vez verificada su correcta realización. Por otra parte, del propio numeral 42, se advierte que la responsabilidad de realizar las erogaciones, una vez verificada la totalidad de los documentos necesarios para su procedencia recae en el titular de la Tesorería Municipal, cargo el cual no ocupé el suscrito.

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento

*de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.
Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional...”*

Se anexa escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada “Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Miguel Hidalgo Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites. B) Construcción de drenaje sanitario en calle Miguel Hidalgo en la localidad de Mezquites municipio de Amatlán de Cañas. C) Rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado ahogado en Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites.” Con número de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020, se hace mención respecto al pago de estimación No. 1 con 9 días después del pago, dicho pago se tramita después del mes debido a que contenía errores al momento de realizar el cuerpo de la estimación, volúmenes de obra y la amortización, por lo que el pago se retrasó en el lapso permitido, quedando hasta los días después de lo estimado...”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que se manifiestan no son suficientes para desvirtuar la elaboración de estimaciones de obra con plazos de ejecución de los trabajos mayores a un mes, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, no acreditó documentalmente el termino de los trabajos; debido a que omitió formalizar las Actas de Entrega-Recepción entre dependencia y la empresa contratista de conformidad con la normativa aplicable, tal como se muestra en la siguiente tabla:

FALTANTE DOCUMENTAL PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO AL PROCEDIMIENTO DE TERMINO Y ENTREGA RECEPCIÓN			
Nº de Obra	Nº de Contrato	Fecha de Contrato	Documentación Faltante
1	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020	13-oct-2020	-Acta de entrega recepción de los trabajos
2	MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020	03-nov-2020	-Oficio de notificación al Contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el Finiquito de obra.

FUENTE: Expediente Técnico de la Obra, Oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusula décima primera denominada "Recepción de los trabajos" de los contratos: MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; auxiliar de campo; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

"...Décimo quinto. - Respecto al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20. MA.03.FISM-DF: Con la finalidad de desvirtuar la presunta irregularidad que se me atribuye, adjunto al presente copias fotostáticas certificadas de las actas de entrega recepción de las obras públicas con número de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020 y MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020. Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato. Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga pro solventada la presunta irregularidad aquí en trato..."

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Acta de Entrega-Recepción, respecto del contrato de obra número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020. (4 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el ingeniero. P... D... D..., quien fungió como supervisor de obra, señala lo siguiente:

“En atención a las observaciones contenidas en el Informe Individual Preliminar de la auditoría 20-MA.03-AF-AOP-AD, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente expongo los argumentos y aporro los medios de convicción necesarios para la solventación de las presuntas irregularidades que se me atribuyen en mi carácter de supervisor municipal del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; por lo que, de correlativamente a cada observación le (sic)”

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Acta de Entrega-Recepción, respecto del contrato de obra número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020. (4 fojas).

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 11 de noviembre de 2021, el ciudadano E... S... V..., empresa contratista representada por él mismo, señala lo siguiente:

*“...Contestación al Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF
Con referencia a las actas de entrega recepción entre dependencia y la empresa contratista de conformidad con la normativa aplicable de los trabajos del contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020 de fecha 3 de noviembre del 2020. Que nuestra empresa realizó con la dependencia.
Se anexa copia de acta entrega recepción.”*

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del Acta de Entrega-Recepción, respecto del contrato de obra número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020. (4 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para la obra con numero de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020, se remitió el acta de entrega recepción debidamente validada por las partes que intervinieron, por lo que este aspecto fue solventado; sin embargo para a la obra con numero de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-005/2020, no se remitió oficio de notificación a la empresa contratista con fecha, lugar y hora para llevar a cabo el finiquito de obra, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Se exime de presunta responsabilidad al ciudadano J... M... A... R... auxiliar de campo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y a la Constructora Sarcon S.A. de C.V empresa contratista representada por A... C... A...

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FISM-DF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FISM-DF

Del análisis y revisión documental e inspección física de las obras "Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Miguel Hidalgo Amatlán de Cañas localidad Mezquites. B) Construcción de drenaje sanitario en calle Miguel Hidalgo en la localidad de Mezquites municipio de Amatlán de Cañas. C) Rehabilitación de calles de adoquín, asfalto, concreto y empedrado en Amatlán localidad Mezquites asentamiento Mezquites" con número de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-FIII-001/2020-IR de fecha 13 de octubre de 2020 y periodo de ejecución del 06 octubre al 15 diciembre 2020, se observó que la Administración Municipal realizó pagos por conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$18,991.47 (dieciocho mil novecientos noventa y un pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

CANTIDADES DE OBRA PAGADAS Y NO EJECUTADAS							
N° de Obra	Concepto de Obra	Unidad de Medida	Pagado	Cantidades de Obra Verificados por la ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
2.06	Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2") con abrazadera de PVC de 3"x1/2"...	Toma	36.00	32.00	4.00	1,234.39	4,937.56
3.09	Fabricación de registro albañal de 0.60x0.40 de medidas interiores a base de tabique rojo recocido...	Pza	36.00	32.00	4.00	2,858.60	11,434.40
						Subtotal	16,371.96
						16% IVA	2,619.51
						Total	18,991.47

FUENTE: Expediente técnico unitario, Acta AMATLÁN DE CAÑAS/FISE/2020/01 del 27 de mayo de 2021.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas sexta "Forma de pago", y décima segunda "Responsabilidades del contratista", del contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-FIII-001/2020, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,991.47 (dieciocho mil novecientos noventa y un pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas y

servicios públicos; auxiliar de campo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“En atención a las observaciones contenidas en el Informe Individual Preliminar de la auditoría 20-MA.03-AF-AOP-AD, correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; a través del presente expongo los argumentos y apporto los medios de convicción necesarios para la solventación de las presuntas irregularidades que se me atribuyen en mi carácter de Director de Obras Públicas y Servicios Públicos del H. XLI Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit; por lo que, de correlativamente a cada observación le manifiesto:...”

Se anexa escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada “Rehabilitación de red o sistema de agua potable en calle Miguel Hidalgo Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites. B) Construcción de drenaje sanitario en calle Miguel Hidalgo en la localidad de Mezquites municipio de Amatlán de Cañas. C) Rehabilitación de calles adoquín, asfalto, concreto y empedrado ahogado en Amatlán de Cañas localidad Mezquites asentamiento Mezquites.” Con número de contrato MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020, se hace referencia a las tomas domiciliarias y descargas sanitarias donde se realizaron 32 y se pagaron 36, dichos datos se corroboraron y en campo se encuentran 36 y 36 pagados, se anexa galería fotográfica y croquis de localización pagado en las estimaciones. “Se ubica en el callejón de la plaza (e descargas y tomas) y la que se encuentra sobre el entronque de la calle Josefa Ortiz (1 descarga y 1 toma), para aclarar la diferencia de 4 descargas y 4 tomas que se señalan como faltante”

Dos de las tomas domiciliarias quedaron ocultas en las banquetas debido a que los propietarios o hicieron después de entrada la obra, por lo que no se tiene conocimiento de las razones y no se encuentra evidencia de la toma No. 36

Además, el Ayuntamiento hizo mención de algunas necesidades de los habitantes de la calle Miguel Hidalgo, que era la construcción de varios tramos de banqueta y machuelo, por lo que se le hizo el comentario de la necesidad de los habitantes a la empresa contratista, por lo que realizaron la fabricación de banqueta y machuelo en algunos tramos de la calle sin costo alguno...”

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple del croquis del concepto número 1.09 correspondiente a los trabajos “Suministro y colocación de abrazadera omega 3” ...”, respecto del contrato de obra número MACN-F3-FAIS-FISE-IR-001/2020. (1 foja).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan que se hayan

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pagado conceptos de obra que no fueron ejecutados en el sitio de los trabajos, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria «...8042» de la Institución Bancaria «*Banco Mercantil del Norte, Banorte, S.A.*» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicho contrato se abrió con fecha del 21 de enero de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69, párrafo primero de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

TERCERO. - En cuanto al Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FISM-DF:

La cual en esencia versa sobre el hecho de que la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2020, no se abrió dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Al respecto se señalaron como transgredidos los artículos 69, párrafo primero de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Ahora, con relación a lo anterior, considero importante destacar que los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, señalados como transgredidos, no establecen la obligación directa del Ayuntamiento de aperturar dicha cuenta dentro del término citado, sino que, contrario a ello dichos numerales, a la letra disponen:

“TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos...

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las entidades federativas...”.

De la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que la obligación consignada en el primero de ellos recae en el Gobierno del Estado, el cual debe requerir las cuentas bancarias, de ahí que, si no existe evidencia de dicho requerimiento, es claro que no puede válidamente atribuírsele alguna irregularidad.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad...”

Asimismo, cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. (sic)Tratándose de actos...”

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado en relación al numeral trigésimo segundo, no tiene elementos que desvirtúen lo observado, además en el párrafo segundo del citado numeral también se establece que *«...Con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las*

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

que se les depositarán dichos recursos.», aunado a lo anterior en el numeral segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del ramo general 33 se establece que «Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.», por lo que manifestar que la irregularidad recae en el Gobierno del Estado, es improcedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FISM-DF

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta «...8042», del «Banco Mercantil del Norte Banorte S.A.»; se constató que el municipio no abrió una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FISM-DF 2020, por lo que dejó de obtener y/o generar rendimientos financieros por la cantidad de \$185,536.34 (ciento ochenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 34/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para

efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.20.MA.03.FISM-DF

De la información remitida mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021, se comprobó que el Ayuntamiento destinó \$182,251.80 (ciento ochenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos 80/100 moneda nacional), del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en el ejercicio fiscal 2020, para el rubro denominado «*Gastos Indirectos*», inversión que no excedió el 3.0% establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; aunado a lo anterior, se constató que el proyecto financiado en este concepto correspondieron al catálogo establecido en los Lineamientos Generales del FAIS y se vinculan de manera directa con la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33, apartado A, fracción II, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 2.4 Gastos indirectos del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de planeación, programación y presupuestación presentando la documentación comprobatoria tales como: los oficios de aprobación del recurso, proyecto ejecutivo y cálculo, dictamen de impacto ambiental, autorización de uso de suelo, derechos de vía, licencias de construcción y demás disposiciones aplicables; por tal razón, cumplen con los requisitos mínimos requeridos de conformidad con los artículos 14, 22 y 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de la obra “Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas.”, la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento de los procedimientos de licitación y contratación de obra, por la omisión en la integración de los requerimientos de conformidad con la normativa aplicable, a las características y naturaleza de la obra, con respecto a la descripción de la planeación integral del contratista para realizar los trabajos y el análisis comparativo de las propuestas ofertadas, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, realizó un deficiente procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que, formalizó contratos con empresas contratistas que no acreditaron el cumplimiento a lo citado en los lineamientos referente a los registros de al menos dos años anteriores a la fecha del procedimiento de contratación, ante el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, pago del servicio de agua potable y alcantarillado, y del servicio de suministro de energía eléctrica, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS REQUERIDA					
Empresa contratista	N° de Contrato	Fecha de Contrato	Actividad SAT	Fecha de Alta en la Actividad	Irregularidad
1. E... S... V... RFC: SAVE831017733	MACN-R33-F4- FISE-IR- 001/2020	23-oct-20	1. Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje. 2. Construcción de obras de urbanización. 3. Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.	12-mar-20	Se invitó a participar sin acreditar su registro de dos años en actividad afín. Con registro de 7 meses y 11 días

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT e IMSS.

Cabe mencionar que, la Administración llevó a cabo el registro al padrón de control de contratistas 2020, el cual se integró con la información requerida en la convocatoria y que previa validación de la información presentada por las empresas interesadas, se llevó a cabo su inscripción con el propósito que la información contenida en él, facilite los procedimientos de contratación, particularmente las excepciones a la Licitación Pública. En este contexto, la Administración Municipal con pleno conocimiento de la información contenida en su padrón de contratistas y la que se presentó en los distintos procedimientos de contratación por excepción, invitó y contrató empresas contratistas que no acreditaron una antigüedad de al menos dos años anteriores.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, 21, fracciones II y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra “Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas.” con contrato número MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, se constató que la Administración Municipal solicitó en las bases de licitación los requisitos documentales de información para la integración de las propuestas, el documento AT-12 “Análisis, cálculo e integración del factor del salario real por cada categoría” en el cual las empresas deben considerar el cálculo de cuotas del IMSS, así como en el numeral 16.3 documento AE-5 “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos”, en el que se estableció aplicar un incremento porcentual por concepto de seguros, correspondientes a las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social. La Administración Municipal, no presentó evidencia documental que la empresa contratista J... E... A... H..., efectuara el registro de la obra contratada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos el día 23 de octubre de 2020.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

La Administración Municipal debió dar seguimiento y verificar que la empresa con las que formalizó el contrato, realizó el registro de la obra dentro de los 5 días hábiles de haber iniciado los trabajos ante las Instituciones correspondientes. Lo anterior, con el objeto de que la Administración Municipal cumpla con los ordenamientos legales para el registro y aplicación del recurso, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto realizado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit a efectos de que sea promovida el ejercicio de la facultad de comprobación fiscal en materia de seguridad social ante la autoridad competente; 5, 6, 9, párrafo segundo y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 9, párrafo último del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

“...Décimo sexto. - Respecto al Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.20. MA.03.FORTMUNDF: La presente observación, en esencia versa sobre la omisión de presentar evidencia documental que las empresas responsables de la ejecución de las obras públicas asentadas, hayan efectuado el registro de dichas obras y el personal, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

Al respecto, esa autoridad señala que se incumplió lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 15, fracciones I, II y VI, y 304 A, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 15-A de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracción X, 8, 39, 40, 47 Y 55, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Ahora bien, de la lectura de los artículos y cláusulas antes descritos, se advierte que ninguno de estos establece la obligación por parte de la administración pública contratante de requerir y presentar ante esa autoridad fiscalizadora la evidencia de que la empresa adjudicada registrase la obra y personal contratado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos contratados.

No obstante lo anterior, la facultad y atribución de determinar la existencia, contenido y alcance de las obligaciones incumplidas por los patrones, es competencia directa y exclusiva del Instituto Mexicano del Seguro Social, así lo establecen los artículos 5 y 251 de la Ley del Seguro Social, que a continuación se transcriben:

Artículo 5...

Cabe señalar que la observación en comento carece de fundamento legal, ya que el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado, habla únicamente de la responsabilidad de la ejecución de los trabajos, lo cual no tiene congruencia con el precepto observado; además, verificar el cumplimiento de los artículos 15, fracción VI de la Ley del Seguro Social; 5, 6, 9 y 12 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, es única y exclusivamente del Instituto Mexicano del Seguro Social.

No obstante, lo anterior, el artículo 12 A del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado, establece:

Artículo 12 A...

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional..."

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, donde señala lo siguiente:

"Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada "Construcción cancha deportiva de uso múltiples en escuela Benito Juárez localidad Estancia de los López, municipio Amatlán de Cañas" con numero de contrato MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020 el documento de cálculo e integración del factor del salario real no se consideró el cálculo de la cuota del IMSS, ya que no se consideraba en las bases de licitación y en el contrato, por lo que no se requería dicha información..."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos no desvirtúan la observación realizada, puesto que, dentro de la integración de las propuestas técnicas y económicas, el marco normativo aplicable para determinar del costo directo de mano de obra siendo este una parte importante del costo total de obra, y que, para su cálculo intervienen varios factores entre ellos las cuotas del IMSS, además también que es considerado para el cálculo de costos indirectos, mismos que integran la propuesta ganadora que se propone a la administración municipal para el destino de recursos públicos, por lo que, son susceptibles de ser revisados y comprobados, motivo por el cual se tiene como no solventada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal realizó un deficiente procedimiento de licitación de diversas obras, a través del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres contratistas, toda vez que para el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas, no compulsó, cotejo y comparó la información documental presentada por las empresas, omitiendo aspectos considerables en su evaluación con motivo para la descalificación, evidenciando el inadecuado análisis valoración de la información, tal como se muestra en la siguiente tabla:

NO SE ACREDITA DOCUMENTALMENTE LA PROPIEDAD Y/O EL ARRENDAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO

N° de Obra	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Fecha de Contrato	Empresa Contratista	Maquinaria y Equipo que no se Acredita la Propiedad.
1	MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020	Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas.	23-oct-2020	J... E... A... H...	-Retroexcavadora. -Bailarina. -Revolvedora saco. (propio) Máquina para soldar. -Camión volteo de 7m3. -Cortadora de concreto. (propia) -Revolvedora. -Vibrador para concreto con chicote.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, documento AT-2 de las propuesta técnica-económica.

Adicionalmente, sin apego a las condiciones específicas para la presentación de las ofertas, se formalizaron contratos con las empresas que incumplieron con integrar en su totalidad la documentación manifestada por cada una de ellas en el formato AT-2 "Relación de maquinaria y equipo de construcción", la cual para efectos de validación y certeza, tiene que contar con firma autógrafa del arrendatario, o en su defecto acreditar mediante facturas la propiedad de la misma

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; numeral 11 "Causas de descalificación"; numeral 16.2 "Propuesta Técnica" anexo "AT-2" de las bases de licitación obra pública número MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020, Se establece como presunto responsable a: director de obras públicas y servicios públicos del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis documental del Padrón de Contratistas del Municipio de Amatlán de Cañas se observó que la Administración Municipal a través de la Tesorería Municipal no presentaron en su totalidad la documentación requerida para el cumplimiento a la normativa aplicable para llevar a cabo el registro al padrón de control de contratistas, además que, de la documentación que remitieron las empresas, respecto a la experiencia y capacidad técnica, ésta no fue verificada con el objeto de comprobar su veracidad.

Con independencia de la documentación que remitió, se realizó una visita de sitio en las instalaciones del sujeto fiscalizado, específicamente al área que salvaguarda la información documental para el registro al padrón de control de contratistas, con el objeto de revisar, analizar y recabar físicamente la información y documentación faltante. De la actividad realizada, se dejó constancia de los hechos en la "Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría", de fecha 25 de mayo de 2021, asentando los hallazgos siguientes: las empresas contratistas físicas y morales que presentaron documentación para el registro al padrón de contratistas, en aspectos generales, no acreditaron documentalmente la experiencia, capacidad técnica del personal ni la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

propiedad de la maquinaria y equipo relacionado, además la carta de no inhabilitación que solicitan no especifica que institución debe emitirla, tal como se muestra en la siguiente tabla;

INCUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO AL PADRÓN DE CONTROL DE CONTRATISTAS

N°	Empresa Contratista	Documentación Faltante
1	J... E... A... H...	-Presenta curriculum empresarial, sin anexar documentación que lo acredite. -Presenta escrito donde manifiesta bajo protesta no encontrarse inhabilitado.

FUENTE: Minuta de trabajo que se elabora en cumplimiento a la auditoría, de fecha 25 de mayo del 2021.

Cabe señalar, que el propósito que el sujeto fiscalizado obtenga y acredite documentalmente la información, es con el objeto de conocer las empresas físicas o morales que se invitan para los procedimientos de contratación por excepción a la licitación pública y de conseguir las mejores condiciones disponibles, bajo los criterios de economía, imparcialidad, honradez, calidad, financiamiento y salvaguardar el principio de equidad y apertura a las demás empresas, asimismo de facilitar los procedimientos de contratación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater y 58, fracciones I y II párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 15, fracción XII, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis documental del expediente unitario de la obra "Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas", la Administración Municipal no acreditó documentalmente el cumplimiento a los diversos requerimientos de conformidad con la normativa aplicable para el procedimiento de ejecución de los trabajos, por la omisión del oficio de disponibilidad del inmueble y el comprobante de transferencia electrónica de pago del entero 5 al millar, evidenciando el inadecuado control y supervisión de los expedientes de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/DAOP/MA.03/SDC-02/2021 del 19 de mayo de 2021, a la cual la Administración Municipal respondió a través del oficio 2737/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 7, fracción X, 8, 39, 40, y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 21, fracciones I, II, III y IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas cuarta denominadas "Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos" y sexta "Forma de pago" del contrato: MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

"...Décimo séptimo: Respecto Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.20. MA.03.FORTAMUNDF: Con la finalidad de desvirtuar las presuntas irregularidades con relación a la obra "Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas", adjunto copia fotostática certificada el oficio a través del cual notificó a la empresa contratista la disponibilidad del inmueble, así como la evidencia de la transferencia electrónica correspondientes al entero del 5 al millar, retenido respecto a las estimaciones pagadas de dicha obra pública..."

Se anexa la siguiente documentación:

- Copia simple de transferencia bancaria dirigida a cuenta propia del municipio, correspondiente al pago del 50% del entero 5 al millar, respecto del contrato número MACN-R33-F4-IR-001/2020. (3 fojas).

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que no se hizo llegar los documentos que acrediten haber realizado las transferencias electrónicas a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por el concepto del 50 por ciento de los recursos retenidos a la empresa contratista en sus estimaciones de obra del 5 al millar, responsabilidad que le compete al tesorero municipal realizar el entero de los recursos a los entes públicos para quienes está destinado y al director de obras públicas vigilar que dicha retención se realice oportunamente, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada.

Se exime de presunta responsabilidad al ingeniero P... D... D... supervisor de obra del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; y al arquitecto J... E... A... H... empresa contratista representada por él mismo, sin embargo, se determina la presunta responsabilidad de la ciudadana S... I... S... R..., tesorero

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal autorizó y tramitó para pago estimaciones con períodos mayores a un mes, por concepto de los trabajos ejecutados por la empresa contratista, tal como se muestra en la siguiente tabla:

ESTIMACIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS CON PERIODOS MAYORES A UN MES					
N° de Obra	N° de Contrato	Nombre de la Obra	Estimación	Periodo de la Estimación	Días de Diferencia al Periodo de un Mes
1	MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020	Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas.	Estimación N° 1	26-oct-2020 al 24-dic-2020.	28 días

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, estimaciones de obra número uno.

Con dicha omisión, se evidencia la deficiente supervisión de las obras respecto al proceso administrativo para la autorización de las estimaciones por los trabajos ejecutados, con la posible afectación que se generen pagos por conceptos de obra que no están realizados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit; cláusulas: sexta "Forma de pago", décima segunda "Responsabilidades de El Contratista" del contrato MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas y servicios públicos; supervisor de obra del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante escrito sin número, recibido por esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit el día 16 de noviembre de 2021, el arquitecto M... A... A..., quien fungió como director de obras públicas y servicios públicos del 16 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, señala lo siguiente:

"...Décimo octavo. - Respecto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF:

Por lo que hace a la presunta irregularidad respecto al supuesto pago extemporáneo respecto de la estimación numero 1 (uno) de la obra pública con número de contrato MACN-R33-F4-FISE-IR-001/20202, esa autoridad señala los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 21, fracción IV, 32, fracciones I y V, 33, párrafo segundo y 34 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Ahora bien, considero oportuno precisar que el propio artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, señalado como transgredido, establece que la vigilancia, control y revisión de los trabajos, serán responsabilidad directa de los supervisores de la obra, en este sentido, es claro que la autorización respecto de la ejecución de los trabajos contratados es responsabilidad de éstos, una vez verificada su correcta realización. Por otra parte, del propio numeral 42, se advierte que la responsabilidad de realizar las erogaciones, una vez verificada la totalidad de los documentos necesarios para su procedencia recae en el titular de la Tesorería Municipal, cargo el cual no ocupé el suscrito.

Así pues, en el presente caso se inobservó el principio de congruencia, el cual en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos obliga a la autoridad a efectuar y detallar las consideraciones pertinentes que funden su actuar en forma armónica, congruente, de conformidad con los hechos constitutivos de responsabilidades que haya tenido por probados, en relación con la sanción administrativa que se pretende imponer.

Lo expuesto, en apego a los principios que rigen el derecho administrativo sancionador, ya que la inobservancia a lo anterior no puede estimarse un simple error intrascendente, porque tratándose la fundamentación y motivación de los actos administrativos debe ser exacta y no imprecisa, con el mismo alcance que tiene en el derecho penal, de acuerdo con la responsabilidad por incumplimiento de obligaciones en la que haya incurrido el servidor público, el particular o persona moral de que se trate, en relación con la exacta sanción que le resulte aplicable, en estricto respeto al principio de congruencia que rige en esta materia.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional...”

Refiere diversas tesis y criterios.

Se anexa escrito sin número, de fecha 10 de noviembre de 2021, donde señala lo siguiente:

“Quien suscribe Arq. M... A... A..., aprovecho el presente para saludarle y al mismo tiempo hacerle conocimiento de que la obra denominada “Construcción cancha deportiva de usos múltiples en escuela Benito Juárez localidad de Estancia de los López, municipio de Amatlán de Cañas.” Con número de contrato MACN-R33-F4-FISE-IR-001/2020, se hace mención respecto al pago de estimación No. 1 con 28 días después del pago, dicho pago se tramita después, debido a que el contratista solicito realizar una sola estimación finiquito al finalizar los trabajos dado a que contaba con la solvencia económica para realizar los trabajos al 100%, a su vez la supervisión realizo sus trabajos en tiempo y forma...”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos que se manifiestan no son suficientes para desvirtuar la elaboración de estimaciones de obra con plazos de ejecución de los trabajos mayores a un mes, motivo por el cual la observación se tiene como no solventada

En cuanto a los argumentos presentados donde se expresa la aplicación de:

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Criterio jurisdiccional XVI.1°. A.T.22 A, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Sexto Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de dos mil nueve, tomo XXIX, página 2831.
- Tesis 1ª. CCXL/2014 (10ª.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 7, junio de 2014, Tomo I, página: 460.
- Tesis jurisprudencia I.3°. C. J/47, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVII, febrero de 2008, página 1964.

No resulta aplicable al asunto que nos ocupa, dado que los resultados preliminares de la auditoría se encuentran en el proceso de solventación, para efectos de que se puedan presentar los elementos documentales que aclaren o justifiquen los resultados obtenidos de la fiscalización a la cuenta pública al municipio de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable en el proceso de terminación de los trabajos y entrega-recepción, se constató que, la empresa contratista comunicó el termino de los trabajos; que se formalizó el acta de entrega-recepción entre dependencia y la empresa contratista; en su caso y de acuerdo al financiamiento del recurso, la formalización del finiquito de obra y extinción de obligaciones contractuales; que se garantizaron los trabajos por defectos o vicios ocultos que resultasen; en el caso de que la dependencia no sea el área operadora, se verifico que se realizara la entrega de obra al responsable de su operación y mantenimiento, por lo que, se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), que conforman la muestra de auditoría, se consideró que, para el caso en que el sujeto fiscalizado no haya acreditado el cumplimiento a los ordenamientos previstos en el marco normativo aplicable, por la omisión en la entrega de la evidencia documental e información faltante en los expedientes técnicos y unitarios de obra, se describirán en el proceso correspondiente, conforme a los procedimientos de auditoría empleados para la revisión en materia de obra pública.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.20.MA.03.FORTAMUNDF

De las obras que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el sujeto fiscalizado se apegó al marco normativo aplicable respecto a la comprobación de los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados en obra pública, lo anterior derivado de la visita de inspección física de las obras, en el cual se formalizó un acta constitutiva dando constancia que los conceptos de obra estimados y pagados seleccionados para su revisión, fueron ejecutados conforme al catálogo de conceptos, cumpliendo los aspectos de calidad, así mismo, no se realizó un pago en exceso por volúmenes de conceptos que no fueron ejecutados; que los trabajos no presentaron deficiencias técnicas; se comprobó el estado físico que se tenía a la fecha de la inspección, la cual estaba terminada y el adecuado grado de operatividad. Por lo anterior se cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 33 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios de la cuenta «...7232», del «Banco Mercantil del Norte Banorte S.A.»; se constató que el municipio no abrió una cuenta bancaria productiva para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2020, por lo que dejó de obtener y/o generar rendimientos financieros por la cantidad de \$66,320.01 (sesenta y seis mil trescientos veinte pesos 01/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria «...7232» de la Institución Bancaria «Banco Mercantil del Norte Banorte S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020 y los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicho contrato se abrió con fecha del 21 de enero de 2020.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

CUARTO. - En cuanto al Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF:

La cual en esencia versa sobre el hecho de que la cuenta bancaria utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2020, no se abrió dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior.

Al respecto se señalaron como transgredidos los artículos 69, párrafo primero de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 63, 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Ahora, con relación a lo anterior, considero importante destacar que los numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, señalados como transgredidos, no establecen la obligación directa del Ayuntamiento de abrir dicha cuenta dentro del término citado, sino que, contrario a ello dichos numerales, a la letra disponen:

“TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para efectos...

TRIGÉSIMO TERCERO.- Las entidades federativas...”.

De la lectura de los preceptos antes transcritos, se advierte que la obligación consignada en el primero de ellos recae en el Gobierno del Estado, el cual debe requerir las cuentas bancarias, de ahí que, si no existe evidencia de dicho requerimiento, es claro que no puede válidamente atribuírsele alguna irregularidad.

En este sentido, destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad...”

Asimismo, cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos...”

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, así como a la documentación anexa, la cual considero resulta suficiente para desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen en las observaciones contenidas en el informe preliminar relativa a la auditoría 20-MA.03-AF-AOP-AD, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado en relación al numeral trigésimo segundo, no tiene elementos que desvirtúen lo observado, además en el párrafo segundo del citado numeral también se establece que «...Con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.», aunado a lo anterior en el numeral segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del ramo general 33 se establece que «*Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.*», por lo que manifestar que la irregularidad recae en el Gobierno del Estado, es improcedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remitase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF

De la revisión a las pólizas que integraron la muestra de auditoría del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), remitidas mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021, se constató que el municipio ejerció recursos por la cantidad de \$259,352.73 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 73/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación justificativa del gasto de acuerdo a lo siguiente:

1. Las siguientes pólizas por concepto de «*adquisición de uniformes para seguridad pública*», carecen de su debida justificación institucional por la cantidad de \$97,891.87 (noventa y siete mil ochocientos noventa y un pesos 87/100 moneda nacional), toda vez que no se anexan listas firmadas de conformidad de los agentes de seguridad pública que reciben dichos uniformes, asimismo, no se anexo evidencia documental de la recepción de los bienes, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS SIN JUSTIFICACIÓN INSTITUCIONAL					
Póliza		Concepto	CFDI		
Número	Fecha		Importe \$	Folio Fiscal	RFC
E02970	09/12/2020	Bota táctica marca Duty de piel color negro; playera tipo polo manga corta azul marino, con un bordado en el pecho, uno en la espalda y dos parches con velcro para ambos brazos; y pantalón táctico CS40 dark navy con teflón y elástico, tela ripstop marca Altec.	46,429.18	224542B4-11E9-4C1E-892E-87533528EC36	ZASM960620KD9
E00986	06/04/2020	Pantalón táctico CS dark navy tela ripstop marca Altec; playera tipo polo manga corta azul marino (con bordado en espalda y pecho); bota táctica marca Duty Gear de piel color negro; y pantalón táctico CS40 dark navy con teflon, tratamiento contra aguas cloradas y elástico.	27,257.97	470C68C6-9447-4BFF-AD7B-4472ABF1A3D4	ZASM960620KD9
E02971	09/12/2020	Chamarras marca Altec (un bordado en el pecho, uno en espalda y dos parches de velcro para ambos brazos).	24,204.72	0E7C088C-6C8C-44B1-AAE2-F8A9C40951C6	ZASM960620KD9

Póliza		Concepto	CFDI	Folio Fiscal	RFC
Número	Fecha		Importe \$		
Total			97,891.87		

FUENTE: Oficios ASEN/DAFM/MA.03/SDC-02/2021, de fecha 13 de mayo de 2021 y 2746 de fecha 31 de mayo de 2021; pólizas contables.

- De la revisión a la póliza E02972 de fecha 22 de diciembre de 2020, por concepto de adquisición de adoquín pulido, se detectó que no remiten evidencia de la recepción y aplicación del material, ni evidencia fotográfica de los trabajos realizados, por un importe de \$161,460.86 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 86/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit, Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$259,352.73 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 73/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Tesorero municipal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; (oficio sin número):

QUINTO. - Por lo que hace al Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF:

Con la finalidad de acreditar la inexistencia de afectación a la hacienda pública, por el importe de \$259,352.73 (doscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 73/100 moneda nacional), respecto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), por lo que respecta a las erogaciones registradas en las pólizas descritas en el cuadro abajo inserto, además de la impresión de la póliza emitida por el sistema contabilidad empleado por la administración municipal, remito copias fotostáticas certificadas de la documentación que se detalla respecto a cada una de éstas:

Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Documentación que se acompaña
E02970	09/12/2020	Bota táctica marca Duty de piel color negro; playera tipo polo manga corta azul marino, con un bordado en el pecho, uno en la espalda y dos parches con velcro para ambos brazos; y pantalón táctico CS40 dark navy con teflón y elástico, tela ripstop marca Altec.	46,429.18	Listado en el cual se describe, nombre, cargo y firma de los servidores públicos que recibieron los bienes, para el correcto desempeño de sus funciones públicas.
E00986	06/04/2020	Pantalón táctico CS dark navy tela ripstop marca Altec; playera tipo polo manga corta azul marino (con bordado en espalda y pecho); bota táctica marca Duty Gear de piel color negro; y	27,257.97	Listado en el cual se describe, nombre, cargo y firma de los servidores públicos que recibieron los bienes, para el correcto desempeño de sus funciones públicas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Concepto	Importe	Documentación que se acompaña
		pantalón táctico CS40 dark navy con teflon, tratamiento contra aguas cloradas y elástico.		
E02971	09/12/2020	Chamarra marca Altec (un bordado en el pecho, uno en espalda y dos parches de velcro para ambos brazos.	24,204.72	Listado en el cual se describe, nombre, cargo y firma de los servidores públicos que recibieron los bienes, para el correcto desempeño de sus funciones públicas.
E02972	22/12/2020	Adquisición de adoquín pulido.	161,460.86	Requisición de lo(sic) bienes, así como evidencia de su recepción, mediante el estampado de nombre fecha y firma de su recepción, así como de fotografías las cuales evidencias(sic) su instalación en un fin público.

Por otra parte, no pasa desapercibido por la suscrita que con relación a las presuntas irregularidades materia del Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF, aquí en trato, esa autoridad fiscalizadora asienta que la suscrita inobservé los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 15, fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Ahora bien, una vez analizado lo dispuesto por la legislación antes precisada, se advierte que ninguna de ésta establece como requisitos para la comprobación y justificación del gasto por concepto de bienes y servicios institucionales, el contar con evidencia fotográfica respecto de su recepción y utilización, así como el listado de los servidores públicos que los recibieron, en(sic) tratándose de uniformes y equipo, de ahí que en la especie el proceder de esa autoridad transgrede en mi perjuicio las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asevero lo anterior, debido a que para tener por colmado el requisito de suficiente y debida fundamentación del acto, se debe precisar los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la presunción de que la suscrito incurri en hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos, a la hacienda pública federal; constitutivos de responsabilidad resarcitoria directa, subsidiaria o solidaria, ello al haber contravenido normas específicas, en las cuales se detalle la prohibición de realizar cierto actos.

De esta manera, es evidente que en la especie existe una imprecisión respecto de la fundamentación señalada como inobservada, por lo que destaco que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.

Cobra aplicación con lo anterior, la jurisprudencia P./J. 100/2006, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XXIV, agosto de 2006, Página: 1667, de rubro y texto siguientes:

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad...”

Igualmente en relación con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus actos jurisdiccionales, ha determinado que, por lo que hace al cumplimiento del principio de legalidad, cuando se trata de actos que se verifican entre autoridades, la debida fundamentación y motivación se cumple primero, con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, (sic) asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y, (sic) segundo, con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, (sic) consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro.

Cobra aplicación lo expuesto en el párrafo precedente el contenido de la jurisprudencia P./J. 50/2000, emitida por el Pleno de la citada Suprema Corte, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, tomo XI, Abril de Dos Mil, página 813, de rubro y texto:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que...”

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicito se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que le brinde al presente, así como a la documentación anexa, la cual considero resulta suficiente para desvirtuar las presuntas irregularidades que se me atribuyen en las observaciones contenidas en el informe preliminar relativa a la auditoría 20-MA.03-AF-AOP-AD, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que del punto 2, se remite evidencia fotográfica de los trabajos realizados, con lo que se justifica la recepción y aplicación del material, por lo que se solventa un importe de \$161,460.86 (ciento sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 86/100 moneda nacional).

Quedando sin solventar el punto 1, ya que si bien se remite la caratula de la póliza E02970, fotografías impresas de elementos de seguridad pública recibiendo bienes, así como una lista de beneficiarios, dicha lista no se encuentra firmada de conformidad, por lo que no se puede constatar que dichos elementos recibieron los bienes anteriormente descritos; respecto de las pólizas E00986 y E02971, si bien se argumenta que se remite documentación en atención a estas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

dos pólizas, se advierte que la misma no fue localizada, lo anterior por la cantidad de \$97,891.87 (noventa y siete mil ochocientos noventa y un pesos 87/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF

Del análisis a las pólizas proporcionadas mediante oficio 2746 de fecha 31 de mayo de 2021, se detectó que el comité de adquisiciones aprobó mediante actas de sesión extraordinaria de fechas 14 de septiembre y 30 de octubre de 2020, el procedimiento de adjudicación directa de dos camionetas para protección civil y una retroexcavadora, por un importe de \$2,670,169.22 (dos millones seiscientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin anexar el dictamen de excepción que contenga los fundamentos y motivos que justifiquen la adquisición de los bienes a través de este procedimiento, por un importe de \$2,670,169.22 (dos millones seiscientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente:

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN					
Póliza		CFDI		Importe sin I.V.A. \$	Tipo de Adjudicación que Debió Realizarse
Número	Fecha	Folio Fiscal	RFC		
C00034	14/09/2020	3087FEEB-CF74-472C-8952-C9391545BB3C	SAVE831017733	2,107,758.62	Licitación pública.
C00048	13/11/2020	96ED0EF3-6C38-4BCB-ABDE-CEE312CF3967	AAGL700227PM9	281,205.30	Invitación a por lo menos tres oferentes.
C00049	13/11/2020	B9C9FE8F-F0FB-4503-AA38-707A5E2EAE42	AAGL700227PM9	281,205.30	Invitación a por lo menos tres oferentes.
Total				2,670,169.22	

FUENTE: Oficios ASEN/DAFM/MA.03/SDC-02/2021, de fecha 13 de mayo de 2021 y 2746 de fecha 31 de mayo de 2021; pólizas contables.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción V, 6, 25, fracción II, 27, 28, párrafo segundo, 38, 39, 40, 41, 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 9 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Amatlán de Cañas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2020; único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública para la adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2020, Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal; presidenta del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; vocal del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles; secretario técnico del comité de

adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit (oficio sin número):

PRIMERO. - En cuanto al Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.20.MA.03.FORTAMUNDF:

Al respecto, se asienta que el comité de adquisiciones aprobó mediante actas de sesión extraordinaria de fechas 14 de septiembre y 30 de octubre de 2020, el procedimiento de adjudicación directa de dos camionetas para protección civil y una retroexcavadora, por un importe de \$2,670,169.22 (dos millones seiscientos setenta mil ciento sesenta y nueve pesos 22/100 moneda nacional), antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), asentándose en la presente observación que, con relación a dicha autorización se realizaron las erogaciones registradas en las pólizas que se describen en el cuadro abajo inserto, respecto se manifiesta que no existe el dictamen por parte del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Número	Fecha	Importe
C00034	14/09/2020	2,107,758.62
C00048	13/11/2020	281,205.30
C00049	13/11/2020	281,205.30

Al respecto, con la finalidad de desvirtuar las presuntas omisiones que se nos atribuyen, a través del presente le remitimos copia fotostática certificada del dictamen emitido por parte del Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; respecto de la adquisición de los bienes cuya erogación quedó registrada en las pólizas C00034, C00048 y C00049.

Por las consideraciones anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; de manera respetuosa le solicitamos se tenga por solventada la presunta irregularidad aquí en trato.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención que le brinde al presente, la cual consideramos que resulta suficiente para desvirtuar las presuntas irregularidades que se nos atribuyen en el informe preliminar relativo a la auditoría 20-MA.03-AF-AOP-AD, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal dos mil veinte, del H. Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis a la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remiten copia certificada de la licitación pública número AMATLAN-FORTAMUN-001/2020, que justifica que si se hizo el procedimiento de licitación pública de la compra de retroexcavadora, registrada en la póliza C00034; referente a las pólizas número C00048 y C00049 de la compra de dos patrullas para la Dirección de Protección Civil no se anexó el dictamen de excepción que contenga los fundamentos y motivos que justifiquen la adquisición de los bienes anteriormente descritos, por el procedimiento correspondiente.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección Investigadora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para efectos de promover en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 4 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	7,419.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	56,528.22
Total	63,947.22

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	7,165,232.15	0.00	1,030,007.01	6,135,225.14

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Obra Pública	39,023.82	0.00	0.00	39,023.82
Auditoría al Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	7,204,255.97	0.00	1,030,007.01	6,174,248.96

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	10	0	10	0	6	4
Auditoría de Obra Pública	10	1	9	0	8	1
Auditoría al Desempeño	13	0	13	13	0	0
Subtotal	33	1	32	13	14	5

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	15	1	14	0	13	1
FORTAMUNDF	11	0	11	0	10	1
Subtotal	26	1	25	0	23	2
Total	59	2	57	13	37	7

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2020, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos,

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2020

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$23,410,390.24 (veintitrés millones cuatrocientos diez mil trescientos noventa pesos 24/100 moneda nacional), que representa el 32.8% de los \$71,465,676.38 (setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y seis pesos 38/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2020.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$22,648,073.52 (veintidós millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta y tres pesos 52/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$22,648,073.52 (veintidós millones seiscientos cuarenta y ocho mil setenta y tres pesos 52/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2020.

La fiscalización evaluará la eficiencia y eficacia en: la política recaudatoria (ingresos), la operación de los egresos y la disciplina financiera en el endeudamiento municipal, en el cumplimiento de sus metas y objetivos..

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido.; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o

modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; errores y omisiones de la Información Financiera por \$63,947.22 (sesenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 22/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,135,225.14 (seis millones ciento treinta y cinco mil doscientos veinticinco pesos 14/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Incumplimiento a los Requerimientos de Información y/o Documentación solicitada; Incumplimiento a los Requisitos Documentales que Soportan la realización de Pagos por la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en el Procedimiento de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Incumplimiento en Materia de Contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$39,023.82 (treinta y nueve mil veintitrés pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: Deficiencias técnicas, de calidad, ejecución y conclusión de los trabajos; Recursos No Devengados y No Reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Auditoría al Desempeño.- Deficiencias e ineficacias en la autonomía tributaria; Deficiencias e ineficacias en la recaudación del Impuesto Predial y Derechos; Deficiencias en el nivel de endeudamiento de acuerdo a los sistemas de alertas establecidos en la Ley de Disciplina Financiera; Deficiencias en la proyección y planeación de los ingresos; Deficiencias en la tendencia de los ingresos propios recaudados; Deficiente solvencia y liquidez; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; Ineficacias en la autonomía tributaria para asumir el gasto de servicios personales; No ha implementado reglamentación sobre la entrega recepción; Riesgos en la tendencia de la deuda pública municipal.